Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO PRIMERO

CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



Capítulo Primero Generalidades

1. Definición de crédito agropecuario y rural

Se entiende por crédito de fomento agropecuario y rural el que se otorga para ser utilizado en el territorio nacional, en los distintos eslabones de las cadenas productivas agropecuarias y rurales, así como en los servicios de apoyo y/o complementarios relacionados.

La financiación debe estar relacionada con:

- La siembra, el sostenimiento y la cosecha de especies vegetales.
- Las explotaciones pecuarias, acuícolas, piscícolas, especies menores y zoocría.
- La transformación y/o comercialización de productos nacionales originados en cualquiera de los eslabones de las cadenas productivas agropecuarias y rurales.
- La prestación de servicios de apoyo y/o complementarios requeridos en cualquiera de los eslabones de las cadenas productivas agropecuarias y rurales.
- Las actividades rurales: el turismo rural y ecológico, las artesanías, la transformación de metales y piedras preciosas, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios que se realicen entorno a ellas.
- Las actividades rurales por medio de la línea de microcrédito.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



- La constitución, compra o capitalización de personas jurídicas que tengan por objeto desarrollar la actividad agropecuaria o rural en el territorio nacional.
- La construcción o mejoramiento de vivienda rural.
- La normalización de cartera que comprende la refinanciación, reestructuración y consolidación de pasivos originados en créditos agropecuarios y rurales.
- Todas aquellas cadenas y actividades productivas agropecuarias, agroindustriales y rurales que determine el Gobierno Nacional como prioritarias para el desarrollo del sector agropecuario y rural.

2. Fuentes para el fondeo de las operaciones y entidades que pueden intermediar crédito agropecuario y rural

Los créditos, según la fuente de recursos que se utilice para su otorgamiento, se clasifican en:

- Redescontados: operaciones que utilizan recursos de redescuento, entregados por FINAGRO a los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos a los beneficiarios.
- Sustitutivos de Inversión Obligatoria: operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.
- **Agropecuarios:** operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



no se utilizan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Las entidades que pueden realizar operaciones ante FINAGRO son:

- Los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas FOGACOOP.

Para efectos del presente Manual, tanto los establecimientos de crédito como las cooperativas anteriormente mencionadas, reciben el nombre de **Intermediarios Financieros**.

Para que dichas entidades puedan realizar operaciones ante FINAGRO, previamente deben suscribir el Contrato Marco respectivo (Ver modelo Anexo), en virtud del cual, entre otras obligaciones que adquieren, está la de dar cumplimiento a las regulaciones que sobre operaciones de redescuento, cartera sustitutiva y agropecuaria, haya expedido o expida FINAGRO, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las autoridades competentes. Igualmente, con la firma del Contrato Marco, el Intermediario Financiero manifiesta expresamente conocer todas las normas y regulaciones aplicables a las garantías otorgadas por el Fondo Agropecuario de Garantías-FAG y a los incentivos que FINAGRO administra, las cuales se compromete a cumplir.

3. Requisitos para la obtención del crédito

• Que el Intermediario Financiero haya efectuado, respecto de su solicitud de crédito y de su deudor, la evaluación del riesgo crediticio de conformidad con

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



sus propias políticas, los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria, según sea el caso, y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio contemplados en el SARC, y en los sistemas de administración del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo SARLAFT y SIPLAFT, así como con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el presente Manual y la que resulte aplicable a la entidad y su actividad, en especial las emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Para efectos de lo anterior, bastará con la manifestación que en tal sentido emita el Intermediario Financiero, la cual se entenderá surtida con el registro de la operación ante FINAGRO, sin que se requieran documentos adicionales para tal fin.

- Que como resultado del conocimiento del cliente y del estudio de la solicitud de crédito, se haya clasificado al deudor en el tipo de productor correspondiente, con base en la información suministrada por él ante el intermediario financiero para el trámite del crédito, y que se cuente con los siguientes documentos:
 - a) En créditos a pequeños productores, el formato adoptado por el intermediario financiero, diligenciado con la información del productor, respecto del valor que solicita y el destino de los recursos del crédito.
 - b) En créditos a medianos y grandes productores se requerirá la formulación de un proyecto, en los formatos que autónomamente defina cada Intermediario Financiero.

Para efectos del presente Manual de Servicios se entiende por proyecto como el conjunto de actividades desarrolladas con fines específicos en un periodo de tiempo determinado.

• Que cuente con un título valor de contenido crediticio a cargo del deudor o para el caso de leasing en un pagaré o en un contrato.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



4. Beneficiarios de crédito

Personas que pueden acceder al financiamiento de las actividades agropecuarias o rurales a través de los diferentes Intermediarios Financieros y que se clasifican así:

a. Pequeño productor

Es toda persona natural que cumpla con los siguientes requisitos:

Que sus activos totales no superen el equivalente a 284 SMMLV, incluidos los del cónyuge o compañero permanente, según balance comercial o documento equivalente que cada Intermediario Financiero establezca.

Adicionalmente debe cumplir por lo menos con una de las siguientes condiciones:

- Que por lo menos el 75% de sus activos estén invertidos en el sector agropecuario.
- Que no menos de las dos terceras partes (2/3) de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria.

También se consideran como pequeños productores cualquier modalidad de organización de productores siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores.

Para productores vinculados a programas de reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales.

b. Joven rural

Definidos como persona natural que tenga entre 18 y 28 años de edad, con activos que no superen el 70% de los definidos para Pequeño Productor, que tengan formación media, técnica, tecnológica o universitaria y/o experiencia en actividades agropecuarias o rurales.

c. Mujer rural de bajos ingresos

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



Definida como la mujer cabeza de familia cuyos activos totales no superen el 70% de los definidos para el Pequeño Productor persona natural, según balance comercial o documento equivalente que cada Intermediario Financiero establezca, y no se requiere el cumplimiento de las condiciones adicionales en cuanto a que los activos totales se encuentren invertidos en el sector agropecuario ni que sus ingresos provengan del sector.

d. Comunidades Negras

Definidos en la Ley 70 de 1993 como el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo - poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

e. Mediano productor

Es toda persona cuyos activos totales, sean inferiores o iguales al equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV).

f. Gran productor

Es toda persona cuyos activos totales sean superiores a 5.000 SMMLV.

g. Población calificada como Víctima del Conflicto Armado Interno.

Persona natural que califique como víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, que se encuentra inscrita en el Registro Único de Víctimas -RUV-, que realiza la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces.

h. Población vinculada en Programas de Desarrollo Alternativo.

Población que cuenta con certificación emitida por el Departamento para la Prosperidad Social – DPS, o quien haga sus veces.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



i. Población calificada como desmovilizada y reinsertada.

Personas que se encontraban al margen de la Ley pero que abandonaron las armas y se reinsertaron a la vida civil, que cuenten con certificación del Comité Operativo para la Dejación de las Armas, CODA, o de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o quienes hagan sus veces.

j. Esquema Asociativo y Esquema de Integración.

Son aquellos que cuenten con asistencia técnica, economías de escala, comercialización de la producción esperada en condiciones preestablecidas acordes con los mercados, y con mecanismos que propicien el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, incluidas las financieras.

- **Esquema Asociativo:** Son aquellos en los que el titular y responsable del pago del crédito es la asociación, organización y/o cooperativa del sector solidario, que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) En el caso de siembra, que agrupen a productores agropecuarios y que por lo menos el 50% del área a sembrar con el crédito solicitado corresponda a pequeños productores.
 - b) En actividades diferentes a siembra, que por lo menos el 50% del número de asociados o cooperados clasifiquen como pequeños productores.

Dichas organizaciones deben tener una antigüedad de por lo menos 2 años de estar constituidas y desarrollando su objeto social.

Los pequeños y medianos productores vinculados a esquemas asociativos, podrán de forma individual obtener las tasas definidas para este esquema. Para ello deberán demostrar que tienen una vinculación activa de por lo menos dos años en la respectiva cooperativa, organización o asociación, y que sus unidades productivas se encuentran vinculadas a los programas de la respectiva organización con asistencia técnica.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



• Esquema de Integración: Son aquellos en los que el titular responsable del pago del crédito será una persona jurídica denominada Integrador, que deberá disponer de la capacidad administrativa y servicio de asistencia técnica, así como asegurar la comercialización de la producción esperada. El integrador deberá seleccionar y vincular como beneficiarios directos a los pequeños y/o medianos productores que se denominarán integrados, para llevar a cabo las inversiones objeto de financiación.

En el Anexo I.II del presente Manual, se encuentran los valores actualizados de los activos para la anterior clasificación de tipo de productor.

5. Monto máximo de crédito

Se encuentra establecido en el Anexo I.II, que hace referencia a las condiciones financieras, del presente Manual.

6. Consideraciones operativas de los proyectos a financiar

Los proyectos financiados y registrados ante FINAGRO, deben contemplar uno o varios destinos. Estos destinos deberán estar acordes con el producto relacionado seleccionado.

Destino: corresponde a la finalidad o finalidades específicas para las cuales se utilizará el dinero producto del crédito. (Ver anexo de listado de DESTINOS)

Producto Relacionado: hace referencia al sector productivo hacia el cual está orientado el proyecto específico a financiar por parte del beneficiario del crédito. El producto

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



relacionado deberá estar acorde con los destinos de crédito a financiar. (Ver anexo de PRODUCTOS RELACIONADOS)

Para mayor ilustración acerca del uso de los DESTINOS y los PRODUCTOS RELACIONADOS, a continuación se presentan algunos ejemplos:

Ejemplo 1:

Una persona que siembra algodón y que solicita financiación para siembra de algodón, su clasificación sería:

CÓDIGO DESTINO	DESTINO	UNIDADES	CODIGO PRODUCTO RELACIONADO	PRODUCTO RELACIONADO
111100	Algodón	10	111100	Algodón

Ejemplo 2:

Una persona que siembra algodón y solicita financiación para la adquisición de un tractor, su clasificación sería:

CÓDIGO DESTINO	DESTINO	UNIDADES	CODIGO PRODUCTO RELACIONADO	PRODUCTO RELACIONADO
447050	Tractores	1	111100	Algodón

Nota: La determinación del destino es la que varía

Ejemplo 3:

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



Una persona que siembra mango y café, solicita financiación para la construcción de una bodega, en donde se va almacenar café, su clasificación sería:

CÓDIGO DESTINO	DESTINO	UNIDADES	CODIGO PRODUCTO RELACIONADO	PRODUCTO RELACIONADO
647400	Bodega	1	141100	Café

Nota: Se tiene en cuenta el producto relacionado café, por ser el directamente relacionado a la inversión.

Ejemplo 4:

Una persona que siembra cacao, solicita financiación para un proyecto que tiene un costo total de inversión de \$100.000.000, distribuidos de la siguiente forma:

- Construcción de un establo por valor de \$59.000.000
- Adquisición de 10 vacas por valor de \$20.000.000
- Siembra de 3 has. de plátano por valor de \$21.000.000

La clasificación de Destinos y del Producto Relacionado sería así:

CÓDIGO DESTINO	DESTINO	UNIDADES	CODIGO PRODUCTO RELACIONADO	PRODUCTO RELACIONADO
347490	Infraestructura Pecuaria	1		Ganadería Cría y Doble Propósito
253400	Vientres bovinos doble propósito	10	253400	
141430	Plátano	3		

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



Nota: El producto relacionado se define como Ganadería Cría y Doble Propósito, teniendo en cuenta que el mayor valor del proyecto a financiar se dirige a éste producto.

(Modificado por la Circular P-9 de 2017)

7. Aspectos generales de los créditos

Para todos los casos cuando el flujo de caja del proyecto productivo lo permita, se podrá otorgar el crédito en más de un desembolso y se podrá financiar hasta el 100% de los costos del proyecto, incluidos los gastos generados por seguros agropecuarios y por comisión e IVA del FAG, independientemente del tipo de productor.

El margen de redescuento para las operaciones que se requiera realizar mediante el mecanismo de redescuento, podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) de su valor.

Los plazos del crédito incluido los de gracia, al igual que las fechas de amortización y de pago de intereses se podrán convenir entre el Intermediario Financiero y el beneficiario, teniendo en cuenta el ciclo productivo, los flujos de caja y la capacidad financiera del solicitante del crédito, sin perjuicio de lo cual la periodicidad de pago de intereses no puede superar el año vencido.

FINAGRO se reserva el derecho de rechazar a los beneficiarios que por políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT, no deban ser sujetos de créditos en condiciones FINAGRO o beneficiarios del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, o de alguno de los programas que administra.

(Modificado por la Circular P-9 de 2017)

8. Aspectos específicos de los créditos

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



8.1 Siembra, sostenimiento y cosecha de especies vegetales

Hace referencia a todo cultivo de variedades vegetales. Según su ciclo vegetativo y productivo, se clasifican en:

• Cultivos de ciclo corto: ciclo de producción menor a dos años y su cosecha agota el cultivo.

Para su financiación, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- El plazo no podrá exceder de dos (2) años.
- En cultivos de ciclo corto entre uno y dos años de periodo vegetativo, la amortización a capital se podrá pactar al vencimiento.
- Los cultivos que no cuenten con código de destino específico se clasificarán en el 121630- Otros Cultivos.
- **Cultivos perennes:** establecimiento de cultivos con ciclo de producción mayor a dos años, que pueden tener periodo improductivo al cabo del cual se producen cosechas periódicas.

Se entiende por periodo improductivo el tiempo en el cual no hay producción o que por ser muy baja, no alcanza a cubrir los costos de mantenimiento que requiere el cultivo.

Para su financiación es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- En cultivos con periodos improductivos se podrá pactar pagos de capital en los años improductivos y los intereses se podrán capitalizar causándolos en modalidad vencida sin superar la anualidad. En estos casos la amortización se podrá pactar por cualquier modalidad vencida sin superar la anualidad.
- Sostenimiento de Vivero: se entiende por vivero, la construcción de instalaciones para la siembra de semillas, con el ánimo que germinen y

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



crezcan hasta alcanzar las condiciones óptimas para su transplante posterior al sitio de siembra definitivo.

Dentro de este destino se financian los costos y gastos inherentes al funcionamiento del vivero, dentro de los cuales se pueden incluir abonos, insecticidas, fungicidas, mano de obra, entre otros.

Adicionalmente, se deberá cumplir con las normas vigentes del ICA con relación a Viveros de Producción Vegetal para las especies que se incluyen en la propagación, según sea el caso.

(Modificado por la Circular P-9 de 2017)

8.2 Explotaciones pecuarias, acuícolas, piscícolas, especies menores y zoocría

Se entiende la compra y explotación de especies animales, en cualquier esquema tecnológico. La financiación se determina acorde con la capacidad instalada de las granjas o predios que conforman la unidad productiva.

- En ganadería bovina y bufalina se financia la retención de vientres, entendida como el mantenimiento del hato y de los inventarios de hembras en edad de reproducción y las hembras de reemplazo.
- Para financiar adquisición de equinos, es requisito indispensable que, cuando a ello haya lugar, los productores tengan registradas sus unidades productivas e identificados los ejemplares en asociaciones de criadores nacionales o regionales, como Fedeequina, Asdepaso, Asdesilla, entre otras, en cuyo caso, dentro de los documentos solicitados por el Intermediario Financiero debe encontrarse el formato de transacción del animal emitido por la respectiva asociación, en el que conste el valor de la operación.
- Se financian los costos de sostenimiento animal definidos con base en las unidades que puedan ser explotadas según la capacidad instalada, como es el

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



caso de acuicultura, avicultura de engorde y huevo comercial. Porcicultura de engorde, engorde de otras especies menores, engorde de ganado. Estos costos están asociados a nutrición, asistencia técnica, control sanitario, y manejo de especies, incluidos los relativos a la compra de animales para actividades con ciclos productivos menores a dos (02) años.

• En proyectos acuícolas y piscícolas se financian explotaciones a campo abierto y explotaciones de especies acuícolas en ambientes controlados.

En los casos de financiación de proyectos para sostenimiento animal, el plazo es hasta de dos (2) años, con periodicidad de pago por capital e intereses por cualquier modalidad vencida.

8.3 Transformación y/o comercialización de productos nacionales originados en cualquiera de los eslabones de las cadenas productivas agropecuarias y rurales.

Cuando se requiere capital de trabajo para este tipo de proyectos, la financiación máxima de capital de trabajo se calculará con base en los componentes operacionales de las siguientes partidas de los estados financieros que se deben presentar ante el intermediario financiero para el otorgamiento del crédito, utilizando una de las fórmulas que se relacionan a continuación, aplicadas sobre el porcentaje de participación de la materia prima de origen nacional, certificadas por el revisor fiscal o por el representante legal en caso de no estar obligado a tenerlo.

Para empresas que lleven operando más de trescientos sesenta y cinco (365) días, el valor base de financiación para capital de trabajo se estimará con la aplicación de la siguiente fórmula:

Financiación máxima = (Cartera + Inventarios - Proveedores)

Para empresas que lleven operando trescientos sesenta y cinco (365) días o menos, el valor base de financiación para capital de trabajo se estimará con la siguiente fórmula:

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



Promedio compras de los últimos noventa (90) días o proyección para noventa (90) días

Cuando se requiera financiación para efectuar anticipos a productores, las empresas deberán soportar la solicitud con la relación de productores agropecuarios con quienes se tengan contratos de producción formalizados y a los cuales se les ha entregado anticipos para sus unidades productivas. Esta certificación debe ser expedida por el representante legal, y los contratos deberán ser conservados por el intermediario financiero para verificación por parte de FINAGRO o cualquier entidad de control y vigilancia.

8.4 Prestación de servicios de apoyo y/o complementarios requeridos en cualquiera de los eslabones de las cadenas productivas agropecuarias y rurales

Comprende la financiación de la adquisición de insumos y equipos requeridos para la prestación y ejecución directa de servicios y labores de apoyo a la actividad productiva agropecuaria, así como la financiación de la cartera derivada de la prestación de tales servicios.

En el caso de financiarse capital de trabajo para este tipo de proyectos, para estimar el valor base de financiación se debe soportar en los componentes operacionales de las siguientes partidas de los estados financieros que se deben presentar ante el intermediario financiero para el otorgamiento del crédito: inventarios de materias primas, costos de operación para prestar el servicio, cartera derivada de la prestación del servicio, disminuidos en el valor de la cuenta proveedores.

En la definición del cupo máximo de financiación de capital de trabajo requerido para la operación, se tendrá en cuenta:

 Para prestadores de servicios diferentes a productores y/o comercializadores de insumos, se calcula sobre los costos directos relacionados con la prestación propia del servicio.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



- Para productores y/o comercializadores de insumos y de maquinaria y equipos agrícolas, aplican los criterios establecidos en las siguientes fórmulas:
 - a) Empresas que lleven más de trescientos sesenta y cinco (365) días de operación: (Cartera + Inventarios de materia prima y productos terminados Proveedores)
 - b) Empresas con trescientos sesenta y cinco (365) días o menos de operación: Proyección de noventa (90) días

8.5 Actividades rurales

Proyectos relacionados con artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, turismo rural y minería. Se financia:

- Producción de artesanías y/o su comercialización
- Transformación de metales y/o piedras preciosas y/o su comercialización.
- Turismo rural y ecológico, entendiéndose como actividad turística desarrollada en un espacio rural fuera del casco urbano.
- Extracción minera, entendida por tal aquella regulada en el Código de Minas y para cuya explotación se cuente con los soportes legales; igualmente su comercialización.

Para proyectos que contemplen las necesidades de capital de trabajo en este campo, los activos máximos de los beneficiarios no deben superar los 30.000 SMMLV, para la mediana empresa en la Ley 905 de 2004.

Se financia costos y gastos para la adquisición o inventarios de materias primas o insumos, mano de obra, costos operativos, asistencia técnica y contratación de servicios especializados requeridos por las empresas calificadas como Mipymes en el desarrollo de estas actividades.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



8.6 Capitalización, compra y creación de empresas

Se financian las necesidades de capital a personas para la compra, constitución o incremento del capital social de empresas (personas jurídicas) cuyo objeto social tenga que ver con el desarrollo de actividades agropecuarias, acuícolas, de pesca o actividades rurales en el territorio nacional.

Los aportes deben estar sustentados en las necesidades de capital de la empresa a crear o capitalizar, para la ejecución del proceso productivo, bien sea como capital de trabajo (costos operativos) o como inversión, excluyéndose los recursos para cancelación de pasivos. Igualmente es financiable la compra de acciones o cuotas de participación de empresas constituidas.

Dentro del plazo para la ejecución del proyecto, el intermediario financiero deberá exigir al beneficiario la presentación del certificado de Cámara de Comercio en el cual se registre la capitalización o creación de la empresa; y en compra de acciones, deberá exigir al beneficiario la modificación de la composición accionaria, documentos que deberá comparar con los certificados anteriores para verificar el cumplimiento de lo financiado.

8.7 Investigación, Asistencia Técnica y Certificaciones Unidades Productivas

Se financian los costos de la infraestructura, dotación de maquinaria y equipos para investigación, así como los costos para la realización de estudios de factibilidad en proyectos orientados a mejorar las condiciones técnicas de la producción y comercialización agropecuaria, acuícola y de pesca.

Igualmente se financia la obtención y renovación de certificaciones en normas estandarizadas para los procesos de producción, comercialización y/o transformación de productos agropecuarios o rurales, así como para los procesos en empresas de servicios, expedidas por organismos de certificación acreditados para el efecto.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



8.8 Compra de tierras, Construcción o mejoramiento de vivienda rural

Se financian los costos de la compra de tierras, en el territorio nacional, para uso en la producción de bienes agropecuarios y acuícolas.

Este tipo de crédito se soporta en la escritura pública debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. El valor de la escritura debe ser concordante con el registrado para ese destino en FINAGRO. Dentro del plazo para la ejecución del proyecto, el intermediario Financiero deberá exigir al beneficiario la presentación de la escritura del predio objeto de la financiación, acompañado del certificado de tradición y libertad vigente, en el que se evidencie la transacción y su valor.

Para compra de tierras relacionadas con programas de reforma agraria y/o adjudicación de tierras del Gobierno Nacional, la financiación máxima podrá ser hasta el 100% del valor no subsidiado.

Adicionalmente se pueden financiar los costos para construcción y/o mejora de vivienda localizada en predios vinculados a procesos de producción agropecuaria y acuícola, incluidos los costos de instalación de servicios públicos domiciliarios.

8.9 Factoring Agropecuario

Se podrá financiar hasta el 100% del valor total de las facturas de venta con vencimiento o plazo para pago futuro, de productos agropecuarios desarrollados por los productores, transformadores, comercializadores y prestadores de servicios de apoyo a la producción individualmente considerados, o a través de esquema asociativo o esquema de integración, independientemente del tipo de productor en el que clasifiquen.

Esta financiación se otorgará para las diferentes modalidades de Factoring, y se podrá realizar con recursos de redescuento (mediante el descuento individual de la factura que cumpla con los requisitos para calificar como título valor de contenido crediticio, y su endoso con responsabilidad cambiaria del vendedor y el intermediario financiero a favor

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



de FINAGRO) o de cartera sustitutiva o agropecuaria (mediante el mecanismo de instrumentalización de la obligación y responsabilidad por el pago que el intermediario financiero estime procedente).

Se permitirá el empaquetamiento de varias facturas siempre y cuando todas tengan la misma fecha ajustada de pago, sin superar los 24 meses de plazo total (en este caso, si se opta por fondear la operación mediante redescuento, la operación deberá instrumentarse en un pagaré a cargo del vendedor).

Los productos agropecuarios objeto de venta deberán corresponder a actividades financiables por FINAGRO, lo cual debe ser verificado por el Intermediario Financiero. Con el registro de la operación ante FINAGRO el Intermediario Financiero está certificando la existencia de las facturas soporte de cada operación.

Estas operaciones no serán garantizadas por el FAG ni tendrán acceso al ICR.

El proceso operativo se podrá consultar en el Título Cuarto del presente Manual de Servicios, en el numeral 18, párrafo cuarto (N° 18. Disposiciones Comunes a todos los Tipos de Cartera)

(Modificado por la Circular P-9 de 2017)

8.10 Actividades Complementarias

Para el desarrollo de los procesos de producción agrícola, pecuaria, acuícola y de pesca, así como los de transformación y comercialización, servicios de apoyo y actividades rurales se requiere de maquinaria y equipos, obras de adecuación e infraestructura, entre otras, que pueden ser financiadas con créditos en condiciones FINAGRO:

 Adquisición de maquinaria y equipo nuevo o usado, requerido en los procesos de producción, recolección y beneficio a nivel de la unidad productiva de actividades agropecuarias, acuícolas y de pesca; así como la reparación de dicha maquinaria y equipo.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



- Costos inherentes al mejoramiento de las condiciones de producción de bienes agropecuarios, a través del acondicionamiento del estado físico y químico de los suelos; la dotación de sistemas de riego, drenaje, control de inundaciones y las obras civiles para el manejo del recurso hídrico en proyectos agrícolas, pecuarios y acuícolas; así como su reparación.
- Inversiones a nivel extra predial que sean requeridas para asegurar la plena operatividad del respectivo sistema, incluida la compra de terrenos y el pago de servidumbres.
- Los costos para la dotación de infraestructura de producción agrícola y pecuaria, así como su reparación.
- Igualmente se pueden financiar los costos requeridos para la reparación y mantenimiento de las artes (redes), equipos y embarcaciones pesqueras y de cabotaje del Litoral Pacífico colombiano, específicamente de Buenaventura.

8.11 Capital de Trabajo - Unidad Productiva Campesina

Se financian los costos requeridos para la explotación de la unidad productiva de los pequeños y medianos productores.

El monto máximo de crédito es el equivalente a 20 smmlv para pequeños productores, y de 50 smmlv para medianos productores.

8.12 Tarjeta agropecuaria

Los cupos aprobados deben ser utilizados por los beneficiarios en compra de insumos, pago de primas de seguro agropecuario y/o toma de coberturas. Este Destino de Crédito no tiene acceso a ICR ni cuenta con garantía del FAG.

La periodicidad de pago de capital e intereses puede ser por cualquier modalidad sin superar la anual.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



8.13 Compra de insumos

Se financia la compra de los insumos requeridos para el desarrollo de cualquier actividad agropecuaria y rural, al igual que los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

9. Normalización de Cartera

Contempla las alternativas que tienen los productores que desarrollan proyectos en sector agropecuario o rural, con el fin de normalizar sus pasivos registrados en FINAGRO, cuando se han visto afectados sus flujos de caja iniciales.

9.1 Reestructuración

Se entiende por reestructuración, la modificación de las condiciones de pago del deudor mediante la prórroga del plazo o mediante la recomposición del cronograma de pagos del crédito, permitiendo ampliar el plazo original, siempre que medie razones justificadas y aceptadas por el intermediario financiero y podrán efectuarse respecto de los saldos de capital e intereses corrientes de créditos que se encuentren al día.

Podrán efectuarse reestructuraciones de créditos reestructurados cuando así lo considere el intermediario financiero. No obstante para el registro de la reestructuración FINAGRO se debe realizar de manera individual por crédito y conservando la misma fuente de recursos.

Independientemente del proyecto financiado y el tipo de cartera, la ampliación del plazo deberá estar acorde con el nuevo flujo de fondos de la actividad económica del beneficiario, en un período de tiempo que permita la recuperación económica del productor, pudiéndose considerar período de gracia.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



Se debe tener en cuenta que éstas operaciones se podrán registrar en FINAGRO en los términos establecidos en el numeral 10 del Título Cuarto, no obstante lo cual, en créditos garantizados por el FAG y siempre que la reestructuración o modificación del plan de pagos no implique ampliación del plazo total del crédito, dicha reestructuración se entenderá registrada e informada por el Intermediario Financiero a FINAGRO, mediante el archivo de saldos que mensualmente remite a la Dirección de Administración de Garantías.

Cuando se reestructure una operación de crédito, los activos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenía el beneficiario del crédito al momento del otorgamiento de la operación original objeto de normalización.

9.2 Consolidación de pasivos

Permite recoger en una nueva operación, uno o varios créditos al día o vencidos con el intermediario financiero siempre y cuando el nuevo flujo de fondos genere los recursos suficientes para el pago del crédito consolidado y sus intereses. En el nuevo crédito se podrán incluir los saldos de capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago.

El plazo y periodo de gracia de la consolidación deberá ser concordante con el nuevo flujo de caja.

Si durante la vigencia de la consolidación el intermediario financiero lo considera pertinente, podrá acordar un cambio en la tasa de interés, sin que en ningún caso se superen los topes establecidos para cada tipo de productor señalados en la reglamentación, y conservando el FAG.

Cuando se consoliden operaciones de crédito, los activos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenía el beneficiario del crédito al momento del otorgamiento de las operaciones originales objeto de normalización.

9.3 Compra de cartera

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



Consiste en la posibilidad que tiene el intermediario financiero de comprar una o varias obligaciones que un deudor tenga con el sistema financiero, que se encuentren vencidas o al día y registradas en FINAGRO. Para proceder con el registro en FINAGRO la(s) obligación(es) a comprar deben estar con saldo en cero (0) previamente en FINAGRO.

El plazo y periodo de gracia de la compra de cartera, deberá ser concordante con el flujo de caja relacionado con la nueva operación. Para estas operaciones se debe conservar la misma fuente de fondeo.

9.4 Refinanciación

Se entiende por refinanciación el otorgamiento de un nuevo crédito a un usuario en las mismas condiciones de la consolidación, con la posibilidad de incluir los intereses de mora hasta por 90 días, siempre y cuando exista perturbación del pago por la ocurrencia de una situación económica crítica certificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

(Modificado por la Circular P-9 de 2017)

9.5 Tratamiento Especial de las obligaciones por secuestro o victimización de sus titulares

Cuando con posterioridad al otorgamiento de un crédito registrado en FINAGRO, el deudor sea objeto de secuestro o victimización, los intermediarios financieros podrán, previa cancelación de la operación cuando a ello haya lugar y por el tiempo que determine en cada caso la legislación respectiva, conceder al deudor que acredite su condición de secuestrado o víctima, beneficios en materia de interrupción de plazos y términos de vencimiento de obligaciones vigentes, derivadas de créditos agropecuarios y rurales.

Para conservar la garantía de éstas operaciones, el intermediario financiero deberá cancelar el registro de la operación utilizando la causal 77 (cancelación secuestrados-desplazados y trámites concursales) y efectuar un nuevo registro por cartera agropecuaria.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



10. Operaciones de leasing

Todas los Destinos pueden ser financiables mediante las siguientes opciones de operación Leasing y cuyo registro de estas operaciones se debe realizar en FINAGRO en el momento en que se otorga el primer anticipo, el proceso operativo se puede consultar en el Título Cuarto del presente Manual en el numeral 5.6 Registro de Operaciones Leasing.

 Operaciones de Leasing con Opción de Compra, se entiende como el contrato a través del cual se entrega a una persona, la tenencia de un activo productivo seleccionado para su uso y goce, a cambio del pago periódico de una suma de dinero (Canon) durante un plazo pactado y a su vencimiento, según el cual el locatario tendrá derecho a adquirir el activo por el valor de la opción de adquisición.

Las operaciones de Leasing con Opción de Compra podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, de conformidad con la normatividad vigente. No contarán con garantía del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG

• Operaciones de Leasing Operativo o Arrendamiento sin Opción de Compra, se entiende como el contrato en virtud del cual una persona, denominada "arrendadora", entrega a otra llamada "arrendataria", la tenencia de un bien para su uso y goce, a cambio del pago de un canon o renta periódica.

Las operaciones de Leasing operativo o Arrendamiento sin Opción de Compra no contarán con garantía del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG ni tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

11. Antigüedad del gasto

Se podrán imputar gastos a una operación hasta con ciento ochenta (180) días calendario de antigüedad, contados desde la fecha de realización del gasto hasta la fecha de

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



redescuento para proyectos financiados con créditos redescontados, y hasta la fecha de desembolso para los créditos sustitutivos o de cartera agropecuaria.

12. Plazo para ejecutar los proyectos

La ejecución de las inversiones debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de registro del crédito respectivo, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el Intermediario Financiero otorgue un plazo mayor al momento de aprobar el crédito, el cual debe ser informado a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO.

No obstante lo anterior, cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentadas ante el intermediario financiero, éste podrá ampliar el periodo de su vigencia por el tiempo que dure el evento respectivo, informando de ello a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO.

Para el caso de proyectos que contengan más de dos desembolsos, se tomará como plazo de ejecución del proyecto, el último desembolso que se registra ante FINAGRO y como plazo de ejecución de cada desembolso, la fecha de registro de cada uno.

En la eventualidad en que un usuario de crédito, requiera dentro del plazo establecido para su ejecución, un replanteamiento del proyecto objeto de financiación, deberá gestionar previamente ante el intermediario financiero la solicitud y si es favorable el estudio del intermediario, este deberá solicitar autorización a la Dirección de Crédito e ICR. Obtenida la autorización, podrá proceder a la formalización de la modificación en los términos dispuestos en el Título Cuarto del Presente Manual.

Para las modificaciones es necesario que se cumplan los siguientes parámetros:

- No se afecte el valor del crédito.
- No se desvirtúe la naturaleza del proyecto inicial.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



• No se cambie la fuente de fondeo.

(Modificado por la Circular P-9 de 2017)

13. Otras condiciones

En las operaciones de crédito se pueden examinar plazos, periodos de gracia y periodos de pago de capital e intereses de acuerdo con el flujo de caja del proyecto objeto de explotación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se puede estipular el pago de cuotas a capital con valores diferentes, entendiendo que el valor de los pagos a capital varían por el flujo de caja del proyecto objeto de financiación.
- En créditos con plazo superior a dos años existe la posibilidad de contemplar sistemas de pago con capitalización de los intereses causados durante el período de gracia, pudiéndose incrementar los puntos adicionales a la tasa de interés DTF e.a. a razón de 0.25%, por cada año de gracia y por cada año de capitalización de intereses adicional al primero. Para créditos que se concedan a plazos iguales o inferiores a diez (10) años, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a., incluidos los adicionales por capitalización de intereses, no podrán superar los máximos establecidos en el citado Anexo I.II del presente Manual.
- Los créditos que se concedan con capitalización de intereses y plazos superiores a diez (10) años, contarán con dos tramos de tasa de interés a saber:
 - Para el periodo de gracia, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. serán el resultado de adicionar a los puntos ordinarios pactados, los puntos por capitalización que resultan de multiplicar 0.25 por la sumatoria de los años de gracia y los años que se capitalizan intereses disminuidos en uno.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



- Para los años siguientes al periodo de gracia, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. serán los ordinarios pactados.
- Los créditos que financien un mismo proyecto, y que su entrega sea aprobada en varios desembolsos podrán instrumentarse en un mismo pagaré y se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - El destino o destinos, las unidades y costo de inversión del proyecto deben ser reportados en su totalidad al realizar el primer desembolso.
 - Si las inversiones a ejecutar son susceptibles de Incentivo a la Capitalización Rural - ICR, éste procederá únicamente si en el momento del primer desembolso se accede a la inscripción y únicamente por el valor del proyecto registrado ante FINAGRO.

(Modificado por la Circular P-9 de 2017)

14. Actividades no financiables con recursos finagro

No tienen acceso a financiación con créditos en condiciones FINAGRO, las siguientes actividades:

- Costos judiciales.
- Ganadería de lidia
- Gallos de pelea
- Cultivos ilícitos, solos o intercalados con otros productos agropecuarios.

15. Zonas de frontera

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



Los créditos otorgados en condiciones ordinarias para desarrollar proyectos en predios ubicados en zonas fronterizas definidas en la Ley 191 de 1995, y los Decretos 1814 del 26 de octubre de 1995, 2036 de 1995, 150 de 1996, 930 de 1996 y 2561 de 1997, tendrán una disminución de 0.5% a las tasas máximas vigentes, tanto para la tasa de redescuento como para la tasa de interés al beneficiario.

Esta disminución no aplica para créditos de capital de trabajo concedidos para "cultivos de ciclo corto - producción" y microcrédito agropecuario y rural ni para los que se otorguen a través de los Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario y por las líneas Especiales de Crédito.

Los siguientes son los municipios definidos como zonas fronterizas:

Tabla No. 1.2.1 – Zonas fronterizas

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	
Amazonas	Leticia y Puerto Nariño y los Corregimientos de la Pedrera, Tarapacá, Puerto Arica, El Encanto y Puerto Alegría	
Arauca	Arauca, Saravena, Arauquita y Fortul	
Boyacá	Cubará	
Cesar	Valledupar, Manaure-Cesar, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Curumaní, y Aguachica	
Chocó	Acandí, Ungía y Juradó	
Guajira	Riohacha, Manaure, Uribía, Maicao, Barrancas, Fonseca, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y Hato Nuevo	
Guainía	Puerto Inírida y los Corregimientos de San Felipe, La Guadalupe, Cacagua y Puerto Colombia	
Nariño	Pasto, Ipiales, Aldana, Guachucal, Cuaspud - Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco, y Túquerres	

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



Norte de Santander	Área metropolitana de Cúcuta*, Tibú, Puerto Santander, Ragonvalia, Herrán, Toledo, Pamplona, Pamplonita, Chinácota, Durania, Ocaña, Bochalema, El Carmen, Convención y Teorama	
Putumayo	Puerto Asís, Puerto Leguízamo, La Dorada-San Miguel, La Hormiga o Valle del Guamuez	
Vaupés	Mitú y Taraira y los Corregimientos de Yavaraté y Pacoa	
Vichada	Puerto Carreño y Cumaribo	

^{*}Según certificación expedida por el Subdirector de Transporte Público y Valorización del Departamento de Norte de Santander, está conformada por los Municipios de Cúcuta, Villa del Rosario, San Cayetano, El Zulia, Los Patios y Puerto Santander (Decreto 508 del 3 de julio de 1991, Ordenanza 040 del 3 de julio de 1991 y Acta del 4 de octubre de 2004).

16. Zonas de Reserva Campesina Constituidas

Los proyectos ejecutados por pequeños productores que habiten en las Zonas de Reserva Campesina las que se mencionan a continuación y tendrán la tasa de interés dispuesta en el numeral 1 del Anexo I.II del presente Título:

NOMBRE ZRC	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Cabrera	Cundinamarca	Cabrera
Perla Amazónica	Putumayo	Puerto Asís
Morales-Arenal	Bolívar	Arenal
		Morales
Guaviare	Guaviare	Calamar
		El Retorno

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



		San José del Guaviare
Cuenca de Rio Pato y Valle de Balsillas	Caquetá	San Vicente del Caguán
Valle del Rio Cimitarra	Antioquia	Yondó
	Bolívar	Cantagallo
		San Pablo

Cuando un municipio esté catalogado como Zona de Frontera y Zona de Reserva Campesina, la tasa con la que se deberán otorgar los créditos será la definida para las Zonas de Reserva Campesina.

17. VALIDACIÓN DE OPERACIONES REGISTRADAS

De acuerdo con todas las condiciones expuestas en este Título y las incluidas en el Contrato Marco, FINAGRO podrá realizar un monitoreo y verificación de operaciones de las distintas carteras registradas, con el fin de constatar la correcta aplicación a la reglamentación vigente. En caso de detectar incumplimiento, podrá proceder a solicitar el pago inmediato de la obligación si se trata de una operación redescontada; al retiro inmediato, si se trata de una operación de cartera agropecuaria. En caso de cartera sustitutiva, FINAGRO procederá al cese de la validación. En cualquiera de los eventos mencionados se adelantará el procedimiento establecido en el Título Quinto del presente manual de servicios.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



Capítulo Segundo Otras Líneas de Crédito

1. Para financiar el pago de pasivos no financieros a cargo de los productores agropecuarios con terceros, destinados al financiamiento de la actividad agropecuaria, vencidos al 31 de diciembre de 2013

La presente línea se reglamenta de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1731 de 2014, y la Resolución No. 9 de 2014, de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

1.1 Beneficiarios.

Pequeño Productor. Entendiendo por tal la persona natural que cumpla con las siguientes condiciones:

• Que sus activos totales no superen los doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 smmlv) incluidos los de su cónyuge o compañero(a) permanente, según balance comercial.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



Para el caso de los usuarios de la reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de estos activos totales;

• Que no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria y/o pesquera o que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, según el balance comercial.

Mediano Productor. Entendiendo por tal la persona natural o jurídica dedicada principalmente a actividades relacionadas con la producción o comercialización del sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, que cuente con activos totales que no superen los setecientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (700 smlmv), según balance comercial. Para el caso de personas naturales, los activos incluyen los del cónyuge o compañero(a) permanente.

1.2 Recursos para el otorgamiento de los créditos.

Los créditos se podrán otorgar con recursos de redescuento, cartera sustitutiva y cartera agropecuaria.

1.3 Objeto del Crédito.

Pagar pasivos no financieros con terceros a cargo de los productores agropecuarios, destinados al financiamiento de la actividad agropecuaria, vencidos al 31 de diciembre de 2013.

Se entienden por tales pasivos, los correspondientes a obligaciones vencidas soportadas en facturas por la venta a crédito o al fiado de fertilizantes, abonos, plaguicidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, correctivos, medicamentos veterinarios, semillas, material vegetal, alimentos balanceados, suplementos alimenticios y material producto de la biotecnología.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



1.4 Requisitos.

Soportes. Además de los documentos con los que evaluó el riesgo crediticio, los intermediarios financieros deberán exigir los siguientes soportes de los pasivos con los proveedores de insumos:

- Copia simple de las facturas de insumos agropecuarios no canceladas, las cuales deben cumplir con las normas comerciales y tributarias vigentes. El intermediario financiero deberá conservar, en sus archivos de la solicitud de crédito, copia de las referidas facturas.
- Certificación del Revisor Fiscal o del profesional competente de la Casa Comercial atendiendo su naturaleza. En este documento deberá constar la existencia de la deuda por los conceptos establecidos en el presente numeral y de las garantías que respaldan dichas obligaciones. Para ello el Revisor Fiscal deberá adjuntar además, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

Cuando la Casa Comercial adelante su actividad como persona natural o la persona jurídica no esté obligada a contar con Revisor Fiscal, dicha certificación deberá ser expedida por un Contador Público con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores.

Desembolsos. Como condición para el otorgamiento del crédito, los intermediarios financieros deberán establecer el mecanismo que asegure que el productor beneficiario del crédito autorice que el desembolso del mismo se efectúe directamente al tercero, proveedor de fertilizantes, abonos, plaguicidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, correctivos, medicamentos veterinarios, semillas, material vegetal, alimentos balanceados, suplementos alimenticios y material producto de la biotecnología.

1.5 Condiciones Financieras.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



Tasa de interés: Son las tasas establecidas para los créditos en condiciones ordinarias previstos en este Manual para Pequeños y Medianos Productores, de conformidad con el Anexo I.II del presente Título.

Amortización de la deuda: Los abonos a capital, el periodo de gracia y la periodicidad de pago de los intereses se podrán pactar con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del productor y/o la actividad productiva que desarrolla. La periodicidad de pago de intereses no podrá superar la modalidad año vencido.

Tasa de Redescuento: Para los créditos que se otorguen con recursos de redescuento, la tasa será la establecida para los créditos en condiciones ordinarias previstos para pequeños y medianos productores, de conformidad con el Anexo I.II del presente Título.

Margen de redescuento: El margen de redescuento será hasta del cien por ciento (100%).

Cobertura de financiación: Hasta el cien por ciento (100%) de los pasivos no financieros vencidos al 31 de diciembre de 2013, acreditados por el beneficiario del crédito por concepto de capital e intereses corrientes y de mora.

1.6 Fondo Agropecuario de Garantías.

En materia de garantías los créditos se ajustarán a las condiciones exigidas por el intermediario financiero y podrán contar con garantía del FAG en los términos dispuestos en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual de Servicios.

1.7 Incentivo a la Capitalización Rural

Los créditos no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



2. Línea de Crédito para Vivienda de Interés Social Rural

En el presente numeral se definen las condiciones de la línea de redescuento de créditos FINAGRO para proyectos de Vivienda de Interés Social Rural, con base en lo definido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones 3 y 15 de 2001.

2.1 Definición de proyectos de vivienda de interés social rural susceptible de acceder al crédito

- Se consideran proyectos de vivienda de interés social rural aquellos que se desarrollen en zonas definidas como suelo rural en los planes de ordenamiento territorial y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 4 de la Ley 388 de 1997. Para efectos del crédito de vivienda de interés social rural, el campo de aplicación serán las zonas consideradas como suelo rural, y los municipios con población inferior a 30.000 habitantes. Mientras los municipios adoptan el Plan de Ordenamiento Territorial, se entenderá por suelo rural, el espacio comprendido entre el perímetro urbano de la cabecera municipal y el límite municipal respectivo, y los centros poblados de los corregimientos con población hasta 2.500 habitantes. (Art. 2º Decreto 1560 de 2.001.)
- De igual forma, podrá otorgarse crédito de vivienda de interés social rural para proyectos de vivienda en zonas urbanas, siempre y cuando se garantice que los beneficiarios sean personas naturales cuyos ingresos provengan, en su totalidad, de la actividad agropecuaria desarrollada en zonas rurales. (Decreto 1560 de 2001).
- Podrán financiarse proyectos de vivienda individuales no agrupadas, ubicadas en terrenos de uso agropecuario, forestal o pesquero cuyo tamaño sea de hasta tres (3) unidades agrícolas familiares (UAF) o cuyo avalúo comercial sea menor a setenta y cinco (75) SMMLV, para el año 2002, \$23.175.000). Una UAF

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



equivale a un predio rural con una extensión suficiente para suministrar a la familia que la explote ingresos anuales equivalentes a 1.080 salarios mínimos legales diarios (SMLV).

- Proyectos de vivienda- agrupadas o independientes de una unidad productiva, que pertenezcan a estratos uno (1) y dos (2).
- En comunidades indígenas, cuando su autoridad las clasifique como de interés social rural.

2.2 Beneficiarios de la vivienda de interés social rural

Serán beneficiarios de los créditos a redescontar por esta línea, los indicados a continuación:

- Constructores, personas naturales o jurídicas de régimen público o privado que adelanten programas de vivienda de interés social rural definidas en el numeral 2.1.
- Entes territoriales o instituciones que en nombre de éstas, realicen aportes complementarios al subsidio familiar de vivienda de interés social rural, para la adquisición de terrenos a terceros, gastos de preinversión y diseños, y construcción de infraestructura de servicios públicos domiciliarios.
- Usuarios de vivienda urbana, cuando los mismos deriven el 100% de sus ingresos de una actividad agropecuaria desarrollada en zona rural, de acuerdo con los siguientes requisitos:

En el caso de trabajadores que deriven sus ingresos de empresas que desarrollen actividades agropecuarias en zona rural, copia del contrato de trabajo respectivo y certificación del revisor fiscal o de contador certificado acerca de las actividades que desarrolla la empresa y que estas mismas se efectúan en un predio ubicado en zona rural.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



En el caso de productores de bienes del sector agropecuario o de quienes devenguen el 100% de sus ingresos de actividades agropecuarias desarrolladas en zona rural, la entidad financiera debe verificar y certificar que el 100% de sus ingresos provienen del desarrollo de una actividad agropecuaria debidamente establecida.

Compromiso de mantener la propiedad de la vivienda durante un lapso mínimo de 5 años, condición sujeta a la aceleración de la obligación.

Los beneficiaros finales de las viviendas deberán cumplir los requisitos del Decreto 1133 de 2.000 y los establecidos en el presente Manual.

2.3 Condiciones financieras de los créditos

Tabla No. 1.2.1 – Condiciones financieras generales

CONDICIÓN	PERSONAS NATURALES	CONSTRUCTORES	ENTES TERRITORIALES
Cobertura de financiación	Hasta 80% del valor del proyecto. (1)	Hasta 70% del valor del proyecto o programa	Hasta 70% del valor del proyecto o programa
Desembolsos	Por instalamentos, según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o programa.	Por instalamentos, según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o programa.	Por instalamentos, según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o programa.
Plazo	Mínimo 5 años, y máximo 30 años, incluidas extensiones por refinanciaciones.	1 año adicional a la fecha establecida para la terminación del proyecto, de acuerdo con lo definido en el momento de la	Hasta 10 años

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



		aprobación del crédito. (2)	
Amortización	En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria hoy Financiera.	En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 068 de 2000 de la Superintendencia Bancaria hoy Financiera.	En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 068 de 2000 de la Superintendencia Bancaria hoy Financiera.
Tasa de Interés	UVR + tasa máxima anual vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República (UVR +11)	UVR + tasa máxima anual vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República (UVR +11)	UVR + tasa máxima anual vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República (UVR +11)
Tasa de Redescuento	La tasa máxima vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República disminuida en 5 puntos porcentuales anuales (UVR + 6)	La tasa máxima vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República disminuida en 5 puntos porcentuales anuales (UVR + 6)	La tasa máxima vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República disminuida en 5 puntos porcentuales anuales (UVR + 6)
Margen de redescuento	Hasta el 100%	Hasta el 100%	Hasta el 100%
Garantías	Constitución de garantía hipotecaria sobre el bien financiado		

(1) Cuando la cobertura de financiación incluya el subsidio familiar para vivienda de interés social rural, su correspondiente pago se abonará al crédito otorgado por la entidad financiera y esta última lo abonará a FINAGRO al saldo de crédito redescontado.

(2)El crédito podrá ser aprobado al integrador, cuando demuestre que tiene identificados los beneficiarios que van a adquirir la vivienda y que estos últimos tengan aprobado el crédito para adquisición de vivienda en la entidad financiera.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



2.4 Procedimiento operativo

Las solicitudes de crédito se pueden presentar bajo los siguientes mecanismos:

2.4.1 Individualmente

Se aplica para solicitudes individuales, para lo cual deben diligenciar el formato del Anexo I.III del presente Manual.

2.4.2 Por Intermedio de un Operador

Este tipo de financiación se ofrece a una persona natural o jurídica que actúe como integrador (cajas de compensación familiar, entes territoriales, asociaciones de productores, ONG, empresa privada, comercializadoras de productos agropecuarios, entre otras), para lo cual debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Contar con la experiencia y documentación que le permita desarrollar sin límites las actividades de construcción y financiación a los beneficiarios finales que se deriven de la operación de crédito.
- Disponer de sede o centro administrativo y contable para el manejo de la construcción y la financiación a cada beneficiario del crédito.
- Demostrar que cuenta con la infraestructura y equipos propios o contratados para desarrollar el proyecto. Si la construcción se va a desarrollar a través de un operador, debe demostrarse que este último cuenta con la logística y capacidad administrativa para la implementación de la misma.
- Como requisito para aprobar el redescuento del crédito es necesario que el integrador identifique plenamente a los beneficiarios finales de las viviendas financiadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos, para lo cual deberá presentar previamente al intermediario financiero, sus nombres y obtener la aprobación previa de la subrogación de los créditos. En el evento de que por

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



cualquier causa, con posterioridad a la ejecución del proyecto, sea necesario cambiar un beneficiario de la vivienda, el mismo deberá cumplir con los requisitos establecidos para la línea de crédito.

Requisitos específicos:

- Los desembolsos del crédito se efectuarán al integrador, el cual podrá realizar entregas a proveedores de materiales de construcción y efectuará los pagos de mano de obra y prestación de servicios.
- FINAGRO podrá exigir que los recursos sean manejados a través de un encargo fiduciario.
- El beneficiario final debe autorizar la cesión de pagos para atender la amortización del crédito, a través de mecanismos como descuentos de nómina, retención sobre ingresos derivados de la venta de productos agropecuarios, entre otros.

2.5 Cartera sustitutiva

Los créditos que otorguen los Intermediarios Financieros con recursos propios en cumplimiento de las condiciones establecidas para ésta línea de crédito podrán computarse como cartera sustitutiva de inversión obligatoria.

3. Créditos para la adquisición y/o reparación y mantenimiento de las artes (redes), equipos y embarcaciones pesqueras y de cabotaje

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



Este programa tiene su fundamento en lo definido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante Resolución No. 1 de 2015 y está dirigido a financiar la adquisición y/o reparación y mantenimiento de estos implementos y equipos (entendido como servicio de apoyo de transporte y comercialización rural) del Litoral Pacífico colombiano, específicamente de Buenaventura.

3.1 Usuarios de los créditos

Personas naturales o jurídicas cuyos activos no superen los Mil Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.100 smmlv).

3.2 Monto Máximo de los Créditos

Cuatrocientos Setenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (470 smmlv).

3.3 Garantías FAG

Los créditos pueden acceder a garantías del FAG en los términos dispuestos en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual.

3.4 Soportes

El beneficiario del crédito aportará documentos, a satisfacción del intermediario financiero, que acrediten que ha venido dedicándose a la actividad financiada, como mínimo, en los últimos 2 años.

3.5 Monto Máximo del Programa.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



El monto máximo del programa está dado en el total de Garantías que podrán expedirse en desarrollo del mismo y será de Ocho Mil Millones de Pesos (\$8.000.000.000.00).

Si llegare a evidenciarse un eventual agotamiento de estos recursos, en la aprobación de las operaciones de crédito, el intermediario financiero deberá dar prioridad a las solicitudes de los pescadores y de quienes clasifiquen como pequeños productores.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



Capítulo Tercero

Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario

1. Definición

Corresponden a los proyectos agropecuarios desarrollados por productores bajo esquemas de producción y/o comercialización Asociados o Integrados, cuyas actividades financiables son las establecidas en el Capítulo Primero del presente Título y que cumplan, a criterio del Intermediario Financiero, los siguientes requisitos:

- Asistencia técnica
- Economía de escala
- Comercialización de la producción esperada en condiciones preestablecidas acordes con los mercados a cargo de las partes, incluidas las financieras.

Se cuenta con los siguientes esquemas de financiación para quienes cumplan con los anteriores requisitos:

Esquema Asociativo

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



Esquema de Integración

1.1 Esquema asociativo:

A. Es aquel en el cual el Titular y responsable del crédito es la Asociación, Cooperativa y/o Organización del sector solidario que vincule pequeños, medianos y grandes productores.

La misma debe contar con una antigüedad de por lo menos dos (02) años de estar constituida y desarrollando su objeto social.

Además, debe certificarse la clasificación del tipo de productor por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal de la Asociación, Cooperativa y/o Organización del sector solidario.

Deben cumplir adicionalmente con las siguientes condiciones:

 Cuando la financiación va dirigida para a la siembra, por lo menos el 50% del área a sembrar con el crédito solicitado debe ser desarrollada por Pequeños Productores.

En caso que se trate de siembra de cultivos perennes, se debe cumplir con:

- La participación de Pequeños Productores en el área a sembrar debe ser mínimo del 50%.
- La totalidad de los Medianos y Grandes Productores que hacen parte del esquema, deben participar en el área a sembrar.
- Los Medianos y Grandes Productores que hacen parte del esquema deben respaldar la operación de crédito, con avales y/o garantías, en al menos el 20% del valor del crédito que les corresponda a los Pequeños Productores.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



- Cuando la financiación va dirigida a actividades diferentes a siembra, por lo menos el 50% del número de asociados o cooperados deben clasificar como Pequeños Productores
- B. Otra posibilidad es que de forma **individual**, cuando los productores vinculados a un Esquema Asociativo, accedan a las ventajas del crédito bajo este esquema.

Para este caso, deberá demostrar que tiene una vinculación activa de por lo menos dos (02) años en la respectiva cooperativa, organización o asociación, y que sus unidades productivas se encuentran vinculadas a los programas de la respectiva organización con asistencia técnica.

1.2 Esquema de Integración

Aplica para aquellos en los cuales el titular y responsable del crédito será una Persona Jurídica legalmente constituida denominada Integrador.

El Integrador, deberá seleccionar y vincular como beneficiarios directos a los Pequeños y/o Medianos Productores que se denominarán Integrados, para llevar a cabo las inversiones objeto de financiación.

Para acceder a este esquema sus integrados deben corresponder a pequeños y/o medianos productores y tendrán las condiciones y tasas establecidas para el Esquema de Integración en el Anexo I.II "Condiciones Financieras del Crédito". Tendrán derecho al reconocimiento del ICR de acuerdo al tipo de productor que integre.

1.3 Condiciones Financieras

Son las establecidas en el Anexo I.II del presente Título, al momento en que se registre la operación ante FINAGRO.

De requerirse el Fondo Agropecuario de garantías – FAG para estas operaciones, remitirse al Título Segundo del presente Manual para conocer las condiciones establecidas.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



1.4. Para los anteriores esquemas el intermediario financiero deberá reunir la relación de productores Asociados e Integrados que incluya como mínimo la siguiente información, la cual debe remitir en el momento de la presentación de la solicitud de desembolso ante la Dirección de Cartera de FINAGRO:

- a) Nombre del productor
- b) Número de identificación
- c) Tipo de productor,
- d) Nombre del predio, ubicación (vereda, municipio, departamento)
- e) Unidades o hectáreas a financiar.

La vinculación de los participantes en los mencionados esquemas al proyecto se deberá mantener desde el inicio y durante toda la ejecución del mismo, de manera que sólo en casos excepcionales y por situaciones tales como la venta del predio, o muerte del productor, o situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrán realizar cambios o modificación respecto de éstos. En tales casos, el Integrador está en la obligación de informar al intermediario financiero dentro de los plazos establecidos para la ejecución del proyecto y el intermediario financiero tendrá que informar a la Dirección de Crédito e ICR.

En todo caso, los cambios que se realicen respecto de los participantes del esquema, no podrán implicar modificación en las condiciones financieras del crédito que financia el proyecto, y los soportes correspondientes deberán permanecer en poder del intermediario financiero y a disposición de FINAGRO.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



Capítulo Cuarto

Financiación de proyectos ejecutados por Población en Situación Especial

Mediante la Resolución No. 11 de 2011, modificada por la Resolución No. 3 de 2012, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario autorizó a FINAGRO para destinar recursos de inversión obligatoria en Títulos TDA clase A, para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que vinculen a la siguiente población:

1. Población calificada como Víctima del Conflicto Armado Interno

1.1 Beneficiarios

 Persona natural que califique como víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, condición que se acreditará con el soporte de la verificación efectuada por el Intermediario Financiero a través de la herramienta destinada para tal

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



fin por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Departamento para la Prosperidad Social. Este soporte deberá reposar obligatoriamente en la carpeta del beneficiario que posea el Intermediario Financiero y a disposición de FINAGRO cuando así lo requiera.

 Asociación, Agremiación, Cooperativa, ONG legalmente constituida, que selecciona y asocia o integra a población calificada como víctima del conflicto armado interno, así como las unidades productivas en las que se desarrollaran los proyectos productivos agropecuarios, y que dispone de la capacidad administrativa y técnica para su identificación, formulación y ejecución, asegurando la comercialización de la producción esperada. En el caso que la persona jurídica no disponga de capacidad administrativa y/o técnica puede contratar los servicios de un operador.

Se entiende por Operador la persona jurídica, legalmente constituida, que cuenta con la capacidad administrativa y/o técnica para ejecutar un proyecto productivo agropecuario ya sea individual o asociativo.

1.2 Tipos de crédito

1.2.1 Créditos individuales

Los créditos para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que sean ejecutados por población individualmente considerada y calificada como víctima del conflicto armado interno, se otorgan en cabeza de cada beneficiario, es decir la responsabilidad del crédito es individual y se tramitarán en las condiciones dispuestas en el capítulo primero del presente título.

1.2.2 Créditos asociativos

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



Los proyectos productivos que vayan a ser desarrollados por esta población bajo esquemas asociativos y esquemas de Integración se tramitarán en las condiciones dispuestas en el capítulo tercero del presente título.

1.3 Actividades financiables

Se podrán financiar todas las actividades establecidas en el Capítulo Primero del presente Título, tanto para capital de trabajo como para inversión.

La normalización de créditos mantendrá las mismas condiciones financieras y de FAG y deberán cumplir con lo establecido en el numeral 9 del Capítulo Primero del presente Título, y en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual de Servicios.

1.4 Condiciones financieras de los créditos

Tanto para créditos individuales como para esquemas asociativos y esquemas de Integración, las condiciones financieras son las que se encuentren vigentes en el numeral 4.1 del Anexo I.II del presente Título, al momento en que se registre la operación ante FINAGRO.

1.5 Incentivo a la Capitalización Rural

Los proyectos podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR, siempre y cuando contemple las inversiones y cumpla los requisitos establecidos en el Título III del presente manual de servicios.

1.6 Fondo Agropecuario de Garantías

Los créditos podrán ser objeto de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, con la cobertura y comisión correspondientes al tipo de productor titular del crédito al

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



momento del redescuento o registro de la operación ante FINAGRO, en los términos dispuestos en el Título Segundo del presente Manual de Servicios.

1.7 Documentación para el trámite de solicitudes ante los intermediarios financieros

Adicional a la documentación establecida por el intermediario financiero que le permita evaluar el riesgo crediticio, se deberá contar con el soporte de la verificación efectuada por el intermediario financiero a través de la herramienta destinada para tal fin por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Departamento para la Prosperidad Social, que acredite a (el) o (los) productor (es) como víctima(s) del conflicto armado interno.

Cuando se financie proyectos desarrollados bajo esquema asociativo, para el registro de la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, el intermediario financiero debe enviar el listado de los productores integrados o encadenados indicando nombre del productor, número de identificación, tipo de productor, nombre del predio, ubicación (vereda, municipio, departamento) unidades o hectáreas a financiar. Es responsabilidad del intermediario financiero verificar la existencia de los integrados o encadenados, así como el tipo de productor en el que clasifican, y su condición de Víctima.

2. Población Reinsertada, y Población Vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo

2.1 Beneficiarios

Población desmovilizada y reinsertada

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



Personas que se encontraban al margen de la Ley pero que abandonaron las armas y se reinsertaron a la vida civil, cuentan con certificación del Comité Operativo para la Dejación de las Armas, CODA o de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz o quien haga sus veces.

Población vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo

Es la población vinculada a proyectos definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como programas de desarrollo alternativo, certificados por el Departamento para la Prosperidad Social o quien haga sus veces.

Asociación, Agremiación, Cooperativa, ONG

Persona jurídica legalmente constituida, que selecciona y asocia o integra a población calificada como reinsertada y población vinculada a programas de desarrollo alternativo, así como las unidades productivas en las que se desarrollaran los proyectos productivos agropecuarios, y que dispone de la capacidad administrativa y técnica para su identificación, formulación y ejecución, asegurando la comercialización de la producción esperada. En el caso que la persona jurídica no disponga de capacidad administrativa y/o técnica puede contratar los servicios de un operador.

Se entiende por Operador la persona jurídica, legalmente constituida, que cuenta con la capacidad administrativa y/o técnica para ejecutar un proyecto productivo agropecuario ya sea bajo esquema individual o asociativo.

2.2 Tipos de crédito

2.2.1 Créditos individuales

Los créditos para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que sean ejecutados por población individualmente considerada y calificada como víctima del

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



conflicto armado interno, se otorgan en cabeza de cada beneficiario, es decir la responsabilidad del crédito es individual y se tramitarán en las condiciones dispuestas en el capítulo primero del presente título.

2.2.2 Créditos asociativos

Los proyectos productivos que vayan a ser desarrollados por esta población bajo esquemas asociativos y esquemas de integración se tramitarán en las condiciones dispuestas en el capítulo tercero del presente título.

2.3 Actividades financiables

En proyectos desarrollados por población calificada como reinsertada, bien sea bajo esquemas asociativos o individualmente considerada, se podrán financiar todas las actividades establecidas en el Capítulo Primero del presente Título, tanto para capital de trabajo como para inversión.

En proyectos que se ejecuten a través de los Programas de Desarrollo Alternativo, se financiarán los recursos de capital de trabajo e inversión para el desarrollo de las actividades productivas descritas en los documentos CONPES 3218 de 2003 y 3669 de 2010, tales como cultivos de cacao, caucho, café, palma de aceite, forestales, caña panelera, acuicultura diferente a camarón (piscicultura); así como pequeñas unidades en cultivos de pan coger, cultivos transitorios y explotaciones pecuarias. Para población vinculada al programa de familias Guardabosques, se podrán financiar aquellas actividades agropecuarias o rurales que sean ejecutadas por los beneficiarios vinculados a este programa.

La normalización de créditos concedidos a través del presente Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario, mantendrá las mismas condiciones financieras y de FAG y deberán cumplir con lo establecido en el numeral 9 del Capítulo Primero del presente Título, y en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual de Servicios.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



2.4 Condiciones financieras de los créditos

Tanto para créditos individuales como bajo esquemas asociativos y esquemas de integración las condiciones financieras serán las que se encuentren vigentes en el Anexo I.II del presente manual, al momento en que se registre la operación ante FINAGRO.

2.5 Incentivo a la Capitalización Rural

Los proyectos financiados a través de esta línea, podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR, cuando consideren inversiones con acceso a éste incentivo y siempre que las inscripciones para acceder al mismo se encuentren abiertas al momento de registrar la operación de crédito.

2.6 Fondo Agropecuario de Garantías

Los créditos que se otorguen por ésta línea, podrán ser objeto de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, con la cobertura y comisión correspondientes al tipo de productor titular del crédito al momento del redescuento o registro de la operación ante FINAGRO, en los términos dispuestos en el Título Segundo del presente Manual de Servicios.

2.7 Documentación para el trámite de solicitudes ante los Intermediarios Financieros

Adicional a la documentación establecida por el Intermediario Financiero que le permita evaluar el riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la CNCA, se deberá contar con la certificación del CODA o de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o de la Unidad Administrativa de Consolidación Territorial - UACP del Departamento para la Prosperidad Social, que acredite al beneficiario como reinsertado, ó vinculado a los programas de desarrollo alternativo, respectivamente.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



Cuando se financien proyectos desarrollados bajo esquema asociativo y esquemas de integración, para el registro de la operación ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO, el Intermediario Financiero debe enviar el listado de los productores asociados o integrados indicando nombre del productor, número de identificación, tipo de productor, nombre del predio, ubicación (vereda, municipio, departamento) unidades o hectáreas a financiar. Es responsabilidad del intermediario financiero verificar la existencia de los integrados, así como el tipo de productor en el que clasifican, y su condición de reinsertado o vinculado a programas de desarrollo alternativo.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



iATENCIÓN!

FINAGRO INFORMA LA APERTURA DE LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO LEC, DE LOS SEGMENTOS LEC COLOMBIA SIEMBRA (COLOMBIA SIEMBRA Y RETENCIÓN DE VIENTRES) Y LEC GENERAL (GENERAL Y RENOVACIÓN CAFÉ POR ZOCA),HASTA AGOTAMIENTO DE RECURSOS

Capítulo Quinto

Líneas Especiales de Crédito con Tasa Subsidiada

1. Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada 2017

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 3, de 2016, 1 y 5 de 2017, el presente capítulo reglamenta las condiciones de la Línea Especial de Crédito para el año 2017, la cual contará con un subsidio a la tasa de interés a favor de los beneficiarios, que FINAGRO pagará a los intermediarios financieros, en la forma y periodicidad que se indica más adelante, con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, destine para la misma.

Las condiciones de los créditos otorgados con los recursos dispuestos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la ejecución del subsidio de tasa de la Línea Especial de Crédito se dividirán en dos segmentos así:

- LEC Plan Colombia Siembra
- LEC General

1.1 LEC Plan Colombia Siembra

Corresponde a la LEC enmarcada dentro de la política agropecuaria del Gobierno, para aumentar la oferta nacional y fomentar las exportaciones de los cultivos de Maíz amarillo tecnificado (Incluye maíz amarillo forrajero), soya, pasifloras (granadilla, maracuyá y gulupa), banano, uchuva, piña, arroz, cebada, así como la financiación de la retención de vientres de ganado bovino y bufalino, acuicultura y camarones con su sostenimiento respectivamente.

Para la financiación de retención de vientres de ganado bovino y bufalino, se deben tener en cuenta las siguientes condiciones financieras y de financiación máxima:

 El plazo máximo del crédito será de cinco (5) años con hasta dos (2) años de periodo de gracia.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



- El monto máximo de financiación por vientre a retener para pequeños, medianos y grandes productores será hasta dos millones de pesos (\$2.000.000).
- El valor máximo de crédito para medianos y grandes productores que se podrá otorgar por beneficiario será hasta trescientos millones de pesos (\$300.000.000) sin importar el número de desembolsos.

Los beneficiarios y condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa se detallan en el Cuadro Nro. 5.1 denominado "LEC Plan Colombia Siembra – Condiciones Financieras" y las actividades (destinos de crédito) que tienen acceso a la LEC en el cuadro Nro. 5.2 "LEC Plan Colombia Siembra – Destinos y Condiciones Generales"

Cuadro 5.1 LEC Plan Colombia Siembra – Condiciones Financieras					
	CTOR TASA DE REDESCUENTO	PLAZO DEL CRÉDITO ENTRE 0 Y 36 MESES		PLAZO DEL CRÉDITO ENTRE 37 Y 60 MESES	
TIPO DE PRODUCTOR		TASA DE INTERÉS	SUBSIDIO DE TASA A RECONOCER	TASA DE INTERÉS	SUBSIDIO DE TASA A RECONOCER
JOVEN RURAL	DTF - 2.5% e.a.	DTF e.a.	7 % e.a.	DTF + 1% e.a.	6 % e.a.
PEQUEÑO PRODUCTOR	DTF - 2.5% e.a.	DTF e.a.	6 % e.a.	DTF + 1% e.a.	5 % e.a.
MEDIANO PRODUCTOR	DTF + 1% e.a.	DTF + 1% e.a.	6 % e.a.	DTF + 3% e.a.	4 % e.a.
GRAN PRODUCTOR	DTF + 2% e.a.	DTF + 2% e.a.	5 % e.a.	DTF + 4% e.a.	3 % e.a.
ESQUEMA ASOCIATIVO	DTF - 3.5% e.a.	DTF e.a.	5 % e.a.	DTF + 1% e.a.	4 % e.a.
ESQUEMA INTEGRACIÓN	DTF - 1% e.a.	DTF e.a.	6 % e.a.	DTF + 2% e.a.	4 % e.a.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



Cuadro 5.2 LEC Plan Colombia Siembra - Destinos y Condiciones Generales

CO	B.I.	\sim 1	_	דח	
LU	IN	u	⊏.	М	IU

DESTINOS / CONDICIONES

DESTINOS FINANCIABLES

Maíz amarrillo tecnif. Clima cálido - 182000; Maíz amarrillo tecnif. Clima frio y medio - 183000; Soya-111600; Granadilla-151640; Maracuyá-151370; Banano-141420; Uchuva-151620; Piña-141280; Arroz riego-111150; Arroz secano-111200; Gulupa-151630; Cebada – 111300

RETENCIÓN DE VIENTRES

Retención de vientres de ganado bovino y bufalino LEC -253750

ACUICULTURA

Acuicultura – 245280, Camarón de Cultivo – 245290, Acuicultura Sostenimiento - 237350

El margen de redescuento, la cobertura de financiación, el plazo y periodicidades, son los establecidos en el Título Primero del presente Manual.

PLAZOS, AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA, MARGEN DE REDESCUENTO Y COBERTURA DE FINANCIACIÓN Acceden al beneficio de tasa subsidiada los créditos que tengan plazo de máximo 60 meses

Monto máximo de subsidio: Para cualquier tipo de productor hasta \$300.000.000.

1.2 LEC General

A través de la LEC general se podrá financiar la siembra de cultivos de ciclo corto, frutales que no tengan acceso a ICR, la renovación por zoca del café, capital de trabajo para porcinos, ovinos caprinos y viveros sostenimiento. Los beneficiarios, condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el cuadro 5.3 "LEC General — Condiciones Financieras" y las actividades (destino de crédito) que tienen acceso a la LEC, se detallan en el cuadro 5.4 "LEC General — Destinos y Condiciones Generales".

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



Renovación de café por zoca tendrá una financiación máxima por hectárea de \$4.000.000, plazo máximo de crédito hasta 5 años incluyendo hasta 1 año de periodo de gracia; las demás condiciones serán las establecidas en el Manual de Servicios de FINAGRO.

Cuadro 5.3 LEC General - Condiciones Financieras					
		PLAZO DEL CRÉDITO ENTRE 0 Y 36 MESES		PLAZO DEL CRÉDITO ENTRE 37 Y 60 MESES	
TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO	TASA DE INTERÉS	SUBSIDIO DE TASA A RECONOCER	TASA DE INTERÉS	SUBSIDIO DE TASA A RECONOCER
JOVEN RURAL	DTF - 2.5%e.a.	DTF + 1% e.a	6 % e.a.	DTF + 2% e.a	5 % e.a.
PEQUEÑO PRODUCTOR	DTF - 2.5% e.a.	DTF + 1% e.a	5 % e.a.	DTF + 2% e.a	4 % e.a.
MEDIANO PRODUCTOR	DTF + 1% e.a.	DTF + 2% e.a	5 % e.a.	DTF + 4% e.a	3 % e.a.
ESQUEMA ASOCIATIVO	DTF - 3.5% e.a.	DTF + 1% e.a	4 % e.a.	DTF + 2% e.a	3 % e.a.
ESQUEMA INTEGRACION	DTF - 1% e.a.	DTF + 1% e.a	5 % e.a.	DTF + 3% e.a	3 % e.a.

Cuadro 5.4 LEC General - Destin	os y Condiciones Generales
ONCEPTO	DESTINOS / CONDICIONES

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



CULTIVOS CICLO CORTO:

Achira -131250; Ajonjolí - 111050; Algodón - 111100; Avena - 111250; Frijol - 111350; Maní - 111450; Sorgo -111550; Tabaco negro - 121680; Tabaco rubio - 121690; Trigo - 111650; Yuca -131200; Papa - 111500; Ñame - 131100; Maíz blanco trad. clima cálido - 184000; Maíz blanco trad. clima frio y medio - 185000; Maíz blanco tecnif. Clima cálido - 186000; Maíz blanco tecnif. Clima frio y medio - 187000; Maíz amarrillo trad. clima cálido - 180000; Maíz amarrillo trad. clima frio y medio - 181000; arracacha - 131050; Champiñones - 121610; Estropajo - 121620; Malanga o yautía -131150; papa industrial - 111510; Plantas medicinales, aromáticas y condimentarías - 121880; Plantas ornamentales — 131110.

HORTALIZAS:

Arveja - 121090; Ají - 121030; Ajo - 121060; Alcachofa - 121070; Cebolla cabezona-121150; Cebolla de hoja 121180; Haba - 121270; Habichuela - 121300; Lechuga -121330; Pepino - 121600; Remolacha - 121420; Repollo - 121390; Tomate - 121450; Zanahoria – 121480

DESTINOS FINANCIABLES

FRUTALES:

Fresas - 121510; Melón - 121570; Sandía - 121580; Badea - 151320; Curuba - 151350; Iulo - 151360; Mora - 151380; Papaya - 151390; Tomate de árbol - 141550; Feijoa-151550; Plátano – 141430

OTROS CULTIVOS

Ahuyama - 133060, Apio - 133070, Brócoli - 133080, Calabaza - 133090, Coliflor - 134000, Pimentón – 134010, Quinua – 134020, Cholupa - 151910, Guatila - 151920, Papayuela – 151930, Mangostino - 151940; Caña panelera-141060

RENOVACIÓN CAFÉ POR ZOCA

Renovación café por zoca-141525

CAPITAL DE TRABAJO PORCINOS, OVINOS CAPRINOS Y VIVEROS

Viveros Sostenimiento — 132270, Cría de Porcinos — 245100, Porcinos Ceba Sostenimiento — 235050, Porcinos Cría Sostenimiento — 237300, Cría Ovinos y Caprinos - 245150

PLAZOS, AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA, MARGEN DE REDESCUENTO Y COBERTURA DE FINANCIACIÓN El margen de redescuento, la cobertura de financiación, el plazo y periodicidades, son los establecidos en el Título Primero del presente Manual.

Acceden al beneficio de tasa subsidiada los créditos que tengan plazo de máximo 60 meses

Monto máximo de subsidio: Para cualquier tipo de productor hasta \$250.000.000

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



Los beneficiarios de la línea de Vivero Sostenimiento, deberán cumplir con las normas vigentes del ICA con relación a Viveros y Producción Vegetal para las especies que se incluyen en la propagación, según sea el caso. Dentro de las cuales están las Resoluciones del ICA: 3168 de 2015, 4215 de 2014, 4994 de 2012, 2457 de 2010, 3180 de 2009, 492 de 2008, 3626 de 2006 3434 de 2005 y 395 de 2005.

1.3 Otras condiciones financieras aplicables a los dos segmentos:

- Se aceptará la capitalización de intereses de acuerdo a lo considerado en la Resolución Nro. 17 de 2007 de la Junta Directiva del Banco de la Republica, respecto la cual se indica que los prestamos podrán contemplar sistemas de pago con capitalización de intereses siempre que su plazo sea superior a dos (2) años. Para tales eventos y dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, la tasa de interés no tendrá incremento en puntos adicionales a los pactados o concedidos inicialmente. Sobre los valores capitalizados no se reconocerá subsidio de tasa.
- Para los dos segmentos (Colombia Siembra y General) únicamente ingresaran los rubros definidos en los anteriores cuadros, no obstante, la UPRA definió un mapa de zonificación para algunas cadenas productivas, con el objetivo de tener en cuenta la aptitud por municipio para los cultivos de maíz tecnificado clima cálido, arroz y papa, los cuales se deberán contemplar para la presentación de operaciones. Por lo que, para conocer los municipios aptos para los anteriores destinos se podrán consultar en los documentos anexos del presente manual.
- Los créditos por esta línea especial sólo se podrán realizar con recursos de redescuento, y los intermediarios financieros deberán evaluar el riesgo crediticio.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



- Para el otorgamiento del subsidio, la totalidad de las actividades financiables (rubro o destino de crédito) de cada obligación de crédito, deben estar contempladas en las indicadas en los cuadros 5.2 y 5.4, para el segmento correspondiente.
- Se podrá efectuar la normalización de créditos otorgados por cualquiera de estas líneas especiales, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio comprometido para el crédito original y se conserve la misma fuente de fondeo.
- Tomando en cuenta el subsidio de tasa de interés que se establece en la presente línea especial, se autoriza a los intermediarios financieros para que adopten un mecanismo por medio del cual en los títulos de deuda que se suscriban a su favor, se pueda exigir la tasa sin subsidio.

1.4 Condiciones especiales para la financiación de retención de vientres de ganado bovino y bufalino

Para acceder a esta línea, los productores deberán acreditar ante el intermediario financiero, que cumplen con lo siguiente:

- Estar vinculado al programa "Identifica" del ICA.
- Pertenecer o estar registrados en asociaciones, agremiaciones, cooperativas o cualquier tipo de comités o agrupamiento formal de productores, bien sea del orden nacional, regional o local.
- Contar con los certificados de vacunación vigentes expedidos por el ICA.

El control de inversión para las actividades que se financien será obligatorio para los Intermediarios Financieros, y en el mismo se deberá verificar la existencia de los vientres retenidos, así como la chapeta que certifica que el ganado bovino y/o bufalino pertenece al sistema de identificación del ICA.

(Artículo Modificado Circular P-9 de 2017)

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



1.5 Acceso a ICR

Los créditos financiados con la presente Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada no podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

1.6 Acceso a la garantía del FAG

Los créditos que se otorguen con cargo a esta Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada, podrán ser garantizados en los porcentajes establecidos en el Título II del Capítulo I del presente Manual de Servicios que se encuentre vigente al momento de tramitar el redescuento y según la clasificación del tipo de productor beneficiario.

1.7 Trámite de los créditos ante los intermediarios financieros

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los Intermediarios Financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento del crédito, fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidara, así como con establecido en el presente Manual.

El intermediario financiero que redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en este Título, perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido y los gastos financieros que ello haya acarreado.

Esta restitución se realizará previo proceso de verificación y podrá ser trasladada por el intermediario financiero al productor agropecuario beneficiario del crédito, en el evento en que éste tenga alguna responsabilidad.

1.8 Trámite de redescuento y garantía FAG

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



El trámite para el registro de las operaciones y de expedición de la garantía FAG, se realizará de acuerdo con lo establecido en los Títulos Cuarto y Segundo del presente Manual de Servicios, respectivamente.

Las solicitudes de crédito deben ser tramitadas a través del aplicativo AGROS utilizando el nombre del respectivo programa así:

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
361	LEC GENERAL 2017 PLAZO DE 1 A 36 MESES
362	LEC GENERAL 2017 PLAZO DE 37 A 60 MESES
363	LEC COLOMBIA SIEMBRA 2017 PLAZO DE 1 A 36 MESES
364	LEC COLOMBIA SIEMBRA 2017 PLAZO DE 37 A 60 MESES
365	LEC - RETENCION DE VIENTRES 2017 PLAZO DE 1 A 36 MESES
366	LEC - RETENCION DE VIENTRES 2017 PLAZO DE 37 A 60 MESES
367	LEC RENOVACIÓN CAFÉ POR ZOCA 2017 DE 1 A 36 MESES
368	LEC RENOVACIÓN CAFÉ POR ZOCA 2017 DE 37 A 60 MESES

2. Normalización de Créditos otorgados en condiciones de las Líneas Especiales con Tasa Subsidiada

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante la Resolución No. 3 de 2016, se podrá efectuar la normalización de créditos otorgados por cualquiera de las líneas especiales de crédito con tasa subsidiada, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio comprometido para la operación original y se conserve la misma fuente de fondeo.

2.1 Condiciones de la Normalización

Comprende consolidaciones y reestructuraciones de créditos que se encuentren al día, según lo establecido en el titulo primero Capitulo primero del Manual de Servicios FINAGRO; respecto las cuales se debe tener en cuenta lo siguiente:

- En los dos esquemas, la ampliación de plazo y/o periodo de gracia deberá estar acorde al flujo de caja de la actividad productiva y teniendo en cuenta el subsidio disponible a la fecha de la normalización.
- Los intermediarios financieros deben tener en cuenta que la periodicidad de pago a intereses no podrá superar el año vencido.
- Para cada operación se mantendrá inmodificable la fuente de recursos, es decir, que para los créditos originalmente redescontados, las normalizaciones se realizarán con recursos de redescuento, y para los créditos otorgados originalmente con recursos propios de los intermediarios financieros, las normalizaciones se efectuarán con los recursos de tales intermediarios.
- Como la ampliación de plazo y/o periodo de gracia y el mantener el valor de subsidio de tasa dentro del asignado inicialmente, conllevan una disminución en los puntos de subsidio con los cuales se concedió la operación original, los intermediarios financieros podrán ajustar la tasa de interés en los puntos requeridos para conservar el margen de intermediación, sin que en ningún momento la sumatoria de los nuevos puntos de subsidio definidos en la normalización, más los puntos a cargo del productor exceda los topes de tasa de interés establecidas por tipo de productor para las líneas de crédito

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



ordinarias. Para las operaciones redescontadas la tasa de redescuento no se modificará.

2.2 Trámite de la Normalización ante FINAGRO

Con base en el subsidio disponible que FINAGRO informará a través del SIOI dentro de los primeros cuatro días hábiles de cada mes y las condiciones que pacte con el beneficiario del crédito original, los intermediarios financieros podrán determinar la viabilidad de la normalización utilizando el "Simulador de Proyección Tasa de Subsidio" disponible en el módulo "Operaciones en Línea" de la página web de FINAGRO.

El redescuento o registro de las reestructuraciones debe ser efectuada ante la Dirección de Cartera por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al próximo vencimiento de capital y/o intereses, adjuntando por el módulo de reestructuraciones de SIOI, la F-126 acompañada de la liquidación del subsidio determinado como viable.

Si la normalización se efectúa a través de una consolidación, el intermediario financiero deberá, a más tardar el mismo día en que la registre, efectuar la cancelación de la operación activa, utilizando la causal "80 Consolidación con Subsidio", mecanismo que permitirá disponer del subsidio publicado en el SIOI por intercambio de archivos en el tipo de documento "Aprobación Proyección de Subsidios".

El registro de las consolidaciones se deberá realizar por operación en el programa que corresponda, y se deberá solicitar confirmación de su viabilidad a la Dirección de Cartera enviando la F-126 y la liquidación de subsidio por el SIOI, por el módulo intercambio de archivos en el tipo de documento APROBACIÓN PROYECCIÓN DE SUBSIDIOS. No obstante, durante el periodo transcurrido entre la publicación y la cancelación de la operación, no se deberán presentar novedades que alteren el subsidio disponible presentado en el simulador.

Los códigos de norma legal de mayor demanda en cada programa para el registro de las normalizaciones están publicados en la página web de FINAGRO, en el menú "Normas-Manual de Servicios-Códigos de Norma Legal", y en caso de requerir alguna en particular

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



que no esté contenida en el citado vínculo, la deberán solicitar con el Anexo IV.XIII del Título Cuarto del presente Manual, denominado "Solicitud de Nomas Legales".

Una vez el intermediario financiero haya verificado la viabilidad de la normalización utilizando el liquidador publicado en la página web de FINAGRO, la deberá presentar utilizando los siguientes códigos de rubro, que son comunes para reestructuración y consolidación de pasivos:

CÓDIGO	PUNTOS VIABLES EN LA NORMALIZACIÓN
611950	NORMALIZACIÓN TASA 1%
611951	NORMALIZACIÓN TASA 2%
611952	NORMALIZACIÓN TASA 3%
611953	NORMALIZACIÓN TASA 4%
611954	NORMALIZACIÓN TASA 5%
611955	NORMALIZACIÓN TASA 6%
611956	NORMALIZACIÓN TASA 7%
611957	NORMALIZACIÓN TASA 8%

Si la normalización presentada por el intermediario financiero no cumple las condiciones establecidas anteriormente, se devolverá la operación sin tramitar.

2.3 Garantías FAG

Para la normalización de los créditos otorgados en condiciones de las líneas especiales con tasa subsidiada que cuenten con garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG)

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



Ordinario u Especiales, dichas garantías se podrán renovar por el respectivo Fondo con las coberturas concedidas originalmente, y el valor de la comisión se liquidará considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de su registro ante la Dirección de Cartera.

2.4 Otras Disposiciones

Este procedimiento aplica para todos los programas de tasa subsidiada dispuestos en el liquidador de subsidios.

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



Capítulo Sexto

Microcrédito Agropecuario y Rural

Los intermediarios financieros que registren operaciones de microcrédito deberán por una única vez, colocar en el SIOI en la carpeta de intercambio de archivos denominada "Manuales Tecnología Microcrediticia", una copia del o los documentos (manual o acuerdos) que incorporan las practicas establecidas que son aplicadas como tecnología microcrediticia por dicha entidad.

1. Definición

Operaciones individuales con monto máximo equivalente a veinticinco (25) smmlv, sin que en ningún tiempo el saldo a capital de las operaciones de microcrédito para un solo deudor sobrepase dicha suma.

Por cartera sustitutiva únicamente operaciones individuales con monto máximo que no superen el equivalente a ocho (8) smmlv.

Que sean originados con tecnología microfinanciera o microcrediticia, constituida entre otros por los siguientes parámetros: conocimiento cualitativo y cuantitativo del cliente,

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



procesos de cobranza preventiva y de recuperación, términos de evaluación, aprobación, desembolso, control, seguimiento y recuperación de las operaciones de microcrédito, brindar asistencia técnica y/o educación financiera en temas de interés para los microempresarios rurales.

Que estén destinados para actividades rurales, en el marco de una perspectiva más amplia de la ruralidad, la cual implica una relación cada vez más estrecha e interdependiente entre lo rural con lo urbano, caracterizada por los vínculos que se establecen por la ubicación de la vivienda y el lugar de trabajo, así como por los establecidos en desarrollo de las actividades rurales y otras actividades multisectoriales que trascienden lo agropecuario, en los términos de la Ley 731 de 2002.

2. Recursos

Los microcréditos pueden ser otorgados por los intermediarios financieros con cartera de redescuento, cartera sustitutiva de inversión obligatoria y cartera agropecuaria. Los intermediarios financieros que deseen redescontar estas operaciones deberán enviar solicitud al área de Riesgos de FINAGRO para que se les fije la tasa de redescuento.

Las operaciones de la Línea de Microcrédito en condiciones FINAGRO podrán ser Redescontadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber sido desembolsadas al beneficiario por parte del Intermediario financiero.

Se financia el 100% del capital de trabajo requerido en las unidades económicas de microempresarios rurales, que desarrollen una o varias actividades agropecuarias y rurales establecidas en el presente Manual. Igualmente, los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Igualmente se puede incluir el valor de las primas de los microseguros voluntarios que aseguren los riesgos a los que se vean expuestos los microempresarios o sus unidades

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



productivas, tales como el seguro de vida, el seguro agropecuario, el seguro de daños o de activos y el seguro funerario entre otros.

En el numeral 5 del Anexo I.II del presente Título se encuentran los valores actualizados de los activos y número de empleados para la clasificación de los microempresarios. Igualmente, las condiciones financieras para estas operaciones.

Adicional a la tasa de interés máxima establecida en el citado anexo, los intermediarios financieros podrán cobrar honorarios y comisiones de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios con el objeto allí previsto, es decir, para cobrar la asesoría técnica especializada que le deben prestar al beneficiario en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle, las visitas que deban realizarles para verificar el estado de dicha actividad empresarial, el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.

En caso de requerirse la normalización de un microcrédito, sólo se podrá realizar a operaciones que inicialmente hayan sido registradas ante FINAGRO por ésta Línea de microcrédito.

El plazo de estos créditos no podrá ser superior a dos años, con amortización acorde con el flujo de fondos de la unidad económica a financiar en su conjunto. En ningún caso el registro o redescuento de operaciones con esta línea responderá a un único flujo de caja derivado de un solo proyecto agropecuario (o rural), y por tanto, debe sustentarse en un flujo de caja integral de la unidad productiva familiar.

Las actividades económicas desarrolladas en las zonas urbanas (el perímetro urbano de los municipios se especifica en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT, o Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT adoptado por cada municipio según se especifica en la Ley 388 de 1997) de las siguientes ciudades o distritos no podrán ser sujetas de financiación con la línea de microcrédito agropecuario y rural:

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



DEPARTAMENTO	CÓDIGO DIVIPOLA	MUNICIPIO	CATEGORÍA
Antioquia	5001	Medellín	Especial
	5088	Bello	1
	5129	Caldas	2
	5212	Copacabana	2
	5266	Envigado	1
	5308	Girardota	2
	5360	Itagüí	1
	5380	La Estrella	2
	5615	Rionegro	1
	5631	Sabaneta	2
Atlántico	8001	Barranquilla	Especial
	8758	Soledad	1
Bogotá D.C.	11001	Bogotá D.C.	Especial
Bolívar	13001	Cartagena de Indias	Especial
Boyacá	15001	Tunja	2
Caldas	17001	Manizales	1
Cauca	19001	Popayán	2
cesar	20001	Valledupar	1

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



	20013	Agustín Codazzi	2
Córdoba	23001	Montería	2
Cundinamarca	25175	Chía	2
	25286	Funza	2
	25473	Mosquera	2
	25754	Soacha	1
	25817	Tocancipa	2
Huila	41001	Neiva	1
Magdalena	47001	Santa Marta	1
Meta	50001	Villavicencio	1
Nariño	52001	Pasto	2
Norte de Santander	54001	Cúcuta	Especial
	54874	Villa del Rosario	2
Quindío	63001	Armenia	1
Risaralda	66001	Pereira	1
	66170	Dosquebradas	1
Santander	68001	Bucaramanga	Especial
	68081	Barrancabermeja	1
	68276	Floridablanca	1
	68307	Girón	1

Versión: 17.9

Código: SNO-MAN-001



	68547	Piedecuesta	1
Sucre	70001	Sincelejo	2
Tolima	73001	Ibagué	1
Valle del cauca	76001	Cali	Especial
	76109	Buenaventura	1
	76111	Buga	2
	76520	Palmira	1
	76834	Tulua	2
	76892	Yumbo	1
Casanare	85001	Yopal	2

Las actividades económicas desarrolladas en las zonas rurales de estos municipios, y en las zonas urbanas y rurales del resto de municipios colombianos, se consideran dentro de un sentido más amplio de ruralidad y, por tanto, podrán financiarse con esta línea.

Para el redescuento ó registro de los microcréditos, el producto relacionado es el 160001 "Microcrédito unidad económica familiar" y el rubro a utilizar es el siguiente:

	MICR	OCREDITO AGROPECUARIO Y	RURAL
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	165000	Capital de Trabajo Microcrédito agropecuario y rural	N. A.

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO SEGUNDO

GARANTÍAS

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



Capítulo Primero

Fondo Agropecuario de Garantías FAG para Operaciones Ordinarias

1. Operaciones que pueden ser garantizadas por el FAG

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, como fondo especializado garantizará los créditos y microcréditos en condiciones FINAGRO que se otorguen a personas naturales o jurídicas, dirigidos a financiar proyectos del sector agropecuario y rural. Los intermediarios financieros deberán evaluar el riesgo crediticio de los créditos que vayan a ser garantizados por el FAG.

Los intermediarios financieros firmaran un "Convenio Marco con el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG", que obra como Anexo II.I del presente Título, donde se establecen las reglas que regulan la relación entre las partes.

A éstas garantías también podrán acceder los recursos adicionales que se haga necesario otorgar en un nuevo crédito, en los casos en que la correcta ejecución de un proyecto financiado con crédito agropecuario los requiera.

Podrán ser objeto de garantía FAG los créditos para capitalización, compra y creación de empresas, siempre y cuando los socios de la empresa a capitalizar, comprar o crear, se obliguen solidariamente y pignoren los derechos accionarios o los aportes de capital a favor del intermediario financiero que otorgue el crédito.

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



El FAG garantiza únicamente el capital y excepcionalmente los intereses correspondientes al periodo de gracia en proyectos de inversión financiados con créditos en los que al momento de su aprobación se haya acordado la capitalización de intereses. En todo caso, para la normalización de créditos con capitalización de intereses, la renovación de garantías no podrá aumentar el valor en riesgo que tenía el FAG antes de la normalización.

2. Condiciones generales

2.1 Usuarios

Pueden ser usuarios del FAG las personas naturales o jurídicas, según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título Primero del presente Manual.

2.2 Créditos que no pueden acceder a garantías del FAG.

- Los otorgados a personas que tengan créditos garantizados por el FAG que se encuentren en mora, entendiendo por tal, el incumplimiento del deudor que supere los sesenta (60) días calendario, o hayan sido objeto de reconocimiento y pago de la garantía, a menos que se encuentren al día, se hayan normalizado y/o hayan pagado al FAG el valor de la garantía que éste pagó al intermediario financiero.
- Los créditos otorgados a patrimonios autónomos.
- Los créditos para adquisición de vivienda de interés social rural, y los destinados a la compra de tierra de uso agropecuario.
- Los créditos para los cultivos identificados como no aptos en los municipios determinados por la UPRA.

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



2.3 Coberturas

El FAG garantizará el capital del crédito, y la cobertura de la garantía sobre el mismo será la siguiente:

Para i) crédito individual; o ii) crédito asociativo con responsabilidad individual:

Tipo de productor	Cobertura
Desplazados	100%
Pequeño productor y mujer rural:	
Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo	100%
Ordinario y Plan Colombia Siembra	80%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	80%
Pasivos no financieros vencidos a 31 de diciembre de 2013	50%
Mediano productor:	
Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo	80%
Ordinario	60%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	75%
Pasivos no financieros vencidos a 31 de diciembre de 2013	50%
Plan Colombia Siembra	70%
Gran productor:	
Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo	80%
Ordinario	50%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	75%
Plan Colombia Siembra	60%

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



2. Para créditos con esquemas asociativos

Tipo de esquema	Cobertura
Esquemas asociativos	80%
Esquemas de Integración	70%

3. Para microcrédito agropecuario y rural

Tipo de esquema	Cobertura
Microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera	50%

Cuando para operaciones de microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera se otorguen garantías institucionales complementarias, la suma de la cobertura de dichas garantías institucionales complementarias y la cobertura de la garantía del FAG no podrá exceder del 50% del valor total de la operación.

En ningún caso el registro o redescuento de operaciones de microcrédito agropecuario y rural responderá a un único flujo de caja derivado de un solo proyecto agropecuario o rural, y por tanto, debe sustentarse en un flujo de caja integral de la unidad productiva familiar.

En créditos con más de un rubro o destino a financiar, donde el rubro o destino principales es el de mayor valor de crédito y este pertenece al programa Colombia Siembra y los rubros secundarios no, todo el crédito tendrá FAG con cobertura en condiciones de Colombia Siembra, caso contrario el crédito tendrá FAG con cobertura de FAG Ordinario y se determinará con la siguiente regla:

1 Rubro o destino con mayor valor de crédito,

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



- 2 Si no aplica la regla uno; Rubro o destino con mayor costo de inversión,
- 3 Si no aplica la regla dos, Primer rubro ingresado

Con base en los resultados de la calificación interna realizada por FINAGRO estas coberturas podrán ser revisadas por intermediario financiero, para la expedición de nuevas garantías, dichas coberturas, serán presentadas a consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA.

Los abonos a capital de un crédito respaldado con garantía FAG, disminuirán ésta en forma proporcional.

2.4 Límite Individual de Garantías

Como administrador del FAG, FINAGRO podrá estudiar, aprobar y asignar un límite individual de garantías a disposición de cada uno de los intermediarios financieros, con cargo al cual se podrán emitir certificados individuales de garantía sobre créditos desembolsados por estos, con base en las condiciones económicas de los beneficiarios, la cuantía individual de los créditos susceptibles de garantía, el monto máximo de las obligaciones a respaldar por el FAG, de conformidad con la calificación interna otorgada por FINAGRO a cada intermediario financiero.

El límite individual de garantías no es un derecho adquirido para el intermediario financiero, y en tal sentido, FINAGRO podrá en cualquier momento suprimirlo, reducirlo o suspenderlo, sin afectar las garantías que se hayan expedido en función de los límites establecidos con anterioridad.

2.5 Costo del servicio de la garantía

Los intermediarios financieros deberán pagar al FAG, sobre el monto de la garantía vigente, una comisión anual anticipada, así:

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



En el caso de garantías que respalden créditos cuyo plazo sea inferior a un (1) año, la comisión a pagar será proporcional al plazo del crédito.

En el caso de garantías que respalden créditos de duración superior a un (1) año pero cuyo plazo total no corresponda exactamente a anualidades, la comisión por las fracciones de año se cobrará de manera proporcional.

Para garantías que respalden créditos de medianos y grandes productores cuyo plazo supere los doce (12) meses sin exceder de veinticuatro (24), se podrá establecer por parte de FINAGRO una comisión única, con pago único anticipado.

Cuando se trate de garantías para respaldar créditos de pequeños productores, independiente del plazo del crédito, se podrá establecer comisión única, con pago único anticipado.

Para los créditos con capitalización de intereses, la comisión deberá ser anual anticipada.

El valor de las comisiones anuales serán las siguientes:

1. Para i) crédito individual; o ii) crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: desplazados, pequeño productor y mujer rural, mediano productor (víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo), gran productor (víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo):

Tipo de productor	Comisión
Desplazados	1,50%
Pequeño productor y mujer rural:	
Víctimas, reinsertados, desarrollo alternativo, pago de pasivos no financieros y Plan Colombia Siembra Ordinario	1,50% 1,50%

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



Mediano productor:	
Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo	3,00%
Gran productor:	
Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo	4,50%

- 2. Para i) crédito individual; o ii) crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: mediano y gran productor (ordinario y Plan Colombia Siembra) y iii) medianos productores en pago de pasivos no financieros. La comisión es fija y se determina según el plazo en años pactados para el crédito, según la tabla contenida en el cuadro 2.1 del presente Titulo.
- 3. Para crédito con esquemas asociativos:

Tipo de esquema	Comisión
Esquemas asociativos	1,50%
Esquemas de Integración	2,25%

4. Para microcrédito agropecuario y rural:

Tipo de esquema	Comisión
Microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera	5,00%

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



5. Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura:

Tipo de esquema	Comisión
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	1,50%

En el caso de operaciones de microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera, la comisión podrá ser revisada y de ser necesario modificada periódicamente por FINAGRO, por intermediario financiero.

La Comisión se entiende causada, por el solo hecho de la expedición de la garantía.

2.6 Liquidación de las comisiones

Las comisiones únicas y anuales son anticipadas y sus valores corresponden a los expuestos en los cuadros 2.1 y 2.2 del presente Título.

• Para los créditos cuyo plazo sea inferior o igual a 12 meses, se utilizará la siguiente fórmula:

Valor de la comisión a pagar = (Valor del crédito *% de cobertura) * % de comisión.

Ejemplo:

Valor del crédito:	\$1.000.000
Tipo de productor:	Mediano productor ordinario
Plazo del Crédito:	8 meses

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



Abonos mensuales a capital:	\$125.000	
Cobertura:	60%	
Comisión anual		
Según tabla de Mediano Productor:	3.40%	
Valor de la comisión a pagar anticipada=		
(\$1.000.000 * 60%) *3.40% = \$20.400 + IVA		

• Para un crédito cuyo plazo sea superior a 12 meses con comisión anual, la liquidación será así:

*Para la anualidad

Valor de la comisión a pagar = (Valor o saldo del crédito *% de cobertura) * % de comisión

*Para la fracción de año

Valor comisión a pagar = (valor o saldo del crédito x % de cobertura) x [(% comisión x n)/12]

Donde:

% cobertura = Cobertura solicitada

% comisión= Comisión anual anticipada

n= Número total de meses del plazo del crédito

Ejemplo

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



Valor del crédito:	\$1.000.000	
Tipo de productor:	Mediano productor ordinario	
Plazo del Crédito:	42 meses	
Abonos anuales a capital:	\$250.000	
Cobertura:	60%	
Comisión anual		
Según tabla de Mediano Productor:	3,9%	
Primer año, valor de la comisión anual anticipada =		
(\$1.000.000 * 60%) *3,9% = \$23.400+ IVA		
Segundo año, valor de la comisión anual anticipada =		
(\$ 750.000 * 60%) *3,9% = \$17.550+ IVA		
Tercer año, valor de la comisión anual anticipada =		
(\$ 500.000 * 60%) * 3,9% = \$11.700+ IVA		
Fracción de año (Cuarto año), valor de la comisión anual anticipada =		

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



(\$250.000 x 60%) * [3,9% x 6 / 12] = \$2.925 + IVA

2.6.1 Comisión única

Para los tipos de productores que pueden acceder a la modalidad de pago de comisión única acorde al plazo del crédito, la formula a utilizar será la siguiente:

Valor de la comisión a pagar = (Valor del crédito *% de cobertura) * % de comisión

Ejemplo:

Valor del crédito:	\$1.000.000
Tipo de productor:	Mediano productor ordinario
Plazo del Crédito:	16 meses
Abonos mensuales a capital:	\$62.500
Cobertura:	60%
Comisión única	
Según tabla de Mediano Productor:	6,5%
Valor de la comisión a pagar anticipada =	
(\$1.000.000 * 60%) *6,5% = \$39.000+ IVA	

Ejemplo:

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



Valor del crédito:	\$1.000.000
Tipo de productor:	Pequeño productor ordinario
Plazo del Crédito:	42 meses
Abonos anuales a capital:	\$250.000
Cobertura:	80%
Comisión única	
Según tabla de Pequeño Productor:	2,88%
Valor de la comisión a pagar anticipada =	
(\$1.000.000 * 80%) *2,88% = \$23.030+ IVA	

Para los casos en que el intermediario financiero solicite la renovación de la garantía, el porcentaje de comisión estará acorde al plazo de la operación o consolidación, es decir aplican las tablas contenidas en los cuadros 2.1. y 2.2 del presente Título.

Para las operaciones con garantía FAG que sean renovadas, se devolverá el porcentaje de comisión correspondiente al periodo no causado.

Para los casos de créditos admitidos en procesos concursales, la comisión será la del plazo de la operación establecida en el acuerdo.

En todos los casos el cobro de la comisión genera IVA del 16% sobre el valor de la misma.

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



Para las garantías vigentes que hayan sido expedidas con anterioridad a esta reglamentación y que necesiten renovarse, la comisión se liquidará de acuerdo a las nuevas tablas que se establecen en ésta reglamentación.

La cuenta de cobro es pagadera en un plazo de 60 días calendario. De no ser atendido el pago en este plazo, las garantías que incluyen dicha cuenta perderán su validez automáticamente.

Una vez anulado un certificado de garantía por no pago de la comisión, el crédito respectivo no será objeto de garantía del FAG en fecha posterior, y en caso de que por error se expida, ésta no tendrá validez. En estos casos se devolverá el valor que se haya pagado por comisión, descontando los gastos operativos que se hayan causado, equivalentes al 5% del valor de dicha comisión, con un mínimo de cinco mil pesos (\$5.000.00).

No habrá lugar a devolución de comisiones en los casos en que el crédito se prepague, o cuando ocurra un incumplimiento en el pago de la obligación garantizada en virtud del cual se aplique la cláusula aceleratoria de pago.

Para aquellos casos en que el intermediario financiero por equivocación haya marcado la garantía FAG y el tipo de comisión en la forma 126, y no la requiera, o cuando el intermediario financiero solicita la sustitución de la garantía del FAG por otro tipo de garantía, podrá solicitar la anulación del certificado y la devolución de la comisión pagada, para lo cual deberá remitir a la Dirección de Administración de Garantías, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de expedición, una comunicación pidiendo la anulación del certificado, so pena de hacérsele exigible el pago de la comisión durante el tiempo que demore en efectuar la solicitud.

Igualmente, cuando el intermediario financiero solicite el registro de una operación con garantía FAG y el solicitante del crédito no lo tome, la entidad otorgante podrá solicitar a la Dirección de Administración de Garantías la anulación del certificado y el reintegro de la comisión, siempre que lo realice en los términos descritos en el párrafo anterior.

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



Para devolver la comisión, el intermediario financiero deberá enviar comunicación escrita indicando número del certificado y número de documento de identificación del usuario.

2.7 Límite por Titular

Ningún titular de créditos garantizados por el FAG podrá tener garantías vigentes del Fondo cuyo valor garantizado conjuntamente exceda de Dos Mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv). Para los titulares de créditos asociativos, el límite anterior será de Diez Mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

Para el caso de titulares de operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities garantizadas por el FAG, ninguno podrá tener garantías vigentes del fondo cuya cobertura conjuntamente exceda de Diez Mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

Un proyecto no podrá acceder a garantía FAG por crédito y al mismo tiempo por garantías de la bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, cuando se trate de garantías que respalden el mismo bien subyacente objeto de la financiación con crédito.

El beneficiario de la garantía del FAG será el intermediario financiero y las condiciones de la misma podrán depender de la calidad del tipo de productor en que clasifiquen los titulares de los créditos registrados en FINAGRO según la clasificación que se encuentre establecida por el Gobierno Nacional, por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y conforme a lo reglamentado en el presente Manual de Servicios.

Para definir el valor de los activos del titular del crédito garantizado se tendrá en cuenta la información financiera del mismo con la que el intermediario financiero lo aprobó, y deben corresponder al tipo de productor con el que se solicitó la garantía. Es responsabilidad de los intermediarios financieros, la verificación de las condiciones que deben cumplir los titulares del crédito para ser calificados como pequeño, mediano o gran productor, mujer rural de bajos ingresos, reinsertado, víctima del conflicto armado interno, o cualquier otra clasificación que llegare a determinarse.

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



2.8 Facultad de FINAGRO para limitar el FAG

FINAGRO de manera general o individual, podrá limitar el monto del crédito a garantizar y/o el porcentaje de la cobertura de la garantía, suspender la expedición de nuevos certificados para rubros de crédito, intermediarios financieros, agencias o sucursales de éstos, modificar o eliminar el límite de garantías en consideración de la evaluación del nivel de riesgo y de la magnitud del proyecto o programa a garantizar.

2.9 Vigencia de la garantía

La vigencia del certificado de garantía será igual al plazo del crédito respaldado más cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, e inicia desde desde la fecha de suscripción del pagaré.

Así mismo, cuando el crédito entre en mora, la vigencia de la garantía se mantendrá a partir de la fecha de entrada en mora o de la cancelación de la operación en la Dirección de Registro de Operaciones, lo que ocurra primero, hasta los cuatrocientos cincuenta (450) días calendario siguientes.

Para los créditos redescontados con garantía vigente del FAG, y que la entidad otorgante quiera mantener en las mismas condiciones con recursos propios, deberá cancelar el redescuento mediante la presentación del formato de novedades (F-127) empleando el código 43 (Paso a cartera agropecuaria), con base en lo cual, la Direccion de registro de operaciones realizará el registro de la operación en cartera agropecuaria. Si la cancelación obedece a un prepago del intermediario financiero por el tema de liquidez de FINAGRO, se deberá utilizar la causal 69 denominada "Paso a cartera agropecuaria por liquidez FINAGRO".

Los intermediarios financieros podrán cambiar la fuente de recursos de los créditos garantizados por el FAG sin que se pierda la garantía, siempre y cuando se informe a FINAGRO.

La vigencia de la garantía terminará con la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



• El pago anticipado de la obligación garantizada por parte del deudor o por un tercero en su nombre.

• La solicitud del intermediario financiero de cancelar la garantía.

Los Intermediarios Financieros deberán reportar a FINAGRO a más tardar el día 10 de cada mes, el archivo de saldos de los certificados de garantía que se encuentran en estado vigente o en trámite de pago; el FAG enviará un archivo de resultado para que el Intermediario Financiero verifique la coincidencia de la información registrada y tendrán hasta el día 15 de cada mes para reportar las modificaciones que consideren se deben realizar.

Es de resaltar, que los saldos reportados deben coincidir con el valor adeudado por el usuario del crédito a la fecha de corte, es decir, el valor que se debe reportar como saldo es el monto de capital total que el usuario debe pagar al Intermediario Financiero sin incluir intereses, para quedar a paz y salvo con la entidad financiera. Sobre este valor después del día 15 de cada mes se generará el cobro de la comisión anual para el periodo respectivo.

Como en las normalizaciones en ningún momento se podrá aumentar el valor en riesgo del FAG, las validaciones se harán con base en los saldos que reporta el Intermediario Financiero en el archivo mensual de saldos.

Cuando el intermediario financiero por error haya reportado con saldo en cero (0) una garantía vigente, podrá solicitar la modificación del saldo y por tanto el estado de la garantía, para lo cual, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la siguiente amortización deberá enviar una comunicación indicando tal hecho y especificando el saldo y la fecha de entrada en mora si aplica. Superado el plazo anterior, no se recibirán solicitudes de modificación.

2.10 Renovación de la garantía

El FAG podrá renovar las garantías, cuando haya lugar, siempre que se encuentren vigentes al momento de la normalización sin que en ningún momento se aumente el valor

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



en riesgo que tenía el FAG antes de la normalización. En estos casos, el crédito inicial debió haber sido garantizado por el FAG y la cobertura del crédito normalizado no podrá ser superior al del crédito inicial. Por lo tanto, cuando las entidades otorgantes de crédito normalicen o cedan las obligaciones, el FAG cancelará cuando haya lugar, el certificado original y expedirá uno nuevo de acuerdo con las condiciones actualizadas de la obligación definidas en el pagaré.

Para la renovación de los certificados de garantía de las operaciones de crédito que se haga necesario normalizar, los activos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenían los productores al momento en que se les otorgó el crédito original objeto de normalización, y deben ser informados por el intermediario financiero al momento de redescontar o registrar la normalización.

Cuando el intermediario financiero vaya a renovar un certificado de garantía vigente, deberá enviar a la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO, mediante el Formato 126, o el Anexo IV.XV Formato Consolidación de pasivos, según se trate de reestructuración o consolidación respectivamente, el (los) número(s) de las llave(s) del crédito o créditos que va(n) a normalizar.

Como el Fondo Agropecuario de Garantías FAG tiene constituidas varias subcuentas con contabilidad y presupuestos independientes, tales como el FAG proyectos especiales, FAG especial de exportadores, FAG ordinario y FAG de recuperación, solo se podrán normalizar operaciones por el mismo programa por el que se solicitó la operación inicial.

Las garantías vigentes de créditos otorgados a personas admitidas en procesos concursales, se podrán renovar a solicitud del intermediario financiero en los términos de los acuerdos que se suscriban y previa cancelación del redescuento, cuando a ello hubiere lugar. Las comisiones que se causen en dichos casos deberán ser pagadas por los intermediarios financieros, en los términos dispuestos en el numeral 2.5.

A solicitud de los intermediarios financieros y por el tiempo que éstos consideren necesario, el FAG podrá suspender los términos de las garantías vigentes de créditos otorgados a personas naturales que sean víctimas de secuestro o desplazamiento forzado. Durante dicha suspensión no se causará el cobro de comisión por la garantía.

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



2.11 Causales de pérdida de validez y no pago de la garantía

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Servicios para otorgamiento de los créditos, no habrá lugar al pago de la garantía, la cual perderá su validez, cesando de pleno derecho sus efectos, con la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- **2.11.1** El intermediario financiero no pague oportunamente la comisión de la garantía.
- **2.11.2** Cuando se solicite garantía para normalizar un crédito que originalmente no estaba respaldado por el FAG o se solicite una cobertura superior a la inicial.
- **2.11.3** Cuando la garantía no se encuentre vigente a la fecha de la reclamación.
- **2.11.4** Cuando el intermediario financiero no presente oportunamente, o no subsane en el término previsto para el efecto, ante FINAGRO, los documentos requeridos para el pago de la garantía en los términos de la reglamentación operativa del FAG, expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Las anteriores causales de perdida de validez y no pago de la garantía aplicaran para todas las garantías vigentes.

3. Procedimiento operativo

3.1 Solicitud de la garantía

La solicitud de expedición y renovación de la garantía se realiza ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO y a través de los medios dispuestos para el efecto y su otorgamiento será a solicitud del intermediario financiero.

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



Si el intermediario financiero en la forma 126 no indica que necesita garantía y/o la cobertura que solicita, no se expedirá ésta. El porcentaje de cobertura no debe incluir decimales.

Cuando cualquiera de los intermediarios financieros autorizados, solicitan la garantía FAG, están certificando: a) Que evaluaron el riesgo crediticio de la operación. b) Que el intermediario financiero explicó al titular del crédito la naturaleza del FAG y que en consecuencia certifica igualmente que éste conoce y entiende la naturaleza de la garantía, que aceptó los efectos jurídicos y deberes derivados de su otorgamiento y eventual pago, por lo cual suscribió el documento respectivo aceptado por FINAGRO.

Dada la naturaleza contractual de la garantía, las solicitudes de garantía, su expedición y pago, no implican actuaciones de carácter administrativo, ni dan derecho a recursos de esa naturaleza.

Si el intermediario financiero registra la operación incurriendo en inconsistencias diferentes al valor a financiar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de desembolso, podrá solicitar la modificación mediante el mecanismo dispuesto por la Dirección de Registro de Operaciones-, adjuntando los soportes respectivos.

La Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO dispondrá de cuatro (4) días hábiles contados desde la fecha de presentación para dar respuesta a la modificación solicitada, sin perjuicio de lo cual, tratándose de operaciones con FAG Especial, la modificación procederá de acuerdo a la disponibilidad de recursos del programa.

Si por omisión del intermediario financiero no se solicitó la garantía del FAG, ni las garantías complementarias con recursos de las entidades territoriales al momento de registrar la operación ante la Dirección Registro de Operaciones, de FINAGRO, éstas sólo se podrán expedir, si dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a partir de la fecha del desembolso, tramitan la corrección respectiva.

Toda modificación de las condiciones del crédito respaldado (tasa de interés, plazos, plan de amortización en lo referente a valores y periodicidad), deberá ser registrada por el intermediario financiero ante FINAGRO, en los términos dispuestos en el Título Cuarto del

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



presente Manual, con excepción de la reestructuración de créditos que no implique ampliación del plazo total del mismo, eventos en los cuales la reestructuración se entenderá registrada e informada por el Intermediario Financiero a FINAGRO, mediante el archivo de saldos que mensualmente remite a la Dirección de Administración de Garantías.

Se podrá renovar la garantía cuando encontrándose en trámite de pago un certificado el intermediario financiero llega a un acuerdo de normalización de cartera con el titular del crédito. Si el cliente se pone al día con la obligación que se encuentra en trámite de pago, y este hecho se reporta en el archivo de saldos mensual, la garantía pasará al estado vigente.

Si la operación no aparece activa en los registros de la Dirección de Registro de Operaciones, el intermediario financiero deberá presentar una nueva operación ante ésa Dirección dentro de la vigencia de la garantía; si no la presenta, en el evento de tramitar nuevamente el pago, se tomará la fecha de cancelación registrada en la Dirección de Registro de Operaciones, como fecha de entrada en mora.

Cuando la normalización se presente por consolidación de pasivos, y las operaciones de los certificados a renovar se encuentran activas en la Dirección de Registro de Operaciones, las podrán cancelar por el código 24.

Cuando se consoliden en una sola operación más de dos (2) obligaciones, y unas cuenten con garantías vigentes del FAG y otras no, el valor a garantizar para la operación a consolidar resulta de la ponderación de los valores garantizados vigentes. Para mayor claridad se presenta el siguiente ejemplo:

Obligación 1: saldo a capital incluido en la consolidación \$56.000.000 con garantía vigente por el 70% para un valor garantizado de \$39.200.000.

Obligación 2: saldo a capital incluido en la consolidación \$78.500.000 con garantía vigente por el 50% para un valor garantizado de \$39.250.000.

Obligación 3: Saldo a capital incluido en la consolidación \$33.700.000 sin garantía FAG, por lo tanto el valor garantizado es \$0.

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



Valor de la consolidación: \$168.200.000

Valor de las garantías vigentes que se incluyen en la consolidación: \$78.450.000.

Valor de la garantía que se renovará para la consolidación: \$78.450.000.

Cobertura de garantía FAG para la consolidación: 46,64% (\$78.450.000/\$168.200.000).

Cuando del resultado de la ponderación la cobertura que resulte tenga decimales, en la forma 126 siempre el porcentaje de cobertura debe ser sin decimales y se debe tomar la parte entera sin aproximaciones.

Para el ejemplo, la cobertura que se debe registrar para la nueva operación es: 46%.

3.2 Expedición de la garantía

Por norma general, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor, la expedición de la garantía se efectuará al día hábil siguiente del registro de la operación en la Dirección de de Registro de Operaciones, de lo cual se informará a los intermediarios financieros.

La planilla de expedición tendrá la siguiente información: número del certificado de garantía, nombre e identificación del beneficiario del crédito garantizado, nombre del intermediario financiero y sucursal, departamento al cual pertenece la sucursal, llave del crédito, número del título valor, fecha de suscripción del pagaré, plazo y período de gracia, valor del crédito, porcentaje de cobertura, valor de la garantía, porcentaje de comisión aplicado, valor de la comisión causada, IVA causado, y el total causado (comisión más IVA). Para la estimación de los anteriores valores, el sistema los ajusta al peso siguiente cuando el resultado arroje fracciones superiores a cincuenta (50) centavos, o al peso anterior cuando el resultado arroje fracciones iguales o inferiores a cincuenta (50) centavos.

3.3 Pago de la garantía

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



Plazo especial para la presentación de documentos para la solicitud de pago de las garantías de créditos ofrecidos en venta al FONSA.

Los intermediarios financieros que antes de finalizar el año 2014 hayan suscrito un contrato de compraventa de cartera con FINAGRO como administrador de los recursos del Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA, tendrán un plazo de cuatrocientos cincuenta días (450) días calendario a partir de la fecha de terminación del proceso de formalización de compras de cartera fijada por FINAGRO, para presentar los documentos requeridos para solicitar el pago de la garantía, independientemente de la fecha de entrada en mora, exclusivamente para aquellos créditos con garantía del FAG que hubieran ofrecido en venta al FONSA en virtud de los citados contratos de compraventa de cartera, que por cualquier razón no hayan sido objeto de compra por el FONSA.

3.3.1 Requisitos comunes que aplican para el pago de la garantía

- **3.3.1.1** Los documentos requeridos en cada uno de los procedimientos de pago relacionados a continuación, aplicarán para los créditos nuevos con garantías expedidas a partir del 14 de julio de 2015 y deben ser enviados en su totalidad a la Dirección de Administración de Garantías de FINAGRO dentro de los plazos establecidos, completa y correctamente diligenciados y legibles, cumpliendo con todos los requisitos normativos; en caso contrario se darán por no recibidos. Por lo tanto, la fecha que se tendrá en cuenta para verificar que el trámite se realizó dentro de los términos, será en la que se reciba la totalidad de documentos y con el lleno de requisitos.
- **3.3.1.2** Si la documentación se allegó a FINAGRO dentro de la fecha de la vigencia de la garantía, pero no cumple con los requisitos exigidos, se concederá el plazo que le falta para cumplir su vigencia, con el fin de que el intermediario financiero haga las aclaraciones o correcciones correspondientes.
- **3.3.1.3** Las publicaciones realizadas en los diferentes archivos a través del Buzón Seguro u otra vía de comunicación segura dispuesta por FINAGRO, solo se tramitarán con la fecha de recepción de la comunicación escrita radicada en la ventanilla de correspondencia de la oficina de Gestión Documental de FINAGRO.

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



Para las reclamaciones de pago que se tramiten vía web se tomará como fecha de radicación la registrada en el aplicativo.

3.3.1.4 Se entiende que cuando un intermediario financiero solicita el pago de la garantía bajo los procedimientos concursales que se reglamentan más adelante, es porque presentó la obligación garantizada por el FAG para su reconocimiento dentro del trámite concursal correspondiente y dentro de los términos establecidos en el mismo.

3.3.2 Documentos comunes para todos los procedimientos

Estos son los documentos que se deben enviar para la reclamación de pago independientemente del procedimiento que se siga (ordinario o procesos concursales), con excepción del numeral 3.3.1.1, caso en el cual solamente se deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 3.3.2.1.

- **3.3.2.1** Solicitud pago de garantías Anexo II.II del presente Titulo, diligenciado en todos sus apartes, ya sea en medio físico o vía web.
- **3.3.2.2** Pagaré que instrumente la obligación garantizada diligenciado.
- **3.3.2.3** Certificación de la gestión de cobranza extrajudicial realizada entre la entrada en mora y la presentación de la solicitud de pago, dicha certificación se podrá realizar en forma masiva.
- **3.3.2.4** Cuando el incumplimiento en el pago del crédito obedezca a una desviación de recursos o a la no ejecución de la inversión, se debe anexar copia de la correspondiente denuncia penal por desviación de crédito oficialmente regulado.

3.3.3 Procedimientos para hacer efectivo el pago de la garantía

3.3.3.1 Pago de la garantía en procedimiento ordinario

Para solicitar el pago de la garantía, ésta deberá encontrarse vigente. Adicionalmente, el intermediario financiero deberá cumplir los requisitos que se enuncian a continuación,

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



dentro de los cuatrocientos cincuenta (450) días calendario posteriores a la entrada en mora del crédito garantizado, para lo cual, debe enviar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y tener en cuenta lo siguiente:

- **3.3.3.1.1** Para los créditos cuyo saldo de capital en mora oscile entre 0 y 1 smmlv, el pagaré que instrumente la obligación objeto de garantía deberá quedar bajo custodia del intermediario financiero durante 3 años, contados a partir del pago de la garantía, y en caso de que FINAGRO lo solicite, lo deberá enviar diligenciado.
- **3.3.3.1.2** Para los créditos con saldo de capital en mora superior a 1 smmlv y hasta 7,5 smmlv procederá la reclamación no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora.
- **3.3.3.1.3** Para los créditos cuyo saldo de capital en mora sea superior a 7,5 y hasta 12,5 smmlv, el intermediario financiero podrá optar por una de las siguientes alternativas: Con Cobranza Judicial y sin Cobranza Judicial. En cualquier alternativa la reclamación procederá no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito garantizado. Si se opta por la primera, el intermediario financiero deberá enviar además de los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, los siguientes y se le pagará el 100% del valor de la garantía:
 - Copia de la demanda y sus modificaciones. En el evento en que se solicite sustitución o reforma de la demanda, se deberá enviar copia del auto que las acepta.
 - Copia del mandamiento de pago y el auto que decreta medidas cautelares.

En este caso la certificación de la gestión extrajudicial debe ser la realizada dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora, y en todo caso dentro del lapso de tiempo que transcurra hasta presentar la reclamación, dicha certificación se podrá realizar en forma masiva, sin perjuicio de que, efectuado el pago de la garantía, el intermediario financiero deba continuar con la gestión de cobro extrajudicial y reportarla en el formato establecido por FINAGRO para tal fin.

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



Si el intermediario financiero opta por una reclamación sin cobro judicial, deberá enviar los documentos citados en el numeral 3.3.2, acompañados de una comunicación en la que indique que se acoge a éste mecanismo, evento en el cual se le pagará el 50% del valor de la garantía.

3.3.3.1.4 Para los créditos cuyo saldo de capital en mora supere los 12,5 smmlv procederá la reclamación en los términos dispuestos en el numeral 3.3.3.1.3 y siempre con cobro judicial, dado que el intermediario financiero no podrá optar por una reclamación sin cobro judicial.

En los casos que FINAGRO opte por instaurar la demanda en forma directa, la garantía se pagará cuando el intermediario financiero entregue a FINAGRO a su satisfacción, los documentos necesarios para tales efectos, tales como el título valor y las garantías diferentes al FAG, con que cuente la operación.

En aquellos casos en los que encontrándose en trámite la solicitud de pago de la garantía bajo el procedimiento ordinario, el deudor es admitido en procesos concursales o de liquidación, el procedimiento se deberá adecuar al trámite que corresponda para lo cual se suspenderán los términos para la reclamación, de manera que, dentro de los términos establecidos en la Ley para el respectivo trámite, el intermediario financiero pueda remitir los documentos requeridos para el pago de la garantía.

3.3.3.2 Pago de la garantía en procesos de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006

En los procesos de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006, el pago de las cuotas vencidas se efectuará contra la acreditación de la admisión del deudor al proceso y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito, que de conformidad con el plan de pagos sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud del proceso, una vez aprobado el auto de admisión. Para el efecto, el intermediario financiero deberá presentar además de los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, los siguientes:

3.3.3.2.1 Copia de la providencia que decreta la apertura del proceso de Reorganización.

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



3.3.2.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

En el evento de reorganización empresarial, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado en los términos del Acuerdo que se firme. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral 3.3.3.4.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en la que quede ejecutoriada la respectiva providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario financiero reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

3.3.3.3 Pago de la garantía en procesos de validación de los acuerdos extrajudiciales de reorganización empresarial Ley 1116 de 2006

Existiendo proceso de Validación de Acuerdo de Reorganización, el pago de las cuotas vencidas se efectuará contra la acreditación del Auto de apertura del proceso Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, y el valor a pagar por parte del FAG

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito que de conformidad con el plan de pagos, sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud del proceso, una vez aprobado el auto de admisión. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar, además de los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, los siguientes:

3.3.3.3.1 El auto de apertura del proceso Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.

3.3.3.3.2 El acuerdo extrajudicial.

3.3.3.3 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

En el evento de Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado en los términos del Acuerdo Validado. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral 3.3.3.4.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en la que quede ejecutoriada la respectiva providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente trámite. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario financiero reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

3.3.3.4 Pago de la garantía en los procesos de liquidación judicial Ley 1116 de 2006.

El pago de la garantía se hará contra la acreditación de la Providencia de apertura al respectivo trámite. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y los siguientes:

3.3.3.4.1 Copia de la providencia que ordene la apertura al respectivo trámite.

3.3.4.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en la que quede ejecutoriada la respectiva providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario financiero reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



No obstante, cuando el proceso se inicie como consecuencia del fracaso de un trámite de reorganización empresarial o validación de los acuerdos extrajudiciales de reorganización empresarial, sólo procederá el pago del saldo de la garantía en el evento en el que en dichos trámites se encontrare reconocida en debida forma la obligación, conforme a lo dispuesto en los numerales 3.3.3.2 y 3.3.3.3.

3.3.3.5 Pago de la garantía en los procesos de liquidación, acuerdo de adjudicación de bienes Ley 1116 de 2006.

El pago de la garantía se hará contra la acreditación de la Providencia que ordena la celebración del acuerdo. Para el efecto, el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y anexar los siguientes:

- 3.3.3.5.1 Copia del auto que ordena la celebración del acuerdo.
- 3.3.3.5.2 El Auto de calificación y graduación de créditos.
- **3.3.3.5.3** Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

No obstante, cuando el proceso se inicie como consecuencia del fracaso de un trámite de reorganización empresarial o validación de los acuerdos extrajudiciales de reorganización empresarial sólo procederá el pago del saldo de la garantía en el evento en el que en dichos trámites se encontrare reconocida en debida forma la obligación, conforme a lo dispuesto en los numerales 3.3.3.2 y 3.3.3.3.

3.3.3.6 Pago de la garantía en los procesos de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes

El pago de la garantía se efectuará contra la acreditación de la providencia o certificación de la aceptación al trámite de negociación de deudas y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito que de conformidad con el plan de pagos, sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud al proceso. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y anexando igualmente los siguientes:

- **3.3.3.6.1** Providencia o certificación en que conste la aceptación al trámite de negociación de deudas, proferido por el órgano ante el cual se haya iniciado el trámite.
- **3.3.3.6.2** Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.
- **3.3.3.6.3** La propuesta de negociación presentada por el deudor y la relación de bienes. En ningún caso el Acuerdo de pagos implicará novación de la obligación garantizada.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

En el evento de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado de conformidad con lo normado en este acápite, en concordancia con las condiciones del acuerdo si lo hubiere. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral 3.3.3.8.

3.3.3.7 Pago de la garantía en los procesos de validación de acuerdo de personas naturales no comerciantes

El pago de la garantía se efectuará contra la acreditación de la providencia o certificación de la aceptación al trámite de la validación del acuerdo de negociación de deudas y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito que de conformidad con el plan de pagos, sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud al proceso. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y anexar los siguientes:

3.3.7.1 Certificación o providencia en la que conste la aceptación al trámite de convalidación del Acuerdo en Negociación de deudas.

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



3.3.7.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

3.3.3.7.3 Copia del Acuerdo.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

En el evento de convalidación del acuerdo de personas naturales no comerciantes, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado de conformidad con lo normado en este acápite, en concordancia con las condiciones del acuerdo si lo hubiere. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral 3.3.3.8.

3.3.3.8 Pago de la garantía en los procesos de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



El pago de la garantía se hará contra la acreditación de la Providencia de apertura al respectivo trámite. Para el efecto, el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y anexar los siguientes:

3.3.3.8.1 Providencia de apertura emitida por la autoridad competente que ordene la apertura al respectivo trámite.

3.3.3.8.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

No obstante, cuando el proceso se inicie como consecuencia del fracaso de un trámite de un proceso de negociación de deudas o un proceso de validación del acuerdo de personas naturales no comerciantes, sólo procederá el pago del saldo de la garantía en el evento en el que en dichos trámites se encontrare reconocida en debida forma la obligación, conforme a lo dispuesto en los numerales 3.3.3.6 y 3.3.3.7.

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



3.4 Situaciones especiales

- Si el intermediario financiero devuelve el valor que le fue pagado por el FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al pago de la garantía, no se le liquidarán intereses; caso contrario, deberán cancelar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.
- En cualquier momento en el que FINAGRO verifique la ocurrencia de una causal de pérdida de validez y no pago previstas en este Título, incluso después de haber pagado una garantía, podrá así declararlo, sin que haya lugar a devolución de las comisiones causadas. En este caso el intermediario financiero deberá, dentro del término de sesenta (60) días calendario siguientes a la comunicación de FINAGRO, reintegrar al FAG el valor pagado de la garantía, para lo cual, se enviará una cuenta de cobro al intermediario financiero. En caso de no efectuar el reintegro dentro del citado plazo, se le cobrarán intereses moratorios a la máxima tasa permitida.
- Si la garantía se encuentra vigente o en trámite de reclamación para el pago, la declaratoria de pérdida de validez se efectuará mediante negativa al pago, decisión que podrá ser controvertida por el intermediario financiero ante la Vicepresidencia de Garantías y/o ante el Comité técnico de FINAGRO. En caso contrario, se adelantará un trámite que permita la contradicción al intermediario financiero en los términos e instancias que reglamente FINAGRO.
- El trámite para la verificación de la ocurrencia de la causal de no pago y pérdida de validez de una garantía que fue pagada, sólo podrá iniciarse por parte de FINAGRO dentro de los 3 años siguientes a su pago, y entre el inicio del procedimiento y su terminación no podrán transcurrir más de 2 años.
 - Los pagos respecto de los cuales no se inicie o termine el procedimiento de verificación, en los plazos señalados, quedarán en firme.
- A solicitud del intermediario financiero, las decisiones adoptadas por la Dirección de Administración de Garantías respecto de la expedición, renovación o pago de éstas podrán ser revisadas en primer lugar por la

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



Vicepresidencia de Garantías y en segundo lugar por el Comité técnico de FINAGRO.

 El pago de la obligación garantizada extingue de pleno derecho la garantía, incluso cuando el pago ha sido efectuado por un tercero con o sin el consentimiento del deudor, o contra su voluntad, de manera tal que el tercero que paga una obligación garantizada por el FAG no se hace beneficiario de la garantía.

3.5 Suspensión del trámite de pago de garantía

Cuando el intermediario financiero y el beneficiario del crédito lleguen a un acuerdo de pago extrajudicial que implique la suspensión del proceso, el trámite de pago de garantía se podrá suspender hasta por treinta (30) días calendario, prorrogables por 30 días calendario adicionales.

Esta determinación se deberá informar a FINAGRO mediante comunicación escrita, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de realización del acuerdo con el cliente, caso contrario, el FAG procederá al pago de la garantía.

3.6 Tiempo y forma de pago

Verificado por el FAG el cumplimiento de los requisitos para el pago de la garantía y recibida la totalidad de documentos, tanto los requeridos en la reglamentación como los que soporten las aclaraciones o explicaciones que el FAG se haya visto precisado a solicitar cuando la documentación aportada por el intermediario financiero contenga inconsistencias, incongruencias o no sea legible, se procederá al pago de la garantía en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario.

3.7 Políticas de Recuperación de las obligaciones generadas por el FAG pagado

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



3.7.1 Objetivo

De conformidad con lo dispuesto en la reglamentación respectiva, el presente Capítulo regula las relaciones que surgen con los intermediarios financieros beneficiarios de la garantía FAG, así como con los titulares de créditos con FAG pagado, definiendo políticas de recuperación y venta de las obligaciones a Central de Inversiones S.A. CISA S.A.

3.7.2 Política de gestión de recuperación

3.7.2.1 *Sujetos*

- FINAGRO, como administrador del FAG.
- Los intermediarios financieros como beneficiarios del FAG.
- Las personas naturales o jurídicas, titulares de créditos con garantía pagada.

3.7.2.2 Subrogación de derechos

FINAGRO, en representación del Fondo Agropecuario de Garantías FAG, se subroga en los derechos que se deriven de la obligación reclamada, hasta la concurrencia de las sumas pagadas, sin perjuicio de lo cual, el abogado contratado por el intermediario financiero continuará representando al FAG por cuenta y a cargo de dicho intermediario financiero. Es obligación del intermediario financiero informar a FINAGRO sobre el estado y avance de los procesos en los términos que éste determine en caso de ser necesario, y a solicitar aprobación previa a FINAGRO para las conciliaciones y acuerdos de pago a que haya lugar, incluso en los casos de acuerdos planteados dentro de los trámites de procesos concursales.

El intermediario financiero estará obligado a suministrar cada cuatro (4) meses al FAG, en los Anexos II.III y II.IV denominados "Formato del Informe Judicial" y "Formato del Informe Extrajudicial", según corresponda, información sobre el estado y avance de los procesos ejecutivos o concursales que se encuentren en curso, así como la gestión extrajudicial para la recuperación de los recursos pagados por el FAG, y para cualquier arreglo deberá contar con la aprobación de éste.

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



En el evento en que el intermediario financiero realice un acuerdo o acepte la sustitución o liberación de garantías sin aprobación de FINAGRO, incluso en los trámites de los procesos concursales atrás citados, salvo por orden de autoridad competente, dicho intermediario quedará obligado a realizar la devolución de los valores de garantía cancelados, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, adicionándolos con intereses a la tasa de mora máxima legalmente permitida que se encuentre vigente en caso de incumplir dicho plazo.

FINAGRO podrá optar por hacerse parte directa en el proceso en cualquier momento con posterioridad al pago del certificado, mediante poder otorgado al abogado que lo adelanta. La actuación anterior se utilizará únicamente con fines de legitimación procesal, sin que ello implique que el proceso no continúe bajo la tutela y responsabilidad de los intermediarios.

Considerando que dentro de cada proceso FINAGRO, como administrador del FAG, es titular de un porcentaje del capital de los créditos garantizados pagados, el Fondo se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al intermediario que revoque el poder otorgado al abogado y que proceda al otorgamiento de poder a otro abogado, procedimiento que se adelantara cuando existan irregularidades dentro del proceso por falta de diligencia y gestión por parte del abogado externo, evento en el cual la entidad otorgante del crédito deberá prestar toda su colaboración. En este caso, de presentarse incidente de regulación de honorarios, el intermediario financiero responderá y declarará a paz y salvo al FAG.

3.7.2.3 Recuperaciones

- FINAGRO, podrá acogerse a las políticas de recuperación de los intermediarios financieros, y celebrar directamente o a través de los mismos, acuerdos de pago con los titulares de los créditos, los cuales podrán incluir la condonación de intereses.
- FINAGRO, podrá realizar acuerdos de recuperación en virtud de los cuales otorgará descuentos a los productos agropecuarios que podrán incluir

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



condonación de intereses y quitas a capital, para las garantías pagadas hasta 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con el marco legal que regula el FAG.

- En relación con las sumas pagadas por el deudor recibidas directamente por FINAGRO no existirá participación en dicho pago a favor del intermediario financiero.
- Las entidades financieras podrán proponer al FAG acuerdos de pago, que posibiliten a los deudores el pago de las sumas pagadas por éste, cuya aprobación o rechazo será comunicado tanto al intermediario financiero como al deudor.
- El proceso de recuperación siempre será iniciado por el intermediario financiero, a su cargo y costo, como requisito para el pago de la garantía.
- Con la solicitud y obtención de la garantía, la entidad otorgante del crédito acepta que en el evento de recibir pagos en dinero o en especie por concepto de recuperación de las garantías pagadas por el FAG, deberá entregar a éste, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, la proporción que le corresponda de los valores recobrados, de acuerdo con el porcentaje de la cobertura de la obligación garantizada y hasta concurrencia del monto pagado por el FAG, adicionado con intereses y gastos que se hayan causado y que le sean adeudados, sin que exista preferencia a favor del intermediario financiero en relación con las sumas recaudadas del deudor. En caso que se supere dicho plazo deberá pagar intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida.

El pago del certificado del FAG no constituye abono a la obligación demandada, porque se realiza como garantía a los intermediarios financieros y no como un beneficio para el deudor, razón por la cual se debe continuar el proceso hasta el recaudo total de la obligación.

Por lo tanto, en la medida en la que reciban pagos del crédito respaldado por el FAG y pagado por éste, los intermediarios financieros deben informar oportunamente a FINAGRO, especificando el monto recuperado y anexando constancia de la consignación por lo que le corresponde al FAG.

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



 Para aplicar el registro de las recuperaciones de certificados de garantía que el FAG haya reconocido, el intermediario financiero deberá remitir copia legible de la consignación o documento que la reemplace, en el que se pueda apreciar claramente la fecha de la consignación y el valor consignado en la cuenta correspondiente del FAG. Igualmente deberá informar el nombre, número de identificación y el número del certificado de garantía, así como el valor que se va a aplicar para cada certificado de garantía.

- Las recuperaciones serán aplicadas en el orden establecido por la Ley. Los intereses que se causen sobre el capital pagado por el FAG, desde la fecha en la que se haga efectivo el pago del certificado de garantía, hasta la fecha en la que se realice la cancelación del valor pagado, serán liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
- Cuando el FAG haya pagado un certificado de Garantía, las entidades otorgantes del crédito no podrán retirar la demanda ejecutiva presentada ante el juez competente, salvo los casos en los que se reciba el pago total de la obligación, tanto lo correspondiente al intermediario financiero como al FAG. De igual forma, tampoco se podrán suspender los procesos, sin autorización previa de FINAGRO.

Las decisiones que impliquen una suspensión o una terminación de las actuaciones judiciales o procesos de cobro de las obligaciones pagadas, deberán tomarse siempre de manera conjunta entre la entidad otorgante del crédito y FINAGRO como administrador del FAG.

• En el evento que la entidad otorgante del crédito desee desistir del proceso judicial, iniciado para el cobro de la obligación pagada por el FAG, deberá retornar a éste, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes al desistimiento el valor recibido como pago de la garantía, más los rendimientos respectivos, valorados a la tasa de interés del respectivo crédito. En caso que se supere dicho plazo deberá pagar intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida. Si el intermediario financiero no continúa con el proceso, o persigue únicamente el valor no garantizado, deberá rembolsar el valor

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



pagado por el FAG, más intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida.

- Si por providencia ejecutoriada se llegare a decretar el desistimiento tácito, la nulidad del proceso o la prescripción, por la inactividad o el incumplimiento de una carga procesal a cargo del intermediario financiero o su apoderado, dicho intermediario estará obligado a retornar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la providencia respectiva, el valor recibido como pago de la garantía, más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida.
- En el evento en el que durante las negociaciones con los deudores, se plantee la posibilidad de recibir bienes a título de dación en pago, será necesario que el FAG se pronuncie de manera previa, expresa y por escrito acerca de la procedencia o no de esta fórmula de pago, frente a la parte de la obligación de la cual es titular. Si el FAG rechaza la dación en pago, la entidad otorgante del crédito no estará obligada a compartir la propiedad del bien con el FAG.

En caso de que la dación en pago recibida sólo por la entidad otorgante del crédito no extinga totalmente la obligación a su favor, continuará existiendo a su cargo la obligación de trasladar sumas de dinero al FAG por concepto de recuperaciones de ese deudor. En el caso en que el FAG decida aceptar la dación en pago, le comunicará a la entidad otorgante del crédito las condiciones de la negociación de conformidad con sus políticas.

• En el evento de que el FAG haya reconocido una garantía y posteriormente el intermediario financiero obtenga el reconocimiento del seguro de vida que amparaba al deudor, deberá reintegrar al FAG, dentro de los 60 días calendario siguientes lo pagado por el certificado, en caso contrario, deberá pagar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley.

3.7.2.4 Información de los procesos

En los casos en que para el pago de la garantía se haya instaurado el proceso judicial, la entidad financiera deberá continuar gestionándolo de manera diligente y estará obligada

Versión: 17.1

Código: SNO-MAN-001



a suministrar al FAG, información cada cuatro meses sobre el desarrollo del mismo, es decir, con corte al 30 de abril, al 30 de agosto y al 30 de diciembre de cada año, y deberá ser radicada en FINAGRO dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de corte, sin perjuicio de reportar igualmente, las gestiones de cobro extrajudicial. Para tales efectos deberán utilizar los Anexos II.III y II.IV denominados "Formato del Informe Judicial" y "Formato del Informe Extrajudicial", según corresponda. Dicha obligación subsistirá hasta que el FAG haga uso de su facultad de vender a CISA las garantías pagadas o en los casos en que el FAG realice un acuerdo directo con el deudor y el mismo se cumpla, es decir, cuando se cancele totalmente la obligación. En el evento en que el FAG efectúe ventas o arreglos de cartera, deberá informar los mismos de manera oportuna a los intermediarios financieros.

El FAG podrá hacerse parte directamente en el proceso si así lo estima conveniente, caso en el cual, por virtud del pago de la garantía, el intermediario financiero respectivo le deberá prestar toda la colaboración que éste requiera.

En todo caso el intermediario financiero, estará obligado a realizar la cobranza extrajudicial de las obligaciones cuya reclamación se hizo con o sin proceso judicial, y reportar la gestión cada cuatro meses en el formato establecido para tal fin.

Igualmente, en el formato dispuesto para el reporte de los procesos judiciales, el intermediario financiero debe remitir la información con el avance de los procesos concursales, anexando copia de las piezas procesales o documentos sobre los cuales se fundamente el avance del mismo.

Cuando los intermediarios financieros incumplan con el reporte de información a que se hizo referencia anteriormente, se le podrá suspender la expedición de nuevas garantías.

3.7.2.5 Venta de las obligaciones del FAG a CISA S.A

Con base en la autorización otorgada en la Resolución 2 de 2016 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, a continuación se establecen los requisitos que deben cumplir los intermediarios financieros en el evento de que se llegue a vender a CISA su porcentaje de las obligaciones que fueron reconocidas por el FAG:

Versión: 17.1



- Realizar la manifestación de su intención de venta, dando aprobación a la Base propuesta por el FAG.
- En la comunicación de intención se debe incluir el plazo dentro del cual se compromete a conseguir los respectivos paz y salvos por concepto de honorarios de los abogados que gestionan la cartera.
- En todo caso se entiende que producida la venta a CISA y por tanto operada la subrogación a su favor, NO SE TRASLADA NINGUN BENEFICIO DE LOS QUE GOZA EL FAG tales como que los gastos judiciales son asumidos por el Intermediario Financiero, o la obligación de trasladar recursos por cada recuperación, o que el impulso del proceso esté en cabeza exclusiva del intermediario financiero, entre otras.

Cuadro 2.1

COMISIÓN ANUAL				
Plazo del crédito (Rango en meses)	Gran Productor	Mediano Productor		
12	5,90%	5,10%		
13 a 18	5,20%	4,50%		
19 a 24	5,20%	4,50%		
25 a 36	4,80%	4,10%		
37 a 48	4,50%	3,90%		
49 a 60	4,20%	3,60%		
61 a 72	4,00%	3,50%		
73 a 84	3,80%	3,30%		
85 a 96	3,70%	3,20%		

Versión: 17.1



97 a 108	3,60%	3,10%
109 a 120	3,50%	3,00%
121 a 132	3,40%	3,00%
133 a 144	3,30%	2,90%
145 a 156	3,20%	2,80%
157 a 168	3,10%	2,70%
169 a 180	3,00%	2,60%

Cuadro 2.2

				COMISI	ÓN ÚNICA				
	Mediano Productor		Pequeño productor Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo pequeños productores	Esquemas de Integración					
Plazo del crédito (Rango en	Plazo del crédito Plan	Plan Colombia	FAG recuperación - pequeños	Mujer Rural Plan Colombia siembra	reinserta y desarro alternati mediano	Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo	FAG recuperación grandes	desarrollo rural con alternativo grandes tecnología	agropecuario y rural con
meses)		siembra	productores	Desplazados Esquemas asociativos		medianos productores	productores		microfinanciera
	Plan Colombia siembra	Pago de pasivos no financieros		Embarcaciones pesqueras y de cabotaje Buenaventura	FAG recuperación - medianos productores				

Versión: 17.1



			0,75%	1,50%	2,25%	3,00%	3,75%	4,50%	5,00%
Hasta 3	1.48%	1.28%	0.19%	0.38%	0.56%	0.75%	0.94%	1.13%	1.25%
4	1.97%	1.70%	0.25%	0.50%	0.75%	1.00%	1.25%	1.50%	1.67%
5	2.46%	2.13%	0.31%	0.63%	0.94%	1.25%	1.56%	1.88%	2.08%
6	2.95%	2.55%	0.38%	0.75%	1.13%	1.50%	1.88%	2.25%	2.50%
7	3.44%	2.98%	0.44%	0.88%	1.31%	1.75%	2.19%	2.63%	2.92%
8	3.93%	3.40%	0.50%	1.00%	1.50%	2.00%	2.50%	3.00%	3.33%
9	4.43%	3.83%	0.56%	1.13%	1.69%	2.25%	2.81%	3.38%	3.75%
10	4.92%	4.25%	0.63%	1.25%	1.88%	2.50%	3.13%	3.75%	4.17%
11	5.41%	4.68%	0.69%	1.38%	2.06%	2.75%	3.44%	4.13%	4.58%
12	5.90%	5.10%	0.75%	1.50%	2.25%	3,00%	3.75%	4.50%	5.00%
13 a 18	7.52%	6.49%	0.94%	1.86%	2.79%	3.72%	4.64%	5.57%	6.43%
19 a 24	7.91%	6.83%	1.06%	2.02%	2.99%	3.95%	4.91%	5.87%	6.76%
25 a 36			1.32%	2.43%	3.57%				
37 a 48			1.62%	2.88%	4.18%			/A N/A	N/A
49 a 60			1.90%	3.28%	4.72%				
61 a 72	N/A	N/A	2.17%	3.67%	5.23%	N/A	N/A		
73 a 84	IV/A	IV/A	2.44%	4.03%	5.69%	14/74	IV/A		
85 a 96			2.69%	4.36%	6.11%				
97 a 108			2.93%	4.66%	6.48%				
109 a 120			3.16%	4.93%	6.8%				

Versión: 17.1



121 a 132		3.37%	5.18%	7.07%
133 a 144		3.57%	5.39%	7.3%
145 a 156		3.77%	5.58%	7.48%
157 a 168		3.95%	5.75%	7.63%
169 a 180		4.12%	5.88%	7.73%

Versión: 17.2

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO TERCERO

INCENTIVOS

Versión: 17.2

Código: SNO-MAN-001



iATENCIÓN!

FINAGRO INFORMA QUE:

HAY RECURSOS DISPONIBLES PARA INSCRIPCIONES AL ICR EN LA BOLSA ICR MAQUINARIA Y EQUIPO (PRESUPUESTO POR DEPARTAMENTO), ASI COMO PARA LA BOLSA ICR RENOVACIÓN DE CAFETALES, HASTA EL AGOTAMIENTO DE RECURSOS PRESUPUESTALES.

LA BOLSA ICR OTROS DESTINOS COLOMBIA SIEMBRA Y
LA BOLSA ICR OTROS DESTINOS GENERAL SE
ENCUENTRAN CERRADOS POR AGOTAMIENTO DE
RECURSOS PRESUPUESTALES.

Capítulo Primero

Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

Versión: 17.2

Código: SNO-MAN-001



1. Definición y beneficiarios

El Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un derecho personal e intransferible, que se da a toda persona natural o jurídica que ejecute un nuevo proyecto de inversión, con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente título y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Este incentivo consiste en un abono que realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del beneficiario, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos asignados por el Gobierno Nacional, que se publicarán y actualizarán periódicamente en la página web de FINAGRO en la siguiente ruta: *Estadísticas / Presupuestos ICR*.

Los beneficiarios susceptibles para acceder al Incentivo se deberán verificar en el Capítulo Segundo - Inversiones objeto del ICR - 2017

2. Requisitos generales para acceder al ICR

- **2.1** Para ser beneficiario del ICR, los proyectos de inversión deberán ser financiados con un crédito redescontado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, antes de la terminación de las inversiones. En ningún caso el valor reconocido por el incentivo podrá ser superior al valor inicial del crédito.
- **2.2** Las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad, excepto los dispuestos a través de tasas de interés preferenciales y los que hayan sido otorgados a pequeños productores.
- **2.3** La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento. Para proyectos de plantación y mantenimiento de cultivos perennes, se entiende que los proyectos están terminados una vez se haya sembrado en sitio definitivo

Versión: 17.2

Código: SNO-MAN-001



la totalidad del área incluida en el proyecto; por lo tanto, la solicitud de elegibilidad sólo es procedente cuando se haya sembrado el 100% del área.

2.4 Dentro del lapso de un año, una persona natural o jurídica que ejecute nuevas inversiones no podrá tener más de una inscripción vigente para acceder al ICR. El año se contará desde la fecha de redescuento del crédito inscrito.

Esta disposición no aplica para los asociados o integrados que hacen parte de los proyectos en esquema asociativo y de integración. (Modificado Circular P-4/2017)

Lo anterior no aplica cuando el estado de la anterior operación inscrita sea "negado", al momento del redescuento de la nueva operación de crédito susceptible de inscripción al ICR.

- **2.5** Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto. Se presentará a FINAGRO el Formato Único de Informe Control de Crédito e-FUICC del proyecto inscrito, practicado por el intermediario financiero. En el caso de inversiones en plantación de cultivos perennes deberá certificar el costo tanto del establecimiento como del sostenimiento del período improductivo, si éste fue objeto de financiación.
- **2.6** En la evaluación del riesgo crediticio de los créditos que financien inversiones con acceso al ICR, los intermediarios financieros deberán verificar que en el flujo de fondos del proyecto no se contemple lo que se espera recibir por concepto del incentivo. En consecuencia, el no otorgamiento del ICR no afectará el normal desarrollo del proyecto ni el cumplimiento en el pago de intereses y capital establecidos en el plan de amortización y pagos del crédito.

Adicionalmente se debe tener en cuenta:

Cuando producto de las verificaciones que se realicen, se constate el fraccionamiento de proyectos, entendido como la presentación para un mismo predio de más de un proyecto en cabeza de diferentes beneficiarios, soportados en tenencias que se acreditan con maniobras engañosas con el propósito de superar los montos máximos y topes del ICR,

Versión: 17.2

Código: SNO-MAN-001



este hecho será causal de anulación de los Incentivos inscritos o de su devolución si fueron pagados, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

3. Monto máximo del ICR.

Cuadro N° 3.1 – MONTO MÁXIMO DE RECONOCIMIENTO ICR				
Proyectos ejecutados por productores individualmente considerados	Hasta 750 smmlv a la fecha del redescuento			
Proyectos bajo los Esquemas: *Asociativo *De Integración	Hasta 2.500 smmlv a la fecha de redescuento			
Proyectos de plantación y mantenimiento de cultivos perennes bajo Esquema Asociativo	Hasta 5.000 smmlv a la fecha del redescuento			

4. Procedimiento Operativo para acceder al ICR

Para el trámite del ICR, las etapas a seguir son: elegibilidad, otorgamiento y pago.

4.1 Elegibilidad

La elegibilidad comprende la inscripción ante FINAGRO, que se realiza con el registro de los créditos que incluyan inversiones susceptibles de acceder al ICR, y la solicitud de pago por parte del intermediario financiero previo el control de inversión realizado por éste.

Versión: 17.2

Código: SNO-MAN-001



FINAGRO podrá solicitar al intermediario financiero o al beneficiario del crédito, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional de 45 días calendario para su entrega. (Modificado Circular P-4/2017)

4.1.1 *Plazos*

La ejecución de las inversiones objeto del incentivo debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de registro del crédito respectivo, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el intermediario financiero otorgue un plazo mayor para la ejecución, al momento de aprobar el crédito, situación que deberá ser informada a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO, dentro de los 30 días calendario siguientes al registro de la operación. (Modificado Circular P-4/2017)

No obstante, cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentadas ante el intermediario financiero, por una sola vez, éste podrá ampliar el periodo de su vigencia por el tiempo que dure el evento respectivo, informando dentro de los plazos establecidos, de ello a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos frente a FINAGRO y en consecuencia presentar la solicitud de elegibilidad, se contará con un término de treinta (30) días calendario, siguientes a los términos atrás citados.

La fecha de presentación de la solicitud corresponderá a la fecha de radicación ante FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito-FUICC a través del sistema electrónico e-FUICC. Cuando la fecha límite para el cumplimiento de los requisitos sea un sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá al día hábil siguiente.

En el mencionado formato FUICC, se debe señalar si el proyecto fue objeto de ampliación de plazo por fuerza mayor o caso fortuito.

La solicitud de elegibilidad procede cuando se hayan ejecutado en su totalidad las inversiones objeto del Incentivo dentro del plazo de vigencia de la Inscripción, y de no

Versión: 17.2

Código: SNO-MAN-001



ejecutarse el proyecto dentro del plazo antes definido, se perderá el derecho de acceder al incentivo.

El no cumplimiento de las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del incentivo para acceder a su otorgamiento, dentro de la vigencia señalada, hará perder la validez y efectos de la elegibilidad.

4.1.2 Trámite de elegibilidad ante FINAGRO.

El Formato Único de Informe Control de Crédito se debe enviar a FINAGRO mediante el Sistema electrónico e-FUICC, completamente diligenciado y autorizado con firma digital certificada por el funcionario responsable del intermediario financiero. Se efectuará ingresando a la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), en la cual se deberá seleccionar la opción Operaciones en línea, y en ella, la opción e-FUICC.

Es obligación del intermediario financiero conservar el documento físico del Formato Único de Informe Control de Crédito.

4.1.3 Documentos requeridos para el trámite de elegibilidad ante el Intermediario Financiero.

Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto aceptados por el intermediario financiero. En el Sistema Electrónico de Captura del Formato Único de Informe Control de Crédito e-FUICC, el intermediario financiero certificará, los costos causados en la ejecución del proyecto que sirven de base para la evaluación y reconocimiento del incentivo.

A manera de ilustración, se indica que dentro de los documentos soportes pueden aceptarse, entre otros, facturas, contratos junto con sus actas de liquidación, etc. No obstante, para los casos de inversiones relativas a la adquisición de maquinaria o implementos importados directamente por el usuario del crédito, así como para la compra de tractores, combinadas y retroexcavadoras, que no son de fabricación nacional, se debe exigir la factura junto con el documento "Declaración de Importación" respectivo.

Versión: 17.2

Código: SNO-MAN-001



4.2 Otorgamiento

Es la instancia mediante la cual FINAGRO reconoce el derecho al Incentivo a la Capitalización Rural a favor del titular del crédito, cuando se haya evidenciado con la documentación remitida por el intermediario financiero, el cumplimiento de los términos y condiciones aprobados en la etapa de elegibilidad.

FINAGRO comunicará el pago del incentivo y su valor al intermediario financiero, y si el productor al momento de la firma del Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC) autorizó y suministró el número de celular, se le comunicará también mediante mensaje de texto.

4.3 *Pago*

Es el desembolso que hace efectivo FINAGRO, del Incentivo otorgado a través del intermediario financiero, el cual procede mediante su abono a la correspondiente obligación crediticia y estará sujeta al situado de los fondos presupuestales de la Nación en la Tesorería de FINAGRO.

En la fecha de pago del incentivo e independientemente de la periodicidad de pago pactada para el crédito, FINAGRO cobrará los intereses de redescuento causados hasta esa fecha sobre el saldo de la operación, según la tasa correspondiente al periodo de inicio del último pago ordinario realizado a la fecha en que se está efectuando este abono, exceptuándose los créditos que contemplen capitalización de intereses.

El pago del incentivo será realizado por FINAGRO de la siguiente manera:

- El abono se realizará al saldo de la operación vigente en FINAGRO, por lo tanto, dicho saldo debe ser igual o superior al abono.
- Si al momento de proceder al pago, el valor del incentivo supera el saldo del crédito por vencimiento normal, se procederá a abonar el excedente a la cuenta bancaria del beneficiario del incentivo.

Versión: 17.2

Código: SNO-MAN-001



- Igualmente se podrá realizar el pago, cuando a pesar de no haber sido cancelado el respectivo crédito por el beneficiario, haya sido cancelado el redescuento por el intermediario financiero de manera unilateral.
- Cuando la operación haya sido objeto de mora (cobro jurídico), se procederá a abonar el incentivo a nombre del intermediario financiero, quien abonará el valor del ICR a la obligación del beneficiario del crédito. (Modificado Circular P-4/2017)
- El incentivo se reconocerá incluso cuando la operación de crédito inscrita haya sido objeto de normalización.
- En caso que el saldo sea inferior o la operación haya sido cancelada por abonos extraordinarios realizados por el beneficiario del crédito, la inscripción al ICR será anulada.
- Dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha en que se abone el valor del ICR, el intermediario financiero lo deberá aplicar al saldo de capital del crédito con el cual se financió el proyecto e informar simultáneamente al beneficiario tal hecho, indicándole el nuevo plan de amortización. Si el intermediario financiero incumple este plazo responderá ante su cliente (beneficiario) y demás instancias, cualquier reclamo que se presente.
- Cuando el beneficiario de crédito haya fallecido con anterioridad al abono del ICR, el intermediario financiero deberá informar a la Dirección de Crédito e ICR tal situación, para que una vez pagado el siniestro por la compañía aseguradora, FINAGRO proceda a anular la inscripción. En caso que no se informe el deceso y el incentivo fuera abonado a la operación de crédito aún vigente a la fecha del pago, el intermediario financiero deberá reintegrar a FINAGRO el valor del ICR.

4.4 Reconsideraciones

Versión: 17.2

Código: SNO-MAN-001



A partir de la fecha en la que FINAGRO comunique al intermediario financiero la anulación de la inscripción o efectúe el pago de un incentivo, el beneficiario y/o el intermediario financiero tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para solicitar la reconsideración de la determinación de anulación, o para solicitar la revisión del monto pagado. (Modificado Circular P-4/2017)

El intermediario financiero está en la obligación de comunicar oportunamente al beneficiario el pago del incentivo y todas las decisiones adoptadas por FINAGRO en el trámite del mismo.

4.5 Reintegros

Cuando se haga exigible el reintegro total o parcial de un incentivo la Dirección de Crédito e ICR liquidará, sobre el valor a reintegrar, intereses por el periodo transcurrido desde la fecha de pago hasta la fecha de emisión de la decisión definitiva, a una tasa igual a la DTF promedio del año en que se pagó el incentivo más los puntos adicionales pactados en el crédito otorgado para financiar el proyecto objeto del incentivo. Esta liquidación junto con los datos de la cuenta en la que se deben consignar los recursos, se enviarán al intermediario financiero.

Para una mayor ilustración de la situación descrita, a continuación se presenta un ejemplo:

FECHA DE ABONO ICR	FECHA DE LA DECISION	N° DÍAS	N° AÑOS
16/06/2016	02/02/2017	231	0.63

VALOR ICR	% A CARGAR	VALOR ICR A	DTF PROMEDIO AÑO
APLICADO		CARGAR	DE PAGÓ ICR (E.A.)
\$28.968.800	100%	\$28.968.800	6.74%

Versión: 17.2

Código: SNO-MAN-001



PUNTOS	DTF + PUNTOS	INTERESES	TOTAL A
ADICIONALES	ADICIONALES		REINTEGRAR
5,00%	12.0770%	\$2.167.596	\$31.136.396

4.6 Metodología para calcular el monto del ICR

El monto del ICR, será el resultado de aplicar el respectivo porcentaje, al costo de realización de las inversiones objeto del ICR efectivamente ejecutadas, en concordancia con los valores ejecutados, los costos máximos de referencia dispuestos en el cuadro N° 3.2., y los montos máximos definidos en el numeral 3.1.3., cuadro N° 3.1.

Si en la evaluación de la solicitud de elegibilidad, se encuentra que los costos efectivamente incurridos en la ejecución de las inversiones objeto del ICR y reportados en el Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC), son menores a los inicialmente proyectados y registrados en Cartera de FINAGRO, se tomarán los valores reales para efecto del cálculo del ICR.

Para la liquidación del ICR en casos de cultivos perennes, además del costo de referencia, se tiene en cuenta, como guía, la densidad de siembra, como se explica en el ejemplo desarrollado a continuación:

En un proyecto para un pequeño productor que incluye el destino de crédito Aguacate, el Intermediario Financiero registró en el numeral 7ª del FUICC lo siguiente:

"7-A. Descripción detallada de las inversiones realizadas (Según el objeto del proyecto indicar áreas, unidades, dimensiones y especificaciones)

Versión: 17.2

Código: SNO-MAN-001



SE REALIZO LA SIEMBRA DE 1.6 HAS EN AGUACATE A UNA DISTANCIA DE SIEMBRA ENTRE PLANTAS DE 8 M (METROS) X 8 M (METROS) PARA UN TOTAL DE 250 PLANTAS SEMBRADAS EN SITIO DEFINITIVO."

En el análisis se debe tener en cuenta el costo de referencia y densidad por hectárea para el cultivo de Aguacate:

AÑO 2017	
Densidad de siembra/Ha:	203
Costo referencia/Ha:	\$18.813.949

Entonces, para determinar el costo base de liquidación se haría aplicando una regla de tres (3), así:

Plántulas/Ha establecidas en la Reglamentación ICR: 203

Plántulas totales sembradas por el beneficiario del ejemplo: 250

250 / 203 = 1,23 Has

Si 1 Ha \$18.813.949

1,23 Has X

X = \$23.141.157

Finalmente, al valor hallado (X) se le aplica el porcentaje de ICR que corresponde, para nuestro ejemplo es de 35% por tratarse de un pequeño productor, dando como resultado lo siguiente:

Versión: 17.2

Código: SNO-MAN-001



\$23.141.157 x 35% = \$8.099.405

Así las cosas, el valor del ICR a abonar sería de \$8.099.405

Nota: En caso que la densidad de siembra establecida sea superior a la de referencia, se tomará como costo base de liquidación el resultado de multiplicar el número de hectáreas sembradas por el costo de referencia establecido. (Modificado Circular P-4/2017)

Para el caso de maquinaria o implementos importados directamente por el usuario del crédito, así como para la compra de tractores, combinadas y/o retroexcavadoras, que no son de fabricación nacional, el valor base para el cálculo del ICR será el valor CIF más los pagos por otros conceptos como IVA y arancel, convertido a pesos, señalados en el documento "Declaración de Importación".

Cuadro N° 3.2. - COSTOS MÁXIMOS DE REFERENCIA — 2017 DEFINIDOS

PARA CALCULAR EL MONTO DEL INCENTIVO

INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)	Densidad / Ha.
OBR	AS DE ADECUA	ACIÓN DE TIERRAS	
Perforación Pozos Profundos (1)	Metro	934.968	N/A
Excavación o Movimiento de Tierra - Manual o Mecánico (2)	M^3	9.166	N/A
Construcción Gaviones y Espolones	M^3	255.512	N/A
C	BRAS DE INFR	AESTRUCTURA	
Infraestructura de producción pecuaria	M^2	255.512	N/A
Invernaderos	M^2	17.187	N/A

Versión: 17.2



INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)	Densidad / Ha.
	CULTIVOS	PERENNES	
Aguacate	На.	18.813.949	203
Brevo	На.	12.242.818	1.200
Cacao	На.	13.604.021	1.100
Cacao Envejecido Renovación por trasplante de copa	На.	6.874.768	1.100
Café Renovación (3)	На.	7.549.641	N/A
Caucho	На.	14.454.201	550
Cítricos	На.	16.324.137	221
Caducifolios (pera, manzana, ciruelo, durazno)	На.	12.752.695	625
Chontaduro	На.	8.417.008	143
Guanábana	На.	17.599.407	245
Fique	На.	5.866.365	800
Guayaba	На.	11.647.004	193
Mango	На.	15.303.235	157
Pitahaya	На.	27.206.897	1.164
Palma de Aceite	На.	9.522.699	143
Palma de Aceite utilizando híbrido OxG Alto Oleico en áreas siembras nuevas o renovación áreas no afectadas por PC	На.	11.903.662	115

Versión: 17.2



INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)	Densidad / Ha.
Palma de Aceite utilizando híbrido OxG Alto Oleico y renovación áreas afectadas por PC	На.	14.284.623	115
Vid	На.	26.866.595	1.150
	SISTEMA SIL	VOPASTORIL	
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 5.000 por hectárea	На.	2.738.450	5.000
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 2.500 por hectárea	На.	1.643.070	2.500
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 2.000 por hectárea	На.	1.232.875	2.000
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 500 árboles y 5.000 especies forrajeras por hectárea	На.	4.775.672	500 árboles y 5.000 especies forrajeras
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 200 árboles y 2.500 especies forrajeras por hectárea	На.	2.864.487	200 árboles y 2.500 especies forrajeras
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 100 árboles y 1.750 especies forrajeras por hectárea	На.	2.149.511	100 árboles y 1.750 especies forrajeras
GANADO BOVINO			
Toros Puros	Unidad	5.387.918	N/A

Versión: 17.2



- (1) El costo máximo por metro lineal contempla la perforación, entubado o revestimiento y filtros, no incluye equipos de extracción.
- (2) Construcción de represas, reservorios, estanques, jagüeyes y canales de riego o drenaje. Para estos últimos no incluye revestimiento en concreto, cemento, piedra, bloque o ladrillo.
- (3) El costo máximo de referencia comprende las actividades de instalación, plateo, deshierbe, fertilización, controles fitosanitarios, insumos y mano de obra.

Versión: 17.2

Código: SNO-MAN-001



Capítulo Segundo Inversiones objeto del ICR – 2017

Para la inscripción de proyectos en el registro del ICR con créditos desembolsados en el año 2017, se diferencian dos (2) segmentos:

- ICR Plan Colombia Siembra
- ICR General

Éstos cuentan con unas bolsas específicas, con un presupuesto para cada uno y con porcentajes de reconocimiento diferenciales dependiendo del tipo de productor e inversiones a realizar.

Un proyecto será *clasificado como ICR Plan Colombia Siembra*, cuando incluya dentro de los DESTINOS financiados, alguno de los señalados en el numeral uno (1) de este capítulo, siempre y cuando, para los proyectos con más de un DESTINO susceptible de incentivo, el costo del DESTINO catalogado como ICR Plan Colombia Siembra, represente como mínimo el 70% del costo total de los DESTINOS susceptibles de ICR.

En igual sentido, un proyecto será clasificado dentro de la **Bolsa ICR Maquinaria y Equipos**, cuando incluya dentro de los destinos financiados alguno de los señalados para esta Bolsa, siempre y cuando, el costo del(de los) destino(s) catalogado(s) como ICR Maquinaria y

Versión: 17.2

Código: SNO-MAN-001



Equipos, represente(n) como mínimo el 70% del costo total de los destinos susceptibles de ICR.

Un proyecto será *clasificado como ICR General*, cuando incluya dentro de los DESTINOS financiados, alguno de los señalados en el numeral dos (2) de este capítulo. Adicionalmente, si dentro de los DESTINOS se encuentra alguno de los señalados para ICR Plan Colombia Siembra y no se cumple con el requisito de mínimo el **70**% del costo del DESTINO dentro del costo total de los DESTINOS con acceso al ICR, se clasifica y consume recursos presupuestales del ICR General.

Específicamente, un proyecto será clasificado dentro de la **Bolsa ICR Renovación de Cafetales por Siembra**, cuando incluya dentro de los destinos financiados alguno de los dos(2) señalados para ésta Bolsa, siempre y cuando, el costo del destino catalogado como ICR Renovación de Cafetales por Siembra, represente como mínimo el 70% del costo total de los destinos susceptibles de ICR.

Teniendo en cuenta lo anterior, si la Bolsa a la cual estaría dirigido el proyecto financiado no cuenta con recursos presupuestales disponibles, no procederá su inscripción.

En los casos en que el intermediario financiero requiera modificar una operación de crédito que financie inversiones con acceso al ICR, y que implique cambios en la inscripción, dicha modificación sólo se tendrá en cuenta para efectos del ICR, en los casos en que al registrar la modificación existan recursos presupuestales para la bolsa y tipo de productor correspondiente. (Modificado Circular P-4/2017)

1. SEGMENTO ICR PLAN COLOMBIA SIEMBRA

Dentro del marco de este segmento, se incluyen las siguientes bolsas y se definen los porcentajes de reconocimiento de ICR así:

Versión: 17.2

Código: SNO-MAN-001



Cuadro N° 3.3. PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO DE ICR PLAN COLOMBIA SIEMBRA

TIPO DE PRODUCTOR	PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO
Pequeño Productor individualmente considerado	35%
Mediano Productor individualmente considerado	20%
Gran Productor individualmente considerado	10%
Esquema Asociativo	35%
Esquema de Integración	De acuerdo con el tipo de productor que se integre

1.1 Bolsa ICR Maquinaria y Equipos

Para el acceso a la Bolsa ICR Maquinaria y Equipos se tendrá en cuenta la distribución de recursos presupuestales **ASIGNADOS A CADA DEPARTAMENTO** donde se encuentre ubicado el predio de inversión.

Adicionalmente, para los destinos 447105, 447110 y 447115, se accederá a inscripción cuando el **PRODUCTO RELACIONADO** indicado al momento del registro del crédito, corresponda a alguno de los productos incluidos de*ntro del Plan Colombia Siembra*.

Las inversiones que acceden a esta bolsa son:

	CÓDIGO	DESTINO	COMPONENTES
1	447050	Tractores	Adquisición de Tractores Agrícolas

Versión: 17.2



			Adquisición de Implementos Agrícolas requeridos en los procesos de: Preparación de terreno para la siembra, Siembra, Mantenimiento de cultivos, Recolección y Cosecha. Ejemplos:
2	447200	Implementos y Equipos Agrícolas	-En Preparación de Terreno: Niveladora , Taipa, Zanjadora, Rastra, Rastrillo, Pala niveladora, Arado, Equipo de Nivelación Láser, Desbrozadora, Rolo faca, Encaladora
			-En Siembra: Sembradora , Trasplantadora
		-En Mantenimiento: Fumigadora, guadañadora, Equipo para aplicación de fertilizantes e insumos.	
			-En Recolección: Cosechadora de acople a tractor, Segadora, Enfardadora, Remolque, entre otros.
3	447250	Equipos para actividades pecuarias	Bebederos y Comederos automáticos, Baterías Completas Automatizadas, Criadoras, Nebulizadores, Equipos de ordeño mecánico fijos o portátiles, Equipos de inseminación artificial, Básculas Ganaderas, entre otros.
4	447350	Equipos para acuicultura y/o pesca	Mallas de nylon para acuicultura y/o pesca; mallas de polietileno de alta densidad o polipropileno para acuicultura y/o pesca, malla para control de pájaros, Jaulas o Encierros para acuicultura y Sistemas de Flotación, Embarcaciones, motores y radioayudas, entre otros
5	447100	Combinadas	Adquisición de Combinadas o Cosechadoras Autopropulsadas
6	447150	Maquinaria pesada uso agrop.	Retroexcavadoras para mantenimiento de canales y vías en proyectos agropecuarios.
7	447105	Maquinaria y Equipos Transf. C. Siembra*	Adquisición de Maquinaria y Equipo dirigidos a transformación de productos incluidos en el Plan Colombia Siembra

Versión: 17.2

Código: SNO-MAN-001



8	447110	Transporte Especializado C. Siembra*	Dirigido a transporte especializado de productos incluidos en el programa Colombia Siembra.
9	447115	Unidades y Redes de Frío C. Siembra*	Equipos de Control de Temperatura, contenedores con control de temperatura y cuartos fríos dirigidos a la conservación de productos incluidos en el Plan Colombia Siembra.

^{*}Nota: Para estos DESTINOS, acceden los proyectos cuyo **PRODUCTO RELACIONADO REGISTRADO** corresponda directamente a: Aguacate, bosques, cacao, caucho, mango, palma de aceite, maíz amarillo tecnificado, cebada, soya, granadilla, maracuyá, gulupa, banano, uchuva, piña, arroz o acuicultura.

Aspectos Importantes

- Para maquinaria y equipos importados directamente por el beneficiario, la antigüedad del gasto se contará hasta la fecha de levante indicada en la Declaración de Importación expedida por la DIAN.
- Para maquinaria y equipo comprados a través de distribuidores nacionales autorizados, se entenderá como fecha de terminación de la inversión la señalada en la factura cambiaria de compraventa debidamente cancelada. Cuando el pago se pacte por cuotas, el último pago o cancelación será el que se tendrá en cuenta.

1.2 Bolsa ICR Otros Destinos Colombia Siembra

Para esta bolsa, en los destinos 547035, 347497, 347498 y 347499, se accederá a inscripción cuando el **PRODUCTO RELACIONADO** indicado al momento del registro del crédito, corresponda a alguno de los productos incluidos dentro del Plan Colombia Siembra.

Versión: 17.2

Código: SNO-MAN-001



Siembra de Cultivos Perennes:

CÓDIGO		DESTINO
1	151310	Aguacate
2	151150	Bosques (ver anexo de municipios admitidos)*
3	151050	Cacao (ver anexo de municipios admitidos)*
4	151300	Caucho (ver anexo de municipios admitidos)*
5	151700	Mango
6	151250	Palma de Aceite (ver anexo municipios admitidos)*
7	151160	Cultivos Silvopastoreo

^{*}A estos cuatro (4) DESTINOS, podrán acceder únicamente siembras desarrolladas en los municipios señalados en los listados de admitidos, adjuntos.

Para la liquidación del Incentivo se tendrá en cuenta:

- Costos de establecimiento como preparación del terreno, material vegetal, insumos, mano de obra, construcción de canales de riego y drenaje, infraestructura para soporte de las plántulas, construcción de vías y obras complementarias, cultivos de cobertura y de sombrío.
- Costos de sostenimiento durante la etapa improductiva, siempre y cuando hayan sido incluidos dentro del proyecto financiado.

Versión: 17.2

Código: SNO-MAN-001



• Para el caso de los Cultivos de Silvopastoreo, acceden al ICR la siembra de especies forrajeras no maderables y las especies forestales maderables, asociadas a la producción ganadera.

Riego y Drenaje:

	CÓDIGO	DESTINO	COMPONENTES
1	547400	Obras civiles para riego	Reservorios, canales de riego, represas, embalses, bocatomas, vertederos, compuertas, desarenadores, viaductos, aljibes, tanques en material (ladrillo o concreto), pozos profundos, cuartos de máquinas, entre otros. Excluidas nivelaciones, rellenos y terrazas.
2	547050	Equipos y sistemas de riego	Bombas, motobombas, tuberías, tanques plásticos, aspersores, rociadores, goteros, mangueras, pivotes, válvulas, filtros, accesorios y equipos sistematizados para riego, equipos e implementos para suministro de energía requerida para la operación del sistema de riego y todos los implementos relacionados con un sistema de riego.
3	547450	Obras civiles para drenaje	Canales de drenaje, alcantarillas, viaductos, estructuras de control y descargue de agua entre otros.
4	547100	Equipos y sistemas de drenaje	Bombas, motobombas, tubería, accesorios e implementos para suministro de energía requerida para la operación del sistema de drenaje.
5	547410	Obras civiles para manejo del recurso hídrico en proyectos pecuarios y acuícolas	Estanques, reservorios, canales, presas, embalses, vertederos, bocatomas, desarenadores, túneles, viaductos, aljibes, en material (ladrillo o concreto), pozos profundos, compuertas y demás obras civiles requeridas para suministro de agua al ganado, explotaciones acuícolas y pecuarias en general, cuartos de máquinas, entre otros.
6	547060	Equipos e implementos para el manejo del recurso hídrico en proyectos pecuarios y acuícolas	Bombas, motobombas, tanques plásticos, tubería, aireadores, accesorios e implementos requeridos para suministro de agua al ganado, explotaciones acuícolas y pecuarias en general, equipos e implementos para el

Versión: 17.2

Código: SNO-MAN-001



			suministro de la energía requerida para la adecuada operación del sistema, entre otros.
7	547500	Obras civiles control de inundaciones	Diques, terraplenes, jarillones, espolones y estructuras para prevenir inundaciones.

Mejoramiento de suelos:

CÓDIGO		DESTINO
1	547035	Corrección química suelos C. Siembra*

^{*}Nota: Para estos DESTINOS, acceden los proyectos cuyo **PRODUCTO RELACIONADO REGISTRADO** corresponda directamente a: Aguacate, bosques, cacao, caucho, mango, palma de aceite, maíz amarillo tecnificado, cebada, soya, granadilla, maracuyá, gulupa, banano, uchuva, piña o arroz.

Infraestructura:

CÓDIGO		DESTINO	COMPONENTES
1	347497	Infraestructura Agrícola C. Siembra*	Construcción de Instalaciones dirigidas a producción agrícola de cultivos incluidos en el Plan Colombia Siembra.
2	347498	Bodegas C. Siembra*	Construcción de Bodegas dirigidas a almacenamiento de productos incluidos en el Plan Colombia Siembra.
3	347499	Infraestructura Transformación C. Siembra*	Construcción de Instalaciones dirigidas al desarrollo de procesos de transformación de productos incluidos en el Plan Colombia Siembra (procesamiento, secado, limpieza, clasificación, corte, eviscerado, empaque, entre otros).

Versión: 17.2

Código: SNO-MAN-001



Ejemplos: plantas de procesamiento, plantas de eviscerado para peces.

*Nota: Para estos DESTINOS, acceden los proyectos cuyo **PRODUCTO RELACIONADO REGISTRADO** corresponda directamente a: Aguacate, bosques, cacao, caucho, mango, palma de aceite, maíz amarillo tecnificado, cebada, soya, granadilla, maracuyá, gulupa, banano, uchuva, piña, arroz o acuicultura.

Adquisición de Animales Puros y Embriones:

	CÓDIGO	DESTINO	COMPONENTES
			El toro reproductor puro a comprar:
	253455	Toros Reproductores Puros	No debe ser menor de dieciocho (18) meses de edad, ni mayor de cinco (5) años.
1			Deberá contar con un certificado o registro de pureza expedido por una Asociación de Criadores de Ganado, debidamente cedido al comprador.
			Debe ser incluido dentro del Programa "Identifica" del ICA.
2	260000	Incorporación biotecnología pecuaria	Se reconocerá el ICR para la compra de embriones con preñez certificada de noventa (90) días, por parte FEDEGAN o de alguna Asociación adscrita a UNAGA, en el marco del "Programa de Oferta de Carne Tipo Exportación".
	241170	Ovinos y Caprinos Puros	Para el reconocimiento del ICR, los ejemplares puros a adquirir deben cumplir con estos requisitos: -Deberá contar con un certificado o registro de pureza
3			expedido por una Asociación de Criadores de ovino - caprinos, debidamente cedido al comprador.
			-No debe ser menor de ocho (8) meses de edad, ni mayor de treinta y seis (36) meses.
4	241160	241160 Porcinos Puros	Para el reconocimiento del ICR, los ejemplares puros a adquirir deben cumplir con estos requisitos:
4			-Deberá contar con un certificado o registro de pureza y chapeta o tatuaje, expedido por casas genéticas certificadas por sus representantes en el país y registrado ante el ICA o

Versión: 17.2

Código: SNO-MAN-001



por una Asociación de Criadores de Porcinos, debidamente cedido al comprador.
-No debe ser menor de ocho (8) meses de edad, ni mayor de treinta (30) meses.

Aspectos Importantes

Para la compra de Toros Puros:

- La Asociación de Productores de Criadores de Ganado Puro, en la cual se encuentran registrados los reproductores puros beneficiados con el ICR, al momento de efectuar la cesión o traspaso de la propiedad del animal objeto del registro al nuevo propietario beneficiario del ICR, deberá consignar en el respectivo registro, que dicha adquisición pretende ser beneficiada con el ICR y por lo tanto el reproductor no podrá ser enajenado dentro de los cinco (5) años siguientes a su adquisición.
- El Toro Reproductor puro, objeto de ICR, no podrá ser enajenado dentro de los cinco (5) años siguientes a su adquisición, no obstante lo cual, se podrá enajenar a partir del momento en que el toro puro deje de tener vida útil.
- El cumplimiento de los requisitos, deberá señalarse en el numeral 7A del FUICC.

2. SEGMENTO ICR GENERAL

En marco del segmento del ICR general, los porcentajes y las bolsas a reconocer con el Incentivo a la Capitalización Rural son:

Cuadro N° 3.4 PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO DE ICR ICR GENERAL

Versión: 17.2

Código: SNO-MAN-001



TIPO DE PRODUCTOR	PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO
Pequeño Productor individualmente considerado	25%
Mediano Productor individualmente considerado	10 %
Esquema Asociativo	25%
Esquema de Integración	De acuerdo con el tipo de productor que se integre

2.1. Bolsa ICR Renovación de Cafetales por Siembra

	CÓDIGO	DESTINO
1	141101	Café renovación
2	141150	Renovación cafetales envejecidos

Aspectos Importantes

 Para la renovación de cafetales envejecidos, entendida ésta como la siembra nueva sin uso de zocas de cafetales viejos objeto de la renovación, o la renovación de cafetales por cambio de variedad, siempre y cuando en ambos casos sea una siembra nueva sin uso de zocas de los cafetales objeto de renovación, y con variedades resistentes a la roya, se otorgará ICR para pequeños productores, hasta un máximo de cinco (5) hectáreas por caficultor beneficiario.

Versión: 17.2

Código: SNO-MAN-001



- Adicionalmente, se otorgará ICR para medianos productores, a un máximo de 20% del área del productor, certificada por el respectivo Comité Departamental de Cafeteros, con un límite máximo por caficultor de diez (10) hectáreas por año.
- El intermediario financiero deberá verificar que la renovación no fue realizada con uso de zoca y que la variedad sembrada es resistente a la roya, a través de una certificación expedida por el Comité Departamental de Cafeteros correspondiente.

2.2. Bolsa ICR Otros Destinos General

Siembra de Cultivos Perennes:

CÓDIGO		DESTINO
1	151950	Arándano
2	130001	Brevo
3	151100	Ciruelo
4	151340	Cítricos
5	151200	Cocotero
6	151120	Durazno
7	141450	Fique
8	151650	Guanábana
9	130003	Guayaba
10	151610	Lima Tahití

Versión: 17.2

Código: SNO-MAN-001



11	151750	Manzano
12	151020	Marañón
13	151410	Palma de chontaduro
14	151130	Pero
15	241290	Pitahaya
16	151052	Renovación cacaotales envejecidos
17	141300	Vid

Para la liquidación del Incentivo se tendrá en cuenta:

- Costos de establecimiento como preparación del terreno, material vegetal, insumos, mano de obra, construcción de canales de riego y drenaje, infraestructura para soporte de las plántulas, construcción de vías y obras complementarias, cultivos de cobertura y de sombrío.
- Costos de sostenimiento durante la etapa improductiva, siempre y cuando hayan sido incluidos dentro del proyecto financiado.
- Los proyectos que contemplen la renovación de cacaotales envejecidos mediante la técnica de trasplante de copa por injertos con clones productivos en árboles de baja y mediana productividad, serán objeto del ICR siempre y cuando las operaciones de crédito que los financian se registren por el DESTINO 151052.

Mejoramiento de suelos:

CÓDIGO	DESTINO	COMPONENTES

Versión: 17.2

Código: SNO-MAN-001



1 547040 Corrección química de suelos Dirigido a la recuperación química de suelos para la adecuada producción agrícola

Infraestructura:

CÓDIGO		DESTINO	COMPONENTES
1	347490	Infraestructura Pecuaria	Construcción de Instalaciones para producción pecuaria como establos, porquerizas, cuyeras, galpones, corrales, colmenas, apriscos, conejeras, cercas para manejo de ganado, cercas perimetrales para producción en confinamiento relacionadas con bioseguridad, entre otros.
2	347480	Infraestructura Agrícola	Construcción de Instalaciones para producción agrícola como Invernaderos para hortalizas, flores y frutas, emparrados, entables, espalderas, tutorados para soporte de cultivos, cercas para producción agrícola.
3	647400 347400	Bodegas	Bodega para manejo poscosecha, almacenamiento de insumos, implementos y herramientas.
4	641250	Infraestructura Transformación	Construcción de instalaciones para llevar a cabo procesos de transformación de productos agrícolas y pecuarios (procesamiento, secado, corte, eviscerado, limpieza, clasificación, empaque, control de temperatura, análisis de calidad, entre otros). Ejemplos: plantas de despulpado, salas de ordeño, plantas de sacrificio, caney.
5	347050	Beneficiaderos de Café	Construcción de instalaciones para procesos de transformación de café - Beneficio Húmedo y Seco. Incluye equipos como módulos de despulpado, módulo belcosub, desmucilaginador, patios de secado, casas elba, marquesinas, entre otros.

Versión: 17.2

Código: SNO-MAN-001



6	347080	Trapiches Paneleros*	Construcción de Instalaciones y equipos para transformación de caña panelera. Incluye adecuaciones tendientes al cumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos por el Ministerio de Protección Social así como los equipos utilizados en la transformación de caña panelera, como: trapiches mecánicos, eléctricos, fondos, hornilla, molinos, moldes, entre otros.
---	--------	----------------------	--

^{*}Para trapiches paneleros, el intermediario financiero deberá verificar y certificar a FINAGRO que se cumple con las exigencias establecidas por el Ministerio de Protección Social, en lo referente al cumplimiento de requisitos sanitarios para producción y comercialización de panela para el consumo humano (inscripción radicada en INVIMA o certificación de ésta entidad de la inscripción del trapiche respectivo).

Maquinaria y Equipos:

CÓDIGO		DESTINO	COMPONENTES
1	641050	Maquinaria y equipos de Transformación	Maquinaria y equipos para los procesos de acopio, secado, limpieza, clasificación, empaque, transformación y manejo de productos de granel, equipos e implementos para el suministro de energía para la adecuada operación de proceso.
2	641150	Transporte especializado	Equipos para transporte de productos agropecuarios a temperaturas controladas o a granel.
3	641100	Unidades y redes de frío	Equipos e implementos para control de temperatura, contenedores con control de temperatura y cuartos fríos.

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO CUARTO

REGISTRO DE OPERACIONES DE CARTERA

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



Capítulo Primero

Instructivo Operativo de Cartera

1. Objetivo

Este instructivo tiene por objeto mantener actualizado al Intermediario Financiero sobre los requisitos, horarios y obligaciones que debe cumplir y tener en cuenta al tramitar sus solicitudes ante la Dirección de Registro de Operaciones.

2. Alcance del instructivo operativo de cartera

Este Instructivo operativo cubre:

- Definiciones y términos a tener en cuenta dentro del presente título.
- Los requisitos previos para el inicio de operaciones.
- Procedimiento, formas y formatos para la presentación y diligenciamiento de solicitudes de operaciones.
- Procedimientos, formas y formatos para la presentación de modificación y restructuración de operaciones.
- Requerimientos adicionales para la presentación de operaciones.

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



- Presentación de informes de/y para los intermediarios financieros.
- Procesos de tesorería para desembolsos, novedades, ajustes a operaciones y vencimientos generados por las operaciones registradas en FINAGRO.
- Procedimiento para entrega y recepción de información entre el intermediario financiero y FINAGRO.
- Sanciones por incumplimientos en operaciones de tesorería y procedimiento para el reintegro de redescuentos y subsidios.

3. Definiciones y términos

a. Definiciones

Banco Padrino

Entidad financiera a través de la cual el intermediario financiero que no posee cuenta en el Banco de la República, realiza todas las transacciones de tesorería.

Cartera de Redescuento

Operaciones que utilizan recursos de redescuento, entregados por FINAGRO a los intermediarios financieros, para que estos realicen el desembolso de los créditos a los beneficiarios.

Cartera Sustituta o Sustitutiva

Operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Cartera Agropecuaria

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001

FINAGRO

Operaciones que utilizan exclusivamente recursos de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos, que no se usan para sustituir inversiones

obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario, pero que requieren acceder a otros

productos de FINAGRO asociados al crédito como garantías del FAG.

Consolidación

Permite recoger en un nuevo crédito, pasivos vigentes o vencidos con el sector financiero

que hayan sido otorgados originalmente con recursos de redescuento o recursos propios

de las instituciones financieras en condiciones FINAGRO.

Desendoso

Traslado al intermediario financiero, de los derechos de FINAGRO sobre los pagarés

redescontados y que se hace en virtud de la cancelación de la operación.

Desembolso del Redescuento

Entrega de recursos por FINAGRO al intermediario financiero.

Medio magnético

Archivo plano a través del cual se presentan operaciones para desembolsos de

redescuento o novedades sobre las mismas.

Modificación

Ajustes que deben realizarse debido a inconsistencias cometidas por el intermediario

financiero al momento de diligenciar la información en la F126, o por modificación en el

Plan de Inversión autorizada por el intermediario financiero.

Novedades

Abono parcial o cancelación anticipada de las operaciones.

Subrogación

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



Cambio de deudor.

Reestructuración(es)

Recomposición del plan de pagos, incluido el cambio en la modalidad de pago de intereses, sin modificar o modificando el plazo original.

Proyecto en AGROS

Se entiende por el tiempo establecido entre las fecha de inicio y vencimiento total del desembolso que se está registrando. (Modificado Circular P-11 de 2017)

Vencimiento

Fecha de finalización de cuotas de amortización o finalización de la operación.

b. Términos

AGROS - Sistema de administración de cartera.

SIOI - Sistema para el Ingreso de Operaciones por Internet.

F126 - Forma 126, formato para el registro/presentación de operaciones, modificaciones o reestructuraciones.

F127 - Forma 127, formato para el registro/presentación de novedades de las operaciones.

SEBRA - Sistema electrónico de transferencia de recursos a través del Banco de la República.

4. Requisitos previos para iniciar operaciones en FINAGRO

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



Los Intermediarios Financieros interesados en iniciar operaciones ante FINAGRO deberán cumplir con lo siguiente:

- Presentar una solicitud ante la Presidencia de FINAGRO expresando su deseo por realizar operaciones con FINAGRO.
- Una vez cumplidos los requisitos establecidos por la entidad, deberá suscribir el "Contrato Marco Para La Realización de Operaciones Ante FINAGRO", Opciones A y B del Anexo I.I del Título Primero del presente Manual.
- Remitir a la Dirección de Registro de Operaciones y Dirección de Back Office de FINAGRO, comunicación en la que informe el número de cuenta y el código de portafolio del Banco de la República para los pagos y cobros sobre las operaciones por el mecanismo SEBRA; en caso de utilizar banco padrino deberán adicionalmente comunicar el nombre y NIT de éste.
- Realizar ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO el registro
 de firmas autorizadas a suscribir solicitudes y novedades sobre operaciones. El
 registro de firmas debe ser suscrito por el representante legal de la entidad y
 remitido a FINAGRO con un certificado de existencia y representación legal y
 un certificado de la Superintendencia Financiera o de la Superintendencia de
 Economía Solidaria según sea el caso, no mayor a 30 días de expedición.
- Para el registro de firmas se podrá utilizar el formato que posea cada Intermediario financiero, siempre y cuando contenga la información mínima señalada en el Anexo II del presente Título. Adicionalmente deberá indicar las condiciones de seguridad que tenga establecidas para este tipo de operaciones.
- Solicitar la creación del Administrador de Usuarios de AGROS y SIOI Anexo I del presente Título, a la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO, este formato deberá ser suscrito por el representante legal de la entidad y el funcionario designado.
- Autorizar por escrito ante la Dirección de Registro de Operaciones los funcionarios del Intermediario Financiero o personas jurídicas, que pueden

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



entregar y retirar de FINAGRO documentos asociados con las operaciones registradas.

Para tal fin se requerirá que cada intermediario financiero comunique a FINAGRO las condiciones de seguridad que tenga establecidas para el efecto, considerando como mínimo, para el caso del personal de la entidad, el nombre completo y cédula de ciudadanía. Esta comunicación de autorización podrá ser suscrita por funcionarios con firma autorizada.

- Autorizar por escrito ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO los correos electrónicos para el envío de información. Esta comunicación podrá ser suscrita por funcionarios con firma autorizada.
- El representante legal del intermediario financiero deberá identificar una Oficina Centralizadora de Operaciones y delegarle facultades amplias y suficientes para responder por los pagarés redescontados y realizar los trámites relacionados con las operaciones de cartera ante FINAGRO.
- El código de Identificación de los intermediarios financieros será el actualmente asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria y en caso de no tenerlo o estar asignado a otro intermediario financiero, FINAGRO lo asignará.

Cuando el representante legal del intermediario financiero suscribe el Registro de Firmas Autorizadas y el Formato de Registro de Administrador de Usuarios AGROS y SIOI, con su firma les otorga mandato para que actúen en su representación, siendo claro que todas las operaciones efectuadas por ellos se entenderán realizadas por éste, aceptando para el efecto como plena prueba, los registros que en el sistema de FINAGRO figuren sobre cada operación.

Es claro que éste mandato aplica igualmente para los demás roles creados por el Administrador del intermediario financiero, que interactúan en el registro de operaciones.

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



5. Formas de presentar operaciones nuevas y novedades

El intermediario financiero certifica que la información registrada en cualquiera de los formatos autorizados es cierta y contiene los datos requeridos por FINAGRO para el desarrollo de la operación y que el crédito que se presenta fue otorgado para fines agropecuarios o agroindustriales, o actividades rurales, de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes que permiten su redescuento o registro en FINAGRO. Por consiguiente queda autorizado FINAGRO para pedir el inmediato retiro de cualquier obligación ya redescontada o registrada, cuando tenga motivos para considerar que no es o ha sido elegible para el redescuento o registro en condiciones FINAGRO.

La presentación de operaciones ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO, debe realizarse así:

5.1 Cartera de redescuento

- El único medio para el registro de operaciones, desembolso y novedades es AGROS y SIOI, este último se utilizara como contingencia en los casos que el intermediario financiero reporte algún impedimento para la validación del registro de la cartera. El ingreso a estos aplicativos se hará a través de la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), opción Operaciones en Línea, AGROS y/o SIOI y el Manual de Usuario correspondiente se encuentra disponible en el sistema para todos los usuarios que tengan perfil activo.
- En medio magnético únicamente cuando la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO lo autorice y siempre que las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del intermediario financiero. Esta información deberá ser publicada en intercambio de archivos del SIOI en el tipo de documento informe diario de operaciones.

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



• Forma física en papel solamente en casos de contingencia y si previamente la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO lo autoriza.

Las solicitudes de esta cartera se desembolsaran el mismo día de su presentación, siempre y cuando se efectúe dentro los horarios establecidos para cada tipo de cartera de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capitulo, Numeral 7, y una vez recibidos los recursos por parte del intermediario financiero, los deberá abonar a su cliente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al redescuento.

5.2 Cartera sustituta

- 2 El único medio para el registro de operaciones, desembolso y novedades es AGROS y el SIOI, este último se utilizara como contingencia en los casos que el intermediario financiero reporte algún impedimento para la validación del registro de la cartera. El ingreso a estos aplicativos se hará a través de la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), opción Operaciones en Línea, opción AGROS y/o SIOI y el Manual de Usuario correspondiente se encuentra disponible en el sistema para todos los usuarios que tengan perfil activo.
- En medio magnético únicamente cuando la Dirección de Cartera de FINAGRO lo autorice y siempre que las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del intermediario financiero. Esta información deberá ser colocada en intercambio de archivos del SIOI.
- Forma física en papel solamente en casos de contingencia, previa autorización de la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO.

Las solicitudes de esta cartera corresponderán a las desembolsadas por y con recursos del intermediario financiero.

5.3 Cartera agropecuaria

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



• Las solicitudes para cartera agropecuaria se presentarán el mismo día de la fecha de desembolso por parte del intermediario financiero.

- El único medio para el registro de operaciones, desembolso y novedades es AGROS y el SIOI, este último se utilizara como contingencia en los casos que el intermediario financiero reporte algún impedimento para la validación del registro de la cartera. El ingreso a estos aplicativos se hará a través de la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), opción Operaciones en Línea, opción AGROS y/o SIOI y el Manual de Usuario correspondiente se encuentra disponible en el sistema para todos los usuarios que tengan perfil activo.
- En medio magnético únicamente cuando la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO lo autorice y siempre que las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del intermediario financiero. Esta información deberá ser colocada en intercambio de archivos del SIOI.
- Forma física en papel solamente en casos de contingencia y si previamente la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO lo autoriza.

5.4 Registro de operaciones de microcrédito

Las operaciones de microcrédito que cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo I del presente Manual de Servicios deberán ser registradas diligenciando la plantilla que estará disponible desde el aplicativo SIOI ingresando a la carpeta MICROCREDITO, a través de la cual el perfil operativo de "autorizador" del intermediario financiero podrá procesar de forma masiva dichas operaciones, y utilizando 160001 "Microcrédito unidad económica familiar" como código de actividad, y el código de rubro 165000 "Microcrédito - rural".

Este aplicativo permitirá tanto al intermediario financiero como a FINAGRO validar las siguientes variables:

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



- Normas legales dispuestas para el programa.
- Tope de saldo por beneficiario hasta los 25 SMMLV, que computa únicamente para operaciones registradas bajo esta línea de crédito.
- Tratándose de Cartera Sustitutiva de Inversión Obligatoria, únicamente se podrán registrar operaciones individuales con monto máximo que no superen el equivalente a ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo cual deberá controlar el intermediario financiero con el fin de evitar la devolución de la operación.

El sistema confirmará al "autorizador" a través del correo electrónico que se encuentra registrado en la plantilla de usuario la recepción del archivo enviado, con lo cual se dará por presentada la operación oficialmente ante FINAGRO, siempre y cuando se efectúe dentro los horarios establecidos para cada tipo de cartera de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Para los intermediarios financieros que ya tengan establecido el registro de operaciones de forma masiva, podrán utilizar la misma estructura para las validaciones anteriormente mencionadas, utilizando la opción "Validación de Archivo Plano V. 1".

Las operaciones de la línea Microcrédito en condiciones FINAGRO podrán ser Redescontadas dentro de los tres días hábiles siguientes de haber sido desembolsada al beneficiario por parte del Intermediario financiero.

5.5 Registro de operaciones de compra de cartera

Para el registro de operaciones por el programa compra de cartera es necesario que se realice validación previa por parte de la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO, para lo anterior se debe enviar el anexo VII CONSULTA COMPRA DE CARTERA diligenciado con los datos que debe reportar el intermediario financiero, este reporte se debe presentar por intercambio de archivos del SIOI por el tipo de documento COMPRA DE CARTERA SEGUNDO PISO. FINAGRO retornara la respuesta por esta misma vía

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



indicando la viabilidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación por SIOI.

Cuando la operación ya este indicada como viable por parte de FINAGRO, el intermediario financiero debe presentar la operación por intercambio de archivos de SIOI en el tipo de documento COMPRA DE CARTERA SEGUNDO PISO diligenciando el anexo IV FORMA 126 dentro de los horarios que aplique para el registro de cada tipo de cartera.

Esta operación la registrará FINAGRO bajo el programa COMPRA DE CARTERA, utilizando el código de destino 188000 COMPRA DE CARTERA y con la actividad económica principal del beneficiario la cual será reportada por el intermediario financiero.

5.6 Registro de operaciones leasing

(Artículo Modificado Circular P-11 de 2017)

Para el registro de operaciones con varios desembolsos tipo leasing, el intermediario financiero puede registrar utilizando los programas de crédito definidos en AGROS como "Leasing con Opción de Compra y Leasing sin Opción de Compra". El intermediario financiero puede unificar los desembolsos con la opción en AGROS de consolidación dentro del mismo programa de leasing, sin que esto signifique una normalización de crédito, con lo anterior FINAGRO entenderá la unificación de los desembolsos en un solo crédito Leasing.

Los programas para identificar el leasing según sea el caso son los siguientes:

- Leasing con opción de compra.
- Leasing sin opción de compra.

Criterios para el registro del primero de varios Desembolsos para créditos Leasing:

Posterior al diligenciamiento de la información general del Proyecto, se ingresa la información propia del primer desembolso a realizar reportando en cada desembolso los valores de costo de inversión y valor a financiar de cada destino de crédito, teniendo en

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



cuenta que, en ningún caso, los valores reportados pueden superar el valor total reportado en la información del proyecto. (Ver Guía de Captura de Operaciones Tipo Leasing con opción de compra y Guía de Captura de Operaciones Tipo Leasing sin opción de compra, que se encontrarán como Anexos del presente Manual)

Para el registro de desembolsos después del primero se debe tener en cuenta lo siguiente:

Durante el diligenciamiento del formulario "Datos del proyecto" se deberá indicar que la solicitud corresponde a un proyecto financiado con varios desembolsos indicando el número de desembolso a ingresar, posterior a esto, se seleccionará de la lista que desplegable mostrada por AGROS, el número del proyecto entregado al autorizador luego de dejar en firme el primer desembolso.

Para la unificación de los desembolsos en AGROS, se indicarán todos los números de obligación AGROS, los cuales serán ingresados en un único desembolso. Las cancelaciones de los desembolsos que se encuentren activos, AGROS generará de manera automática la cancelación.

Nota: Para el registro de las operaciones mencionadas en el presente numeral, remitirse al Anexo del presente manual, denominado Guía de Captura de Operaciones Tipo leasing Con Opción de Compra y Guía de Captura de Operaciones Tipo leasing Sin Opción de Compra que se encontrará como anexo del presente Manual.

6. Registro de operaciones

La veracidad de la información consignada en la presentación de la operación en FINAGRO es total responsabilidad del intermediario financiero, el valor total del proyecto y el valor total a financiar, corresponden a las contenidas en los formatos y/o documentos establecidos por cada uno de ellos para los trámites de las solicitudes de crédito, con los cuales evaluó el riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la CNCA, en los términos dispuestos en el presente Manual de Servicios.

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



El Intermediario Financiero en su calidad de responsable y/o fuente de la información de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y de servicios obtenida o que se llegare a obtener en el ejercicio de las operaciones descritas, deberá informar al titular del crédito sobre los derechos que le asisten para el manejo de su información, el tratamiento que se le dará a ésta y la autorización que del mismo se recibió para compartir la misma, y en general cumplir con la legislación respectiva y la normatividad dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria, según sea el caso, para la obtención, administración y registro de la información privada.

6.1 Condiciones específicas para el registro de operaciones

- Diligenciamiento total de los campos obligatorios del Cuadro Anexo IV del presente Título Forma 126 y que se aclaran en el instructivo que se encuentra en el Anexo IV.I del mismo, para facilitar su diligenciamiento.
- El medio magnético debe mantener la estructura establecida por FINAGRO, conservando el consecutivo del número de operación asignado por año de vigencia. La información relativa a la identificación del beneficiario (cedula o NIT, dirección y teléfono) y a la dirección del predio deben corresponder a las reales del beneficiario y del predio objeto de la inversión; Tanto el consecutivo como la veracidad de la información es total responsabilidad del intermediario financiero.
- Para las solicitudes de registro de operaciones en FINAGRO que superen los 360 días de ejecución del proyecto, el intermediario financiero deberá reportar éste hecho ante la Dirección de Crédito e ICR una vez se registre la operación.
- Son de obligatorio diligenciamiento en todos los registros de operación en FINAGRO, las unidades o hectáreas del rubro de crédito a financiar, para aquellos que aplique según lo establecido en el título primero del capítulo primero del presente Manual.

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



• En el registro de operaciones en FINAGRO de asociaciones conformadas exclusivamente por pequeños productores y las ejecutadas bajo la modalidad de crédito para esquemas asociativo o esquemas de Integración, es obligatorio que se anexe el listado de las personas que conforman dicho esquema.

El intermediario financiero certifica que la información consignada en cualquiera de los formatos autorizados es cierta, expresa con exactitud los datos requeridos por FINAGRO para el registro de la operación y que el crédito fue otorgado para fines agropecuarios, agroindustriales o rurales de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes que permiten su redescuento o registro. Por consiguiente queda autorizado FINAGRO para pedir el inmediato retiro de cualquier obligación ya redescontada o registrada, cuando tenga motivos para considerar que no es o ha sido elegible para el redescuento o registro en condiciones FINAGRO.

6.2 Registro de Novedades a las operaciones

- Diligenciamiento total de la información solicitada en el formato F127 registrado en el Anexo V del presente Título.
- El medio magnético debe mantener la estructura establecida por FINAGRO.

El intermediario financiero deberá registrar ante FINAGRO los abonos correspondientes a cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios de los créditos, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de pago del beneficiario.

Sin perjuicio del procedimiento que se utilice para su presentación ante FINAGRO, es importante recordar que cuando se presente una cancelación o abono anticipado generado por el beneficiario, el Intermediario Financiero deberá ser especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los controles adoptados internamente para la administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

Las operaciones validadas como cartera sustitutiva que presenten mora de más de 30 días calendario, deberán ser reportadas a FINAGRO para su eliminación como cartera validada.

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



7. Horarios para el registro y retiro de operaciones y reporte de novedades de operaciones por parte del intermediario financiero

(Artículo Modificado Circular P-11 de 2017)

El retiro de operaciones de redescuento realizadas en el transcurso del día, será hasta las 10:00 A.M. del mismo día, a través de correo electrónico suscrito por las personas autorizadas.

Cartera de Redescuento

La recepción de solicitudes de crédito nuevo y novedades con fecha de desembolso y pago del mismo día será desde las 6:00 A.M y hasta las 11:00 A.M, FINAGRO suspenderá la disponibilidad del aplicativo AGROS entre 11:00 A.M y 11:15 A.M, lo anterior para el ajuste de tesorería a través de SIOI FINAGRO reportara las solicitudes aprobadas y rechazadas, incluyendo la aplicación de ICR y fallos control de inversión informadas para el mismo día, respecto de los cuales se debe cubrir el pago de intereses en el caso de los ICR y del capital e intereses en el caso de los fallos control de inversión.

Cartera Agropecuaria

El registro de solicitudes de crédito nuevo y novedades de pago anticipado con fecha de (de desembolso y/o pago) del mismo día será desde las 6:00 A.M y hasta las 11:00, FINAGRO informará a través de SIOI las solicitudes aprobadas y rechazadas a más tardar a las 2:00 P.M por la carpeta de intercambio tipo de documento informe diario de operaciones .

Cartera Sustitutiva

Solicitudes presentadas a través de AGROS

El Registro y aprobación de solicitudes de crédito nuevo con fecha de inicio del mismo día y del día hábil anterior estará habilitado desde las 6:00 A.M. y hasta las 6:00 P.M., la autorización estará a cargo del intermediario financiero y la aprobación de la misma estará

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



confirmada por el aplicativo AGROS asignándole un único número de operación las novedades de pago anticipadas se presentaran con fecha del mismo día hábil.

• Horario especial para el último día hábil del mes:

Con el fin de generar el cierre de cartera sustituta de forma oportuna, el último día hábil de cada mes se deben reportar a FINAGRO todas las operaciones desembolsadas por el Intermediario Financiero que desee validar como cartera sustituta para el mes en curso, por ende el primer día hábil del siguiente mes, no se tendrá la posibilidad de registrar solicitudes de crédito nuevo con fecha de desembolso del día hábil anterior.

En este sentido, el último día hábil de cada mes, se habilitará horario especial de disponibilidad en AGROS desde las 6:00 A.M. hasta las 8:00 P.M., para dejar incluidas las operaciones en el respectivo corte de mes.

El primer día hábil de cada mes las operaciones que se registren en esta cartera por SIOI y/o AGROS únicamente podrán tener fecha de desembolso del mismo día, y a partir del segundo día hábil se habilitara de nuevo el registro de operaciones con fecha de inicio del día anterior y del mismo día.

Horarios especiales

Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad, el último día hábil de cada año calendario u otra fecha especial, la recepción de operaciones, en AGROS, se hará en los siguientes horarios:

• Cartera Redescuento, Sustituta y Agropecuaria: Desde las 6:00 A.M hasta las 11:00 a.m. para desembolso y cobro el mismo día.

8. Presentación de modificaciones a operaciones en estado redescontado o registrado.

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



Para el registro de las modificaciones ante FINAGRO producto de inconsistencias en el registro o cambios en la información del proyecto o del crédito (diferentes a valor a financiar, tipo de cartera y fecha de desembolso), se deben tener en cuenta los siguientes tiempos y procedimientos:

- Entre el día 1 y 60 después de desembolsada la operación, se deberá solicitar a la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO a través del módulo de modificaciones del SIOI, adjuntando los soportes que correspondan.
- Entre el día 61 después de desembolsada la operación y hasta el plazo de ejecución de la inversión establecido en el numeral 12 del Título I del presente Manual, deberá solicitar autorización de la modificación a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO, una vez cuente con la aprobación respectiva, podrá solicitar a través del SIOI la modificación a la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO, adjuntando los documentos que demuestran la aprobación por parte de la Dirección de Crédito e ICR.

Los campos como Número de Pagaré, Oficina de Redescuento y Oficina donde Reposa el Pagaré, se pueden modificar en cualquier momento siempre y cuando la operación se encuentre en estado activo en AGROS, para lo cual, podrá solicitar a través del SIOI la modificación ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO

La Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO dispondrá de 4 días hábiles contados desde la fecha de presentación para dar respuesta a la modificación solicitada, sin perjuicio de lo cual, tratándose de operaciones con tasa subsidiada, ICR, FAG u otro instrumento administrado por FINAGRO, la modificación procederá de acuerdo a la disponibilidad de recursos y vigencia del programa.

Para los créditos redescontados o registrados en cartera sustituta con garantía vigente del FAG, y que la entidad otorgante quiera mantener en las mismas condiciones con recursos propios y sin sustituir en TDA's, deberá cancelar el redescuento o el registro en cartera sustituta, mediante novedad de cancelación anticipada empleando el código 43 (Paso a Cartera Agropecuaria), con base en lo cual la Dirección de Registro de Operaciones realizará el registro en cartera agropecuaria. Si la cancelación obedece a un prepago del

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



intermediario financiero por el tema de liquidez de FINAGRO, se deberá utilizar la causal 69 denominada "Paso a Cartera Agropecuaria por Liquidez FINAGRO".

Cuando un beneficiario cambie su nombre o su razón social en caso de ser persona jurídica, el intermediario financiero debe solicitar a través del SIOI la modificación, adjuntando los documentos vigentes que certifiquen el respectivo cambio.

8.1 Forma de presentar las modificaciones

La modificación de operaciones requiere de la presentación de la forma F126 en SIOI, diligenciada correctamente y acompañada de un texto (Anotaciones) en que se especifique el motivo de la modificación.

8.2 Plazos y horarios para presentar o registrar modificaciones

Deberán presentarse o registrarse dentro del horario habilitado para cada tipo de cartera, así:

El único medio para presentar o registrar modificaciones es el SIOI, cuyo estado en el sistema sea el de "Autorizado". El intermediario financiero las puede ingresar en cualquier cartera, en los horarios en que se encuentre habilitado el acceso al SIOI.

Cuando no sea posible registrar la solicitud de modificación a través del SIOI, se podrá presentar por intercambio de archivos del SIOI o en forma física, informando a la Dirección de Registro de Operaciones los motivos que originaron la presentación por este medio.

Horarios especiales

Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad y el último día hábil de cada año calendario, la recepción de las solicitudes de modificación, ya sea en forma física, en SIOI, o en medio magnético, se hará hasta las 10:00 A.M. para todas las carteras.

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



9. Subrogación de créditos

La subrogación de créditos (cambio de deudor) solo aplicará para operaciones vigentes en cualquiera de las carteras y podrá efectuarse por venta del predio o cambio del titular, siempre y cuando el proyecto no incluya rubros de crédito con acceso al ICR. La subrogación es procedente si el nuevo deudor se clasifica en el mismo tipo de productor, se compromete a continuar con el proyecto productivo financiado, y firma un nuevo pagaré o el otro sí al pagaré existente. Para su perfeccionamiento se deberá presentar ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO, a través del SIOI en el módulo modificaciones, la solicitud de subrogación con las modificaciones correspondientes (nuevo deudor).

Los créditos otorgados a través de programas de líneas especiales de crédito con subsidio no admiten subrogación alguna, y en caso de presentarse, su trámite será el mencionado en el párrafo anterior, por líneas de crédito ordinarias y perdiendo el subsidio.

10. Forma y horarios para presentar las reestructuraciones

(Artículo Modificado Circular P-11 de 2017)

La reestructuración de operaciones se debe presentar por AGROS, en las siguientes formas, dependiendo si el crédito en el Sistema del Intermediario Financiero se encuentra al día, y, por SIOI se realizará como contingencia en los casos que el intermediario financiero reporte algún impedimento para el ingreso directo en AGROS.

El ingreso a estos aplicativos se hará a través de la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), opción Operaciones en Línea, opción AGROS y/o SIOI y el Manual de Usuario correspondiente se encuentra disponible en el sistema para todos los usuarios que tengan perfil activo.

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



 Créditos al día: Se deben ingresar y autorizar directamente en AGROS y con al menos Un (1) día hábil de anticipación al próximo vencimiento de capital y/o intereses ó el ingreso de una novedad de abono extraordinario y/o cancelación anticipada.

La reestructuración se debe ingresar y autorizar desde las 6:00 A.M. y hasta máximo las 3:00 P.M. del mismo día, de lo contrario se deberá eliminar la novedad y se reingresa el día hábil siguiente siempre y cuando la obligación no presente vencimiento de capital y/o intereses ó el ingreso de una novedad de abono extraordinario y/o cancelación anticipada en trámite de aplicación.

La reestructuración de operaciones por el programa cuota vencida contemplan operaciones de cuota al día y máximo con cuotas hasta con 29 días de mora situación que el intermediario financiero se encargara de validar estas operaciones y se deben presentar a través de SIOI utilizando la F-126 dispuesta en cada tipo de cartera, (en la que se debe informar la llave de la operación a reestructurar en el formato establecido para tal fin anexo VIII título IV), como la norma legal correspondiente informada en el archivo de normas legales publicado en la página web de FINAGRO en el link Normas/Códigos de Norma Legal. Simultáneamente se debe presentar novedad de cancelación anticipada (F-127) de la operación a reestructurar, utilizando el motivo de pago 88 Cancelación por Reestructuración cuota vencida para los casos en que la operación a reestructurar se encuentre activa. El destino del crédito y el producto relacionado corresponderán a los de la operación a reestructurar.

Este procedimiento no aplica para créditos otorgados con tasa subsidiada en los que se quiera conservar el subsidio.

Las solicitudes de reestructuración cuota vencida, se deben presentar por SIOI en los horarios establecidos para cada tipo de cartera en el numeral 7 del presente Título, no obstante, para cartera de redescuento se deben presentar a más tardar las 7:00 a.m. con fecha del mismo día, para que el desembolso y cobro de la novedad queden efectuados el mismo día.

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



11. Reserva de subsidio disponible para operaciones de tasa subsidiada de personas naturales que sean víctimas de secuestro o desplazamiento.

En los casos en que el intermediario financiero requiera otorgar condiciones especiales a operaciones de tasa subsidiada de personas naturales víctimas de secuestro o desplazamiento, debe cancelar la operación de tasa subsidiada con la causal 77 y registrar la operación con las condiciones especiales y por las normas legales definidas en cartera agropecuaria. FINAGRO reservará el subsidio disponible a la fecha de cancelación de la operación de tasa subsidiada siempre y cuando la causal de prepago utilizada corresponda a la 77, y hasta que el Convenio con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sea liquidado en su totalidad.

En el momento en que la situación especial sea superada, el intermediario financiero debe solicitar por escrito a FINAGRO la reasignación del subsidio reservado, momento en el cual se evaluarán las condiciones financieras de la operación y el disponible de subsidio para continuar con el pago del mismo.

12. Informes adicionales que debe entregar el intermediario financiero

 Es responsabilidad de cada intermediario financiero mantener actualizada la información relacionada con: el registro de firmas autorizadas, el registro del usuario Administrador del SIOI y AGROS Anexo I del presente Título y la lista de los correos electrónicos de las personas autorizadas para recibir información. Esta información la enviaran por escrito a la Dirección de Registro de operaciones de FINAGRO.

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



13. Informes de FINAGRO

FINAGRO reportara para los diferentes tipos de cartera la siguiente información:

13.1 Cartera redescuento

Toda la información que se genere respecto de esta cartera será publicada a través del SIOI en la carpeta intercambio de archivos tipo de documento informes diarios, y es responsabilidad total y absoluta del intermediario financiero y de sus usuarios del sistema SIOI, la confidencialidad de la información, la revisión, el monitoreo, la verificación, la validación, el traslado, el trámite y respuesta sobre la información o requerimientos que FINAGRO publique a través del canal de intercambio de archivos.

Los informes que se entregan por SIOI son los siguientes:

Boletín de operaciones rechazadas

El reporte se entregará el mismo día de su presentación, indicando las causales de devolución de la operación.

Boletín de restructuración o modificaciones

El reporte se entregará en el módulo correspondiente de modificación y/o reestructuración según sea el caso y las observaciones del trámite se realizarán directamente sobre la operación presentada con el estado devolución FINAGRO.

Informe diario de desembolsos

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos del SIOI y contiene entre otros aspectos, el número de la operación, el nombre del beneficiario, la identificación del mismo, la modalidad de pago, el valor, la fórmula de los intereses, la tasa nominal, el valor neto de redescuento, y en caso de tener garantía del FAG, el porcentaje, valor y tipo de comisión.

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



Informe diario de novedades.

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos del SIOI y contiene el resumen de los redescuentos que según el Intermediario Financiero han presentado modificaciones originadas por él mismo o por el beneficiario, bien sea por abonos, cancelaciones por aplicación de pagos de programas de incentivos y abonos o cancelación por aplicación de medidas correctivas resultantes del trámite de verificación de inversión.

• Informe diario de vencimientos de operaciones

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos del SIOI e incluye los vencimientos que se presentan el día en que se entrega el informe al Intermediario Financiero y contiene entre otros aspectos, el saldo anterior, el valor a pagar por capital e intereses, la fórmula y tasa real.

• Informe de plan de pagos de operaciones

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos del SIOI e incluye las operaciones aprobadas y las novedades que impliquen cambios en las obligaciones reportadas el día anterior. Contendrá la identificación del intermediario financiero, del beneficiario y de la obligación, detallando la proyección de pagos, capital e intereses, e indicará el estado y clase de la operación y la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su saldo o pago de intereses.

• Informe de subsidios a girar

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos del SIOI e incluye las operaciones beneficiadas con el pago de subsidio de tasa en el día en el que se efectúa la entrega del informe al intermediario financiero.

Informe semanal de proyección de vencimientos de redescuento

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos del SIOI e incluye los vencimientos por fecha de pago correspondientes a los días hábiles de la

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



semana inmediatamente siguiente, en caso de presentarse vencimientos en días no hábiles, se adicionarán a los del primer día hábil siguiente.

Listado y levantamiento de endosos

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos del SIOI y contiene el listado de las operaciones canceladas el día anterior y sobre cuyos títulos valores se autoriza al Intermediario Financiero levantar el endoso.

Informe Mensual de Saldos

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos del SIOI e incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con cada intermediario financiero.

13.2 Cartera sustituta

Toda la información que se genere respecto de esta cartera será publicada a través del SIOI en intercambio de archivos, y es responsabilidad total y absoluta del intermediario financiero y de sus usuarios del sistema SIOI, la revisión, monitoreo, verificación, validación, traslado, trámite y respuesta sobre la información o requerimientos que FINAGRO publique a través del canal de intercambio de archivos.

Los informes que se entregan son los siguientes:

• Boletín de operaciones rechazadas y aprobadas

El reporte se entregará después de procesar las operaciones, indicando las causales de devolución de la operación para las rechazadas y la información de las operaciones aprobadas el mismo día de ingreso.

Boletín de reestructuración o modificaciones.

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



Este reporte se entrega a través del SIOI y contiene entre otros datos, la identificación del beneficiario, la llave de la operación, las modificaciones efectuadas o rechazadas.

Plan de pagos de operaciones

Incluirá los correspondientes a las operaciones aprobadas y las novedades que impliquen cambios en la obligación reportadas el día anterior. Contendrá la identificación del intermediario financiero, del beneficiario y de la obligación, detallando la proyección de pagos, capital e intereses y se indicará el estado y clase de la operación y la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su saldo o pago de intereses. Su presentación se hará a través del intercambio de archivos del SIOI al día siguiente de presentada la operación.

Informe mensual de saldos

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos en el tipo de documento saldos e informes fin de mes, e incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con cada intermediario financiero.

• Informe de promedios

A través del SIOI se enviará reporte mensual y trimestral de promedios a saldos vigentes por operación, que sustituirán el valor de la inversión forzosa (Artículo 5º Resolución Externa No.3/2000 Banco de la República).

13.3 Cartera agropecuaria

Toda la información que se genere respecto de esta cartera será publicada a través del SIOI en intercambio de archivos, y es responsabilidad total y absoluta del intermediario financiero y de sus usuarios del sistema SIOI, la revisión, monitoreo, verificación, validación, traslado, trámite y respuesta sobre la información o requerimientos que FINAGRO publique a través del canal de intercambio de archivos.

Los informes que se entregan son los siguientes:

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



• Boletín de operaciones rechazadas y aprobadas

El reporte se entregará después de procesar las operaciones de cada corte, indicando las causales de devolución de la operación para las rechazadas y la información de las operaciones aprobadas.

Boletín de reestructuración o modificaciones

Este reporte se entrega a través del SIOI y contiene entre otros datos, la identificación del beneficiario, la llave de la operación, las modificaciones efectuadas o rechazadas.

Plan de pagos de operaciones

Incluirá los correspondientes a las operaciones aprobadas y las novedades que impliquen cambios en la obligación reportadas el día anterior. Contendrá la identificación del intermediario financiero, del beneficiario y de la obligación, detallando la proyección de pagos, capital e intereses y se indicará el estado y clase de la operación y la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su saldo o pago de intereses. Su presentación se hará a través del intercambio de archivos del SIOI al día siguiente de presentada la operación.

Informe mensual de saldos

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos en el tipo de documento saldos e informes fin de mes, e incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con cada intermediario financiero.

14. Horarios de operaciones de tesorería para Cartera de Redescuento

• Por norma general los redescuentos de nuevas operaciones se activaran en el sistema SEBRA a más tardar a las 4:00 P.M., no obstante, en caso de presentarse

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



fallas tecnológicas, FINAGRO informará por SIOI y/o a los correos de los usuarios registrados en la Dirección de Cartera.

 Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad, último día hábil de cada año calendario u otra fecha especial, FINAGRO determinará e informará el horario correspondiente para el desembolso de los créditos redescontados.

15. Reporte de vencimientos y novedades del día.

- Para vencimientos ordinarios, se reporta el total neto de capital e intereses por intermediario financiero, que correspondan al día hábil en el que se efectúa la transacción.
- Para las novedades por abonos extraordinarios y cancelaciones anticipadas que generen movimiento de recursos, se registrarán por el valor total de capital e intereses y se agruparan por intermediario financiero, bajo los siguientes códigos de abonos y cancelaciones.

CAUSALES DE ABONOS ANTICIPADOS REPORTADOS POR EL INTERMEDIARIO FINANCIERO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
8	Abono por Orden del Intermediario Financiero
11	Abono originado por Beneficiario

CAUSAL DE ABONOS ANTICIPADOS REPORTADOS POR FINAGRO

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



CAUSAL	DESCRIPCIÓN
31	Abono ICR
33	Abono IAT
70	Abono por orden de FINAGRO
71	Abono por incumplimiento de inversión
72	Abono por incumplimiento de inversión con subsidio
75	Abono por incumplimiento de inversión con incentivos
78	Abono por incumplimiento de inv./cancelación rubro

TIPO DE CÁLCULO PARA APLICAR LOS ABONOS ANTICIPADOS

TIPO	DESCRIPCIÓN
0	Aplica últimas cuotas
1	Recalcula las cuotas
2	Aplica primeras cuotas.

CAUSALES DE CANCELACIÓN ANTICIPADA REPORTADA POR EL INTERMEDIARIO FINANCIERO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
9	Orden del Intermediario financiero

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



21	Cancelación originada por beneficiario
23	Cancelación cobro jurídico
24	Cancelación consolidación pasivos
41	Cancelación correcciones FAG
43	Cancelación paso a Cartera Agropecuaria
53	Cancelación reclamación seguro de vida
62	Cancelación por fallecimiento del deudor
69	Cancelación paso a Cartera Agropecuaria por liquidez FINAGRO
77	Cancelación por desplazamiento, víctimas, secuestrados o por Acuerdos Concursales
80	Consolidación con Subsidio

CAUSALES DE CANCELACIÓN ANTICIPADA REPORTADA POR FINAGRO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
28	Cancelación por orden de FINAGRO
34	Cancelación ICR
35	Cancelación IAT
73	Cancelación por incumplimiento de inversión
74	Cancelación por incumplimiento de inversión con subsidios
76	Cancelación por incumplimiento de inversión con incentivos

Código: SNO-MAN-001



TIPO DE CÁLCULO PARA APLICAR LAS CANCELACIONES ANTICIPADOS

TIPO	DESCRIPCIÓN
0	Aplica últimas cuotas

16. Horarios de operaciones de tesorería para los intermediarios financieros en Cartera de Redescuento.

(Artículo Modificado Circular P-11 de 2017)

- El pago de vencimientos debe realizarse a través del sistema SEBRA a más tardar a las 11:00 A.M.
- El pago de novedades debe realizarse a través del sistema SEBRA a más tardar a las 3:00 P.M.
- Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad, último día hábil de cada año calendario u otra fecha especial, FINAGRO determinará e informará el horario correspondiente para el pago de vencimientos y novedades.

17. Medidas correctivas por incumplimiento en operaciones de tesorería

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



 En aquellos casos en los que el intermediario financiero no corresponda el pago de los vencimientos de cartera dentro del horario previsto (11 a.m.), FINAGRO no hará efectivos los redescuentos presentados para desembolso del mismo día.

 En aquellos casos en que el intermediario financiero no corresponda el pago de sus obligaciones de vencimientos de cartera dentro del horario previsto y no sea cubierto al finalizar el día presentará mora, y la Dirección de Cartera realizará su cobro y recaudo a partir del día hábil inmediatamente siguiente, por su valor más los intereses de mora de los días calendario transcurridos. Los intereses de mora se calcularán sobre el valor total del capital incumplido, a la tasa máxima autorizada vigente.

Además, la Dirección de Registro de Operaciones no recibirá ni tramitará nuevas solicitudes de ninguna de las carteras hasta tanto el intermediario financiero se encuentre al día.

- En caso de que continúe la mora al segundo día hábil, FINAGRO a través de la Secretaria General procederá a informar del incumplimiento al Banco de la República, al Banco Padrino (cuando aplica) y a la Superintendencia Financiera o Superintendencia de Economía Solidaria, según sea el caso.
- Si durante un año calendario (enero a diciembre de cada año), un intermediario financiero llegare a efectuar el pago de los vencimientos fuera del horario establecido, a partir del tercer (3º) incumplimiento, la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO le solicitará que informe las razones y las medidas correctivas que se han tomado, y citará una sesión extraordinaria del Comité Técnico para exponer el caso y decidir si aplica imponer alguna sanción.

Si las razones aducidas por el intermediario financiero no son aceptadas por el citado Comité, se impondrá una sanción por tres (3) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil en que se tome la decisión, durante los cuales no podrá registrar operaciones en ningún tipo de cartera.

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



Si el intermediario financiero tiene inconvenientes de tipo operativo o tecnológico y avisa a la Dirección de Registro de Operaciones antes de las 11 a.m. (hora límite para el pago de vencimientos) no se le aplicará sanción y el Director le concederá un plazo adicional que debe ser cumplido por el intermediario so pena de imponérsele la sanción anteriormente mencionada.

18. Disposiciones Comunes a todos los Tipos de Cartera

(Artículo Modificado Circular P-11 de 2017)

- El registro de las operaciones ante la Dirección de Registro de Operaciones se deberá realizar utilizando los códigos de norma legal y/o Programas de Crédito dispuestos en la página web de FINAGRO, en el menú "Normas-Manual de Servicios-Códigos de Norma Legal", y en caso de requerir alguna en particular que no esté contenida en el citado vínculo, la deberán solicitar con el anexo IV.XIII del Título IV del presente Manual, denominado "Solicitud de Nomas Legales".
- La veracidad de la información consignada en la respectiva forma registrada ante la Dirección de Registro de Operaciones, es total responsabilidad del intermediario financiero, teniendo presente que la relacionada con las unidades o hectáreas a financiar, el valor total del proyecto y el valor total del crédito corresponden a la contenida en el formato de solicitud de crédito con el cual el intermediario financiero aprobó la operación, y que debe reposar en su poder, debidamente validada con la firma del usuario.
- Las solicitudes de reestructuraciones, cesiones, o cualquier cambio a las condiciones originales de las operaciones, deberán ser registradas ante la Dirección de Registro de Operaciones para su trámite respectivo, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al vencimiento de capital y/o intereses a través del SIOI por el modulo que corresponda solo en casos de contingencia

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



previa autorización de la dirección de Registro de Operaciones ó mínimo 1 día hábil anterior al vencimientos por capital e intereses sí es ingresada directamente en AGROS.

- Las consolidaciones de pasivos, independiente del tipo de cartera deben quedar ingresadas y autorizadas en AGROS el mismo día, desde las 6:00 A.M y hasta las 11:00 A.M por lo menos un día (1) día hábil de anticipación al vencimiento de capital y/o intereses.
- Para el registro de operaciones por línea FACTORING los intermediarios financieros deberán relacionar la(s) factura(s) soporte de cada operación diligenciando el Anexo VI del presente Título el cual se debe enviar a FINAGRO por SIOI en la carpeta de intercambio de archivo tipo de documento FACTORING una vez al mes relacionando todas las operaciones desembolsadas en el cierre del mes anterior antes del día 10 del siguiente mes. FINAGRO podrá solicitar imagen de las facturas ya sea en fotocopia o en medio electrónico en caso de requerirlo.

• Criterios para el registro operaciones con varios desembolsos:

Desde el primer registro en AGROS para operaciones que en el proyecto se programan con varios desembolsos, se deberá identificar el total de número de desembolsos y el plazo total del proyecto al igual que todos los destinos con los costos totales de inversión y los valores a financiar.

Después de informado los datos del proyecto el ingreso de los destinos a financiar que se reportara en cada desembolso serán iguales al costo de inversión y en ningún caso el valor superara el total reportado en la información del proyecto.

Para el registro de los desembolsos después del primero se debe tener en cuenta lo siguiente:

Indicar en la captura que ese registro corresponde a varios desembolsos ingresar el número de desembolso que se está registrando y seleccionar el número de proyecto

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



asociado a la obligación el cual corresponderá al número de operación AGROS del primer desembolso.

Para mayor ilustración podrán remitirse al anexo del presente manual denominado Guía de desembolsos múltiples.

19. Procedimiento para aplicar los resultados en los trámites de verificación de inversión respecto de líneas ordinarias y líneas especiales con tasa subsidiada

La Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO con base en la comunicación emitida por la Vicepresidencia de Operaciones, procederá a aplicar la decisión que se trate utilizando las causales 71 a 76 y 78 anteriormente relacionadas, en cualquiera de las carteras.

Si la decisión aplicada en cualquier de las carteras es sobre una operación de tasa subsidiada, FINAGRO procederá a solicitar el reintegro de los subsidios pagados hasta la fecha de la novedad o en el caso de operaciones canceladas lo pagado durante la vigencia de la operación, en los términos y porcentajes que defina la instancia correspondiente de FINAGRO.

El plazo con que cuenta el intermediario financiero para efectuar el reintegro del subsidio, es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la expedición de la comunicación por parte de la Dirección de Registro de Operaciones; cuando el intermediario financiero no efectúe el reintegro solicitado en la fecha indicada, deberá pagar intereses al IPC en su equivalente anual correspondiente al período comprendido entre la fecha de vencimiento del plazo estipulado en la comunicación expedida por la Dirección de Registro de Operaciones y la fecha de pago.

Versión: 17.8

Código: SNO-MAN-001



20. Capacitaciones

Toda solicitud de capacitación deberá presentarse ante la Dirección de Canales y/o ante la Dirección de Registro de operaciones de FINAGRO, y el intermediario financiero tendrá la responsabilidad de retroalimentar a todo su personal y/o colaboradores.

Versión: 17.6

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO QUINTO

COMPROMISOS, SEGUIMIENTO, CONTROL Y TRÁMITE DE VERIFICACIÓN

Versión: 17.6

Código: SNO-MAN-001



Capítulo Primero

Generalidades del Seguimiento y Control

En el presente título, se enmarca los compromisos de los Establecimientos de Crédito para realizar control y seguimiento a las operaciones de crédito registradas ante FINAGRO, especialmente aquellas que han sido objeto de subsidios o incentivos estatales. También, se hace énfasis en los compromisos que adquieren y que deben cumplir los productores agropecuarios que acceden a créditos para el desarrollo de proyectos para el sector agropecuario.

Los créditos agropecuarios y rurales son oficialmente regulados, por tanto su trámite y otorgamiento debe cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes 16 de 1990 y 1731 de 2014 así como en las demás normas que las adicionen o modifiquen y, atender lo expresado en las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria y en el presente Manual.

Los créditos son otorgados por los intermediarios financieros, entidades que tienen relación directa con el beneficiario, realizan el seguimiento al debido uso de los recursos monetarios y certifican a FINAGRO el cumplimiento de las normas que los rigen.

Les corresponde a los intermediarios financieros, en cumplimiento de lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA, efectuar el control de inversiones a las operaciones de crédito registradas en FINAGRO, así como informar a éste sobre los resultados.

Versión: 17.6

Código: SNO-MAN-001



Es compromiso del beneficiario del crédito cumplir y acatar la normatividad en todas las actuaciones relacionadas con el otorgamiento de créditos, subsidios o incentivos, así como suministrar información verídica para la obtención del crédito agropecuario o rural y de los beneficios inherentes.

FINAGRO dispondrá de los mecanismos o esquemas para validar las metodologías propias que cada intermediario financiero utiliza para realizar el control de inversiones o, en su defecto, establecerá la metodología del control que deba ser aplicada.

FINAGRO está autorizado por los intermediarios financieros para cancelar y solicitar el respectivo pago de cualquier operación registrada, cuando se establezca que no cumplió los reglamentos por acción del intermediario financiero o de los beneficiarios del crédito; además, los intermediarios financieros se obligan a devolver subsidios, alivios o Incentivos obtenidos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos.

1. Compromisos de los beneficiarios del crédito agropecuario y rural, y de los intermediarios financieros que lo otorgan

1.1. De los beneficiarios

Las personas a quienes se les otorgue crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO, adquieren los siguientes compromisos, sin perjuicio de las demás consideraciones legales y reglamentarias:

 a. Suministrar información veraz y completa a los Establecimientos de Crédito y a FINAGRO, de conformidad con las formas, normas y requisitos establecidos en este Manual y demás normatividad legal.

Versión: 17.6

Código: SNO-MAN-001



- b. Realizar los gastos e inversiones contemplados en el proyecto financiado dentro del tiempo previsto, e informar al Establecimiento de Crédito sobre cualquier cambio que se pretenda realizar con el fin que el intermediario financiero evalúe la viabilidad de autorizar la modificación planteada.
- c. Presentar al Establecimiento de Crédito las explicaciones o aclaraciones que se requieran.
- d. Entregar soportes de las inversiones realizadas ante el Establecimiento de Crédito y conservar copia u original de los mismos por el término establecido en la Ley. Los soportes deberán estar a disposición del Establecimiento de Crédito y/o de FINAGRO para cuando se requieran.
- e. Permitir la realización, a los Establecimientos de Crédito y a FINAGRO (si fuere el caso), de los controles de inversión a que haya lugar.
- f. Cumplir con todas las normas y requisitos establecidos en este Manual.

1.2. De los establecimientos de crédito

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, los Establecimientos de Crédito que otorguen crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO se comprometen a:

- a. Informar y asesorar a los interesados respecto a los requisitos que deben cumplir, los compromisos que adquieren al ser beneficiarios de los créditos y productos asociados al mismo y las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las condiciones especiales del crédito agropecuario y rural y de los instrumentos conexos.
- b. Registrar ante FINAGRO únicamente aquellas operaciones que, en virtud de sus análisis, cumplan los requisitos previstos en la normatividad vigente para cada caso según lo establecido en este Manual.

Versión: 17.6

Código: SNO-MAN-001



- c. Informar a FINAGRO, dentro del plazo de ejecución de la inversión, los cambios solicitados por los beneficiarios y autorizados por los intermediarios financieros sobre los proyectos financiados.
- d. Tramitar oportunamente ante FINAGRO las solicitudes de elegibilidad, otorgamiento y pago de los Incentivos o Subsidios.
- e. Realizar el control de inversiones en los términos dispuestos en el presente Título, incluyendo en especial los casos en que este control es obligatorio, verificando que los recursos hayan sido utilizados de conformidad con lo aprobado.
- f. Sin perjuicio de lo anterior, remitir a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, a más tardar el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año el resultado de los controles de inversión realizados en el semestre precedente; teniendo en cuenta que este informe debe cumplir con lo previsto en la metodología aprobada o definida por FINAGRO. Para tal efecto los Establecimientos de Crédito remitirán una muestra de mínimo el diez por ciento (10%) del total de operaciones.
- g. Dar respuesta oportuna a los requerimientos de FINAGRO, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente Manual, solicitando con la debida antelación al beneficiario del crédito agropecuario y rural las explicaciones y aclaraciones necesarias para la atención a lo requerido.
- h. Conservar en sus archivos la documentación requerida para el trámite de las operaciones de crédito, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria sobre la materia, y permitir las revisiones que requiera FINAGRO.

Versión: 17.6

Código: SNO-MAN-001



2. Criterios para cubrimiento de los Controles de Inversión a realizar por parte de los intermediarios financieros

FINAGRO podrá ejercer sobre los intermediarios financieros, los seguimientos y evaluaciones que resulten pertinentes para verificar las condiciones de otorgamiento de créditos de cartera de redescuento, sustitutiva y agropecuaria, así como del trámite correcto para el otorgamiento de subsidios e incentivos estatales.

Así mismo podrá efectuar los seguimientos y evaluaciones que resulten pertinentes a los beneficiarios de crédito y subsidios e incentivos estatales, para constatar la adecuada aplicación de los recursos.

2.1 Criterios

El Control de Inversión es obligatorio para todos los proyectos agropecuarios y rurales que:

- Aspiren al reconocimiento del Incentivo a la Capitalización Rural, como se establece en el Título Tercero del presente Manual de Servicios.
- Contemplen retención de vientres de ganado bovino y bufalino de la línea de crédito LEC, caso en el cual, deberá cumplirse con lo señalado en el numeral 1.4 del Capítulo Quinto, del Título Primero, del presente Manual de Servicios.
- Los demás programas que así definan la CNCA y FINAGRO.

Para la definición de la muestra de que habla el literal f) de los compromisos de los Establecimientos de Crédito, estos aplicarán su propio sistema de control de inversión o en su defecto aquel establecido por FINAGRO, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos y criterios:

- Distribución regional del crédito
 - -Modificado Circular P-8 de 2017

Versión: 17.6

Código: SNO-MAN-001



- Tipo de productor
- Fuente de fondeo
- Línea de otorgamiento
- Destinos financiados

Código: SNO-MAN-001



Capítulo Segundo

Verificación de inversiones - Resultados

Cuando exista alguna evidencia para FINAGRO del incumplimiento de las normas de crédito, de los compromisos de los Intermediarios Financieros y/o de los Beneficiarios, sea por información de los propios Intermediarios o como resultado de los monitoreos realizados por intermedio de sus contratistas, se dará inicio al trámite de verificación de operaciones y compromisos por parte de los sujetos que intervienen en el otorgamiento del crédito oficialmente regulado y en la obtención de los beneficios estatales inherentes al mismo.

Este procedimiento o trámite tendrá las siguientes etapas:

1. Primera etapa. Requerimiento

• FINAGRO, a través de la Vicepresidencia de Operaciones o la dependencia dispuesta en la entidad para tal fin, requerirá a los Establecimientos de Crédito para que presenten aclaraciones o información complementaria respecto de la(s) operación(es) registrada(s) en condiciones FINAGRO.

Versión: 17.6

Código: SNO-MAN-001



- El Establecimiento de Crédito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, dará respuesta al mismo y aportará los documentos que considere necesarios para atender los requerimientos de FINAGRO.
- La Vicepresidencia de operaciones de FINAGRO, dentro de los quince (15) días hábiles después de recibir la respuesta, comunicará su satisfacción o no frente a la respuesta emitida por el Establecimiento de Crédito.
- Si, a juicio de la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, la respuesta no es satisfactoria, se procederá a solicitar el reembolso o resarcimiento de los recursos a través del procedimiento a continuación descrito.

2. Segunda etapa. Resarcimiento

- La Vicepresidencia de Operaciones, o quien haga sus veces, comunicará al intermediario financiero que inicia el trámite de resarcimiento indicando las razones determinadas por FINAGRO, los hechos concretos y las normas que se consideran fueron desconocidas.
- El intermediario financiero tendrá quince (15) días hábiles, para manifestarse y aportar los soportes que considere pertinentes con el fin de aclarar el trámite dado a la operación de crédito objeto de revisión.
- Recibida la respuesta anterior, FINAGRO a través de la Vicepresidencia de Operaciones o quien haga sus veces, revisará el caso y planteará una nueva comunicación al intermediario financiero, teniendo en cuenta para ello, los nuevos argumentos y soportes presentados.
- En el caso que se ratifique por FINAGRO la solicitud de resarcimiento, el intermediario financiero deberá realizar el pago inmediato de la obligación si se trata de una operación redescontada; al retiro inmediato, si se trata de una

Versión: 17.6

Código: SNO-MAN-001



operación de cartera agropecuaria. De igual manera, perderá la garantía FAG y devolverá en forma inmediata el Incentivo o Subsidio otorgado, si a ello hubiera lugar. En caso de cartera sustitutiva, FINAGRO procederá al cese de la validación.

- El intermediario financiero podrá solicitar rRevisión de la posición de la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes, ante el Comité Técnico de FINAGRO.
- El Comité Técnico de FINAGRO, en el mes calendario siguiente al recibo de la solicitud emitida por parte del intermediario financiero, la analizará y tomará la última decisión sobre el asunto.
- La Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO comunicará el resultado al intermediario financiero; si esta decisión implica además la devolución de un subsidio, alivio o incentivo; el intermediario financiero deberá hacerlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la comunicación de cobro. Pasado este período deberá pagar intereses al IPC en su equivalente anual correspondiente al período comprendido entre la fecha de expedición de la comunicación y la fecha de pago.

Si la decisión tiene como consecuencia la cancelación total o parcial del redescuento; la Dirección de Registro de Operaciones hará la novedad correspondiente y se generará el cobro del capital más los intereses causados hasta la fecha del abono; si se trata de una operación de Cartera Sustitutiva o Agropecuaria, se procederá a cancelar su registro en FINAGRO y por tanto los beneficios derivados de este.

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO SEXTO

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE RIESGO DEL SECTOR AGROPECUARIO

Código: SNO-MAN-001



Capítulo Primero

Seguro Agropecuario

1. Procedimiento para el acceso al incentivo de seguro agropecuario

1.1 Antecedentes Normativos

El seguro agropecuario fue creado por la Ley 69 de 1993 con el objeto de proteger las inversiones agropecuarias. Dicha Ley en su Artículo 6, modificado por el Artículo 20 de la Ley 812 de 2003, creó el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios - FNRA y dispuso que fuese administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario-FINAGRO. Posteriormente, la Ley 101 de 1993 introdujo algunas modificaciones (1) y estableció que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario-CNCA, fijaría los porcentajes del incentivo a la prima del seguro agropecuario que debían ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Mediante el Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el título VI, en los Artículos 2.31.6.1.1 al 2.31.6.1.16, se compilan las normas que rigen el seguro agropecuario fijando su ámbito de aplicación y las condiciones para su operación y administración. Complementariamente, en el artículo 5 de la Ley 1731 del 31 de julio de 2014, se amplió el objeto del FNRA con el fin de incentivar la oferta del seguro, cofinanciando los costos para el fortalecimiento técnico del seguro agropecuario y la obtención de información que no fuese pública.

Versión: 17.4

Código: SNO-MAN-001



El literal p del artículo 2 del Decreto 2371 de 2015 instauró como función de la CNCA establecer los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios, en los que se debe contemplar el desarrollo de instrumentos de riesgos climáticos, de mercado, cambiario, entre otros, así como determinar las condiciones generales de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, las condiciones en las cuales se aplican los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del FNRA.

Adicionalmente, la CNCA, mediante la expedición de la Resolución No 3 de 2017, creó un Comité Consultivo integrado por representantes y/o delegados de cada uno de los miembros de la CNCA, así como de los Presidentes/Directores y sus delegados de: la Federación de Aseguradores Colombianos - FASECOLDA, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia - IDEAM, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD y el Banco Agrario de Colombia - BAC, con el fin de presentar a la Comisión propuestas tendientes a la profundización del seguro agropecuario como mecanismo de la gestión de riesgos, competitividad y productividad del sector agropecuario.

(1) En su artículo 88 la Ley 101/93 se estableció que las primas de los contratos del seguro agropecuario estarían excluidas del impuesto al valor Agregado –IVA. Sin embargo, este artículo fue derogado por el artículo 154 de la Ley 488 de 1998 y el Artículo 13 de la Ley 174 de 1994. Posteriormente, la Ley 1607 de 2012- Reforma Tributaria estableció la tarifa del IVA para el seguro agropecuario en 5%.

2. Reglamentación del Incentivo a la prima sobre el seguro agropecuario

Mediante la Resolución No. 3 del 3 de mayo de 2017 de la CNCA, se aprueba el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el ejercicio 2017, con un aporte financiero del FNRA para la aplicación del incentivo a las primas de seguro agropecuario. Dicha Resolución establece los porcentajes de incentivo que se conceden a los productores para la totalidad de las pólizas de la vigencia 2017 y establece las condiciones adicionales para

Versión: 17.4

Código: SNO-MAN-001



la implementación del seguro, así como las medidas tendientes para fortalecer éste instrumento en Colombia.

A través de la Resolución No. 140 del 2 de junio de 2017 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, se establece la cobertura y los cultivos del Plan de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2017, y se dictan otras disposiciones.

Así mismo, el artículo 10 de la Resolución No. 3 de 2017 de la CNCA, dispone que para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto por la CNCA, FINAGRO deberá adoptar los procedimientos y medidas necesarias para su desarrollo y aplicación.

3. Presupuesto

La disponibilidad anual de recursos para el incentivo a la prima sobre el seguro agropecuario depende de las condiciones del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios que la CNCA estipule, los cuales, de acuerdo con la Resolución No. 3 de 2017 de la CNCA, son de hasta \$4.040'000.000,00 para la vigencia de 2017. Los aportes financieros para la aplicación del incentivo a las primas provendrán del FNRA y estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de dicho Fondo.

La aceptación de la solicitud para el pago del incentivo se realizará de acuerdo con los procedimientos descritos en el presente instructivo. En consecuencia, no existe ningún derecho adquirido al incentivo.

4. Conceptos Básicos

A continuación, se definen los participantes y su rol para los efectos del contrato de seguro agropecuario:

Código: SNO-MAN-001



4.1 Compañía Aseguradora

La Compañía Aseguradora, en adelante llamada LA ASEGURADORA, es la persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, autorizada o facultada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la explotación y comercialización de pólizas de seguro agropecuario, que asume determinados riesgos a los que se enfrentan las diferentes unidades económicas en territorio colombiano a cambio del pago de una prima.

En desarrollo de las obligaciones derivadas del contrato de seguro agropecuario, la aseguradora se encarga de: i. Inspeccionar o delegar la inspección de los riesgos, ii. Expedir y entregar las pólizas de seguro, iii. Realizar el pago de la indemnización a que tenga derecho el asegurado o beneficiario en razón de los perjuicios que causó el siniestro, dentro de los términos de ley, y iv. Realizar o contratar el estudio de las reclamaciones de indemnizaciones presentadas por el asegurado o el beneficiario cuando este tenga lugar. Es decir, a través de la contratación de una póliza de seguro agropecuario, se le transfiere a la aseguradora los riesgos naturales y biológicos de las actividades productivas, determinados como asegurables por el MADR.

4.2 Tomador

Es aquella persona que celebra un contrato de seguro con la aseguradora mediante el cual traslada unos riesgos, que pueden afectar su interés asegurable o el de un tercero, a la aseguradora. El tomador, al ser la parte que traslada los riesgos, puede contratar el seguro para cubrir un producto agropecuario propio, lo que se denomina contratación individual o por cuenta propia. En estos casos el tomador coincide con el asegurado.

No obstante, el tomador también puede contratar un seguro para asegurar el producto agropecuario de un(os) tercero(s). Esta figura, la de contratar el seguro por cuenta de terceros, es comúnmente utilizada en las pólizas colectivas. Para efectos del seguro agropecuario se entiende por póliza colectiva, aquella en donde agremiaciones, cooperativas, comercializadoras, asociaciones, intermediarios financieros, fondos legalmente constituidos o cualquier organización reconocida por la ley colombiana, actúa como único tomador de una póliza en la cual se presentan varios asegurados,

Versión: 17.4

Código: SNO-MAN-001



correspondientes a los productores agropecuarios y donde el riesgo asegurable se derive de su actividad.

El tomador está obligado entre otras a: i. Pagar el costo de la prima, salvo que en la póliza se determine que esta obligación se traslada a un tercero, ii. Declarar las circunstancias inherentes al riesgo (evitar reticencias), iii. Mantener el estado del bien asegurado, debiendo comunicar al asegurador cualquier circunstancia que implique agravación del mismo. iv. Evitar la propagación del siniestro, v. Cumplir estrictamente con la garantía, vi. Informar sobre la existencia de otros seguros, vii. Dar aviso del siniestro, viii. Presentar la reclamación.

4.3 Asegurado

El asegurado es la persona cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo. Normalmente es el titular del producto agropecuario sobre el cual recae la cobertura del seguro. No obstante, también tiene interés asegurable aquel tomador que obtiene el seguro por cuenta del tercero, dueño del producto agropecuario, por ejemplo, otorgándole un crédito que con ocasión de la realización del riesgo, puede verse impagado. El asegurado es quien se afecta directa o indirectamente por la realización del riesgo y tiene derecho al pago de las indemnizaciones como consecuencia de una pérdida por la ocurrencia de una eventualidad amparada por el contrato de seguro. El asegurado puede coincidir con el tomador de la póliza del seguro, y en tal caso, asume la totalidad de los derechos y obligaciones que se derivan del contrato de seguro.

Para efectos del incentivo a la prima del seguro agropecuario, los productores agropecuarios corresponden a los asegurados y los riesgos recaen sobre su producto agropecuario en los términos del contrato.

4.4 Beneficiario

El beneficiario del seguro agropecuario, en adelante denominado BENEFICIARIO, es aquella persona natural o jurídica, designada en la póliza de seguro, que está autorizada

Versión: 17.4

Código: SNO-MAN-001



y legitimada para recibir el pago de la indemnización por parte de la aseguradora, en caso de presentarse un siniestro producto de la realización de un evento amparado por el contrato de seguro. Es decir, es el titular de los derechos de la indemnización en los términos estipulados en la póliza de seguro. El beneficiario puede coincidir con el tomador de la póliza o con el asegurado en aquellos casos en donde la póliza es contratada de forma directa e individual por el propietario del bien asegurable.

En el caso en que el tomador de la póliza sea una entidad, por cuenta de un tercero, el beneficiario no necesariamente coincide con el asegurado, sino que suele coincidir con la entidad tomadora del seguro cuyo interés asegurable puede corresponder, por ejemplo, al pago del saldo insoluto de un crédito otorgado al tercero.

5. Condiciones para Acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario Tradicional

5.1 Mecanismo de solicitud

La solicitud del incentivo al seguro agropecuario de tipo comercial se realiza a través del Sistema para el Ingreso de Operaciones por Internet de FINAGRO módulo ISA, en adelante denominado Aplicativo SIOI - ISA. Con el usuario y la clave asignada, la aseguradora debe crear usuarios que estén habilitados para los diferentes perfiles del sistema: administrador, digitador, autorizador y consultor.

5.2 Actividades productivas

Los cultivos agrícolas, las pasturas, las plantaciones forestales, atendiendo lo establecido en el Decreto 1071 de 2015 las actividades pecuarias tales como bovinos, porcinos, ovinos, caprinos, avícolas entre otros (incluidas las silvopastoriles), piscícolas y acuícolas (incluida la camaronicultura), que se vean afectados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario, para los cuales exista póliza de seguro

Código: SNO-MAN-001



agropecuario, serán aptos para recibir un incentivo a la prima, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la regulación vigente.

5.3 Valores máximos objeto de incentivo

De acuerdo con la Resolución No. 140 de 2017 expedida por el MADR, se establecen los valores máximos a asegurar por hectárea que pueden acogerse al programa de Seguro Agropecuario para la vigencia 2017 sobre las cuales se otorgará el incentivo. El productor/asegurado podrá asegurar su cultivo, actividad pecuaria, piscícola o acuícola por el valor que acuerde con la aseguradora. El beneficio del incentivo se otorgará sobre la prima que corresponda a los valores asegurados que se encuentren dentro de los límites establecidos a continuación:

Tabla 1: Valor asegurado máximo por hectárea para el reconocimiento del incentivo

Productos	Valor máximo a asegurar por hectárea
Cultivos de ciclo corto vegetativo	\$ 20'000.000
Cultivos de mediano y tardío rendimiento	\$ 25'500.000
Plantaciones Forestales y sistemas silvopastoriles	\$ 8′500.000
Cultivos en ambientes controlados	\$156′500.000

Los cultivos clasificados como: cultivos de ciclo corto; cultivos de mediano y tardío rendimiento o cultivos perennes; y plantaciones forestales son los que cumplen con las características indicadas en el Manual de Servicios de FINAGRO, en el Título 1, Capítulo I Generalidades - Numeral 8.1 "Siembra, sostenimiento y cosecha de especies vegetales".

Como quiera que las actividades de pasturas, actividades pecuarias (tales como bovinos, porcinos, ovinos, caprinos, avícolas entre otros), apicultura, piscícolas y acuícolas (incluida

Versión: 17.4

Código: SNO-MAN-001



la camaronicultura), no tienen topes establecidos, las aseguradoras deberán contar con el sustento técnico que justifique los criterios para la determinación del valor asegurado, previamente a la solicitud del incentivo. Tales entidades deberán enviar a la Vicepresidencia de Garantías y Riesgos Agropecuarios de FINAGRO, su intención de otorgar este tipo de seguros y el sustento técnico correspondiente para su análisis, con base en el cual el MADR fijará el valor máximo a asegurar para dichas actividades sobre el cual aplica el incentivo.

5.4 Coberturas objeto de incentivo

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 69 de 1993 (modificado por el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011 y ratificado por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015) corresponde al MADR reglamentar la cobertura del seguro agropecuario. Actualmente, este seguro ampara lo relacionado con los riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias.

Los amparos sujetos de cubrimiento de incentivo corresponden a los Riesgos Naturales de origen climático y geológico, exceso o déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas; y como Riesgos Biológicos, plagas o enfermedades. Dichos riesgos deben ser ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario, y afectar las actividades agropecuarias.

5.5 Condición de asegurabilidad para acceso al incentivo

Se debe asegurar toda el área en producción de un mismo cultivo, plantación forestal, explotación pecuaria, piscícola o acuícola ubicada en un mismo predio, entendiendo por tal la extensión de tierra en propiedad, en producción o administrada por el mismo productor; según las condiciones de asegurabilidad ofertadas por la aseguradora.

5.6 Porcentaje de incentivo de la prima

Código: SNO-MAN-001



El incentivo corresponde a los porcentajes determinados por la Resolución No. 3 de 2017 de la CNCA. Dicho incentivo es otorgado de la siguiente forma:

Tabla 2: Porcentaje de incentivo a la prima

Características	Porcentaje hasta el
Productores que demuestran la contratación de un seguro agropecuario.	60%
Mediano y gran productor, con crédito registrado en FINAGRO o que asegure alguno de los productos incluidos en el Plan Colombia Siembra o listado en los Cultivos Promisorios de Exportación (Anexos 5 y 6).	70%
Pequeño productor, con crédito registrado en FINAGRO o que asegure alguno de los productos incluidos en el Plan Colombia Siembra o listado en los Cultivos Promisorios de Exportación (Anexos 5 y 6).	80%

De acuerdo con lo anterior, para obtener los beneficios del incentivo a la prima del seguro agropecuario, con porcentajes de hasta 70% y 80%, el productor debe actuar como asegurado y cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:

- Contar con un crédito agropecuario vigente y debidamente registrado en FINAGRO, otorgado con recursos de redescuento o propios del intermediario financiero en condiciones FINAGRO y destinado al cultivo asegurado,
- Asegurar productos incluidos en la canasta prioritaria de Cultivos Promisorios de Exportación relacionados del Anexo 5, (Parágrafo 2 del Artículo 3 de la Resolución 140 de 2017).
- Asegurar uno de los productos y actividades agropecuarias priorizadas en el Plan Colombia Siembra (Parágrafo 1 Artículo 3 de la Resolución 140 de 2017).

Versión: 17.4

Código: SNO-MAN-001



No podrán acogerse al programa de incentivos a la prima de seguro agropecuario en los términos del presente Título, los cultivos de: cacao, palma de aceite, caucho, papa, maíz, arroz y plantaciones forestales comerciales, cuando estos se encuentren ubicados en los municipios que la UPRA ha definido como zonas NO aptas para el desarrollo de dichos cultivos, en concordancia con el Artículo 4 de la Resolución No. 140 de 2017 del MADR.

5.7 Clasificación del tipo de productor

Para determinar y clasificar el tipo de productor, el cual es un registro obligatorio en la solicitud del incentivo, la aseguradora deberá realizar la consulta del tipo de productor en el Aplicativo SIOI-ISA, el cual cruzará esta información con la base de datos de FINAGRO y determinará automáticamente el tipo de productor y el porcentaje de incentivo que le corresponde recibir al productor. La consulta en el Aplicativo SIOI-ISA (individual o masiva) estará parametrizada de acuerdo con lo dispuesto en la sección 5.6 de la presente Título.

En caso de que el productor - asegurado no esté registrado en las bases de FINAGRO, la aseguradora deberá **determinar** y **certificar el tipo de productor**, con el diligenciamiento del Anexo 7 de la presente Título, del cual deberá remitir copia a través del aplicativo SIOI-ISA junto con la solicitud del incentivo. Para el programa de incentivos al seguro agropecuario, la clasificación por tipo de productor se tiene que realizar con base en lo establecido en el Manual de Servicios de FINAGRO, así:

TIPO DE PRODUCTOR	VALOR DE LOS ACTIVOS (Al momento de tramitar el seguro y/o crédito)
Pequeños Productores*	Hasta 284 SMMLV
Medianos Productores	Hasta 5.000 SMMLV
Grandes Productores	Superiores a 5.000 SMMLV

^{*} Incluidos los del cónyuge o compañero permanente, adicionalmente deben cumplir al menos una de las siguientes condiciones: i) que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, según el balance comercial, o ii) Que no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria y/o pesquera.

Código: SNO-MAN-001



5.8 Condiciones para solicitud de incentivo adicional vía crédito asociado a la actividad asegurable

En aras de acceder a los incentivos de hasta el 70% y 80% sobre el valor de la prima del seguro agropecuario, el productor deberá contar con un crédito o tarjeta agropecuaria registrados y vigente en FINAGRO. Estos deberán estar dirigidos a financiar la actividad o cultivo asegurado. En el caso del crédito, será validado a través del destino financiado con el crédito de acuerdo con la codificación establecida en el Manual de Servicios de FINAGRO a través del aplicativo SIOI_ISA. En aquellos casos en donde el crédito se pagó por anticipado, podrá solicitarse el incentivo hasta tres meses después de cumplida la fecha de vigencia. Los productores con créditos por la línea de consolidación de pasivos, que recogen créditos anteriores, accederán al incentivo si alguno de los destinos financiados originalmente corresponde al mismo cultivo a asegurar.

Para la Tarjeta Agropecuaria, el productor deberá certificar ante la compañía aseguradora que el destino de los recursos de dicha tarjeta está dirigido a financiar la actividad o cultivo asegurado a través del Anexo 8.

6. Condiciones para el acceso al incentivo a la prima de seguros de tipo catastrófico

Para el acceso al incentivo para un seguro agropecuario de tipo catastrófico la aseguradora deberá presentar a FINAGRO los estudios técnicos previos a la expedición de la póliza en los cuales se identifiquen:

- a. Condiciones generales de la póliza tales como coberturas, exclusiones, garantías, deducibles, vigencia, proceso de reclamación, tomador, asegurado y beneficiario, entre otras.
- b. Voluntad del tercero de pagar el 20% del valor de la prima más el IVA. Puede ser una carta de intención o de compromiso de pago.

Modificado Circular P- 5 de 2017

Versión: 17.4

Código: SNO-MAN-001



- c. La zona geográfica que ampara el seguro.
- d. Grupo de productores que se van a proteger.
- e. Número total de productores amparados con el seguro catastrófico.
- f. Valor asegurado amparado.
- g. Valor total de la prima incluido el IVA.
- h. Riesgos y actividades productivas que cubre el seguro agropecuario.
- i. El mecanismo de ajuste, en caso de siniestro y, para los seguros paramétricos, la fuente oficial cuyos datos determinarán la ocurrencia del mismo.
- j. Forma de pago y distribución de las indemnizaciones. Esto hace referencia a si la distribución de la indemnización se hará directamente por parte del tomador a los beneficiarios; o si la aseguradora distribuirá la indemnización directamente a los beneficiarios; u otro tipo de arreglo.
- k. En el caso en que el seguro catastrófico se lleve a cabo en la modalidad de coaseguro, especificar quienes participan en éste y a qué porcentaje de las primas representa cada una de las aseguradoras.

Los mencionados estudios técnicos presentados por la aseguradora serán analizados por el MADR y FINAGRO.

6.1 Procedimiento para Acceder al Incentivo

El productor, asegurado o tomador debe acercarse a una aseguradora o entidad financiera que ofrezca los seguros agropecuarios que amparan su actividad, presentando la información exigida en la sección 6.2 del presente Título, necesaria para la toma del seguro agropecuario.

Versión: 17.4

Código: SNO-MAN-001



Una vez el productor presente la solicitud de toma del seguro agropecuario, la aseguradora validará los datos del productor indicando el tipo de productor y el porcentaje de incentivo al que puede acceder según las condiciones aquí establecidas.

La aseguradora efectúa la solicitud del incentivo para el productor, enviando la póliza a FINAGRO a través del Aplicativo SIOI - ISA.

FINAGRO validará la solicitud y otorgará el incentivo al productor, por medio del pago del porcentaje aprobado a la aseguradora.

A continuación, se describe el detalle del procedimiento que deberá surtir cada uno de los participantes involucrados.

6.2 Actividades a Cargo del Productor - Asegurado

Si el productor - asegurado es una persona distinta al tomador de la póliza, deberá suministrar información veraz al tomador de la póliza de seguro agropecuario y a la aseguradora sobre todos los aspectos relacionados con él, tales como: nombre completo y número de identificación; aspectos relacionados con la actividad productiva a asegurar: tamaño en hectáreas, ubicación con departamento, municipio, vereda, nombre y coordenadas geográficas del predio en el cual se desarrolla la actividad a asegurar, y demás información que sea necesaria para la contratación de la póliza de seguro agropecuario.

Para la entrega de la información, el productor deberá conocer y aceptar la autorización para el manejo de sus datos personales, como producto de la aplicación de la Ley 1266 de 2008 (Habeas Data).

En caso de tratarse de un cultivo, debe informar la extensión o el área sembrada, el tipo de cultivo según la clasificación propuesta por FINAGRO y la fecha de siembra del lote asegurado. La misma información debe reportarse respecto del último lote sembrado asegurado en el mismo predio. Respecto de la fecha de siembra, esta puede ser la real o prevista. Si la actividad agropecuaria a asegurar es diferente a un cultivo, el productor

Versión: 17.4

Código: SNO-MAN-001



deberá proporcionar al tomador la información necesaria para el desarrollo de la oferta del seguro.

Cuando el productor haya solicitado un crédito para el financiamiento de la actividad a asegurar, también deberá informar al tomador de la póliza la identificación del crédito según lo indicado en la sección 5.8 del presente Título. En caso que el productor a asegurar no se encuentre en las bases de datos de FINAGRO, para efecto de determinar el "tipo de productor" según la clasificación dispuesta, el productor deberá presentar los documentos que la aseguradora le solicite para determinar el "tipo de productor" que corresponde y diligenciando el formato del Anexo 7 de la presente Título.

El productor deberá pagar al tomador de la póliza el valor de la prima que le corresponde, al igual que el valor del IVA que se derive del costo de la prima. En caso de que el productor sea al mismo tiempo el tomador de la póliza, también le corresponderá efectuar el procedimiento correspondiente al tomador.

6.3 Actividades a Cargo del Tomador de la Póliza de Seguro Agropecuario

Le corresponde al tomador de la póliza del seguro agropecuario solicitar al productor asegurado la información del productor, la actividad económica a asegurar y, en caso de que éste exista, la información del crédito registrado en FINAGRO.

El tomador de la póliza del seguro solicitará al productor la fracción del valor que le corresponde pagar por la póliza de seguros, al igual que el valor del IVA, una vez descontado el incentivo. El tomador realizará el pago de la prima a la aseguradora, por parte del asegurado, en aras de obtener la póliza de seguro.

El tomador se encargará de entregar a la aseguradora la información correspondiente del productor, beneficiarios y actividad económica a asegurar, manteniendo la confidencialidad debida y la información requerida por la entidad aseguradora.

El tomador de la póliza deberá aceptar que al entregar la información a FINAGRO, esta institución cuenta con la autorización para recaudar y compartir la información del Modificado Circular P-5 de 2017

Versión: 17.4

Código: SNO-MAN-001



tomador, productor – asegurado y beneficiarios. Igualmente acepta que la información se mantendrá bajo condiciones especiales de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y la utilizará exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular o, en su defecto, con el único objeto de dar cumplimiento al objeto de este programa haciéndose responsable exclusivo por cualquier violación a las normas legales vigentes en la materia y excluyendo a FINAGRO de cualquier responsabilidad por esta circunstancia, bajo el entendido que en esta materia FINAGRO se considera un tercero de buena fe exento de culpa.

6.4 Actividades a Cargo de la Compañía Aseguradora

La aseguradora hace la intermediación en la solicitud de incentivo para el productor ante FINAGRO. La aseguradora enviará a FINAGRO únicamente las solicitudes de pólizas de seguro agropecuario cuyos costos hayan sido asumidos previamente por el productor y hayan sido pagados por el tomador a la aseguradora.

La aseguradora deberá verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos para el pago de incentivos, tales como: topes al valor máximo asegurado por hectárea para el reconocimiento del incentivo, tipo de productor, coberturas, entre otros.

Para que la aseguradora pueda intermediar la solicitud del incentivo para el productor, debe proporcionar a FINAGRO:

I. Anexo 1 – Carta suscrita por el REPRESENTANTE LEGAL de la aseguradora o su apoderado, con los términos y condiciones de este instructivo para el cobro del incentivo al seguro agropecuario. Este anexo debe ser enviado a FINAGRO con copia del certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia o su equivalente en el país de origen para aseguradoras extranjeras inscritas en el Registro de Entidades Aseguradoras e Intermediarios de Seguro Agropecuario del Exterior (RAISAX), lo cual constituye un requisito para realizar el pago, y deberá actualizarse cada vez que el representante legal sea cambiado.



- II. Anexo 2 Formato de Registro de Administrador de Usuarios de SIOI-ISA, donde se indica la persona asignada por la aseguradora como responsable de la realización de los reportes de información de seguro agropecuario y que corresponderá al administrador del Aplicativo SIOI ISA para el registro de operaciones de seguro agropecuario. Dicho formato debe ser diligenciado por el REPRESENTANTE LEGAL de la aseguradora o su apoderado y enviado a la oficina de recepción de correspondencia de FINAGRO. Este anexo debe ser actualizado cada vez que el representante legal sea cambiado.
- III. La aseguradora deberá enviar el **comprobante de pago o transacción del pago a FINAGRO del 1%** del valor de las pólizas expedidas correspondientes al trimestre anterior a la solicitud del incentivo, según se indica en el cronograma de liquidación del presente Título (sección 2 del capítulo 2)
- IV. Tener al día el **reporte de siniestros** según el cronograma de reporte de siniestros del presente Título (sección 9.4).
- V. Para las compañías que operen bajo el Registro de Entidades Aseguradoras e Intermediarios de Seguro Agropecuario del Exterior (RAISAX), entregar la **información adicional** que FINAGRO requiera.

En el momento de hacer la solicitud del incentivo, la aseguradora debe proporcionar la siguiente información:

- I. La **información contenida en las carátulas** de las pólizas, la cual será entregada a través del Aplicativo SIOI ISA.
- II. **Cuenta de cobro** correspondiente al incentivo de las pólizas, la cual tendrá un número consecutivo desde la primera que sea remitida en el año hasta la última presentada.
- III. Las **carátulas de las pólizas** autorizadas para recibir el incentivo, las cuales serán remitidas en formato PDF a través del Aplicativo SIOI –ISA.

Versión: 17.4

Código: SNO-MAN-001



IV. **Copia del Anexo 7** – Declaración de Tipo de productor (si aplica), el cual será remitido en formato PDF a través del Aplicativo SIOI –ISA.

La aseguradora descarga la estructura del archivo Excel que deberá diligenciar, validar e importar al Aplicativo SIOI - ISA, cada vez que presente solicitudes de incentivo o haga reporte de modificaciones o cancelaciones. El archivo de Excel tiene la estructura que se describe en el Anexo 3 del presente Título.

FINAGRO generará automáticamente a través del Aplicativo SIOI - ISA una autorización de las pólizas enviadas y aceptadas por el Aplicativo SIOI - ISA. La información contenida en los vi, vii, viii deberá corresponder con las pólizas y el valor de incentivo previamente aprobado por FINAGRO.

En caso de tratarse del **REPORTE DE SINIESTRALIDAD**, la aseguradora descargará el archivo Excel, el cual deberá diligenciar siguiendo las características contempladas en el Anexo 4 del presente Título y remitir oportunamente a FINAGRO a través del Aplicativo SIOI-ISA según cronograma establecido en la sección 9.4.

La entrega física de la información se debe enviar a las oficinas de FINAGRO ubicadas en la Carrera 13 No 28 – 17 piso 2.

Para la entrega de la cuenta de cobro la Aseguradora debe tener en cuenta que, con el fin de garantizar que el pago del incentivo se cause dentro del mismo mes, la fecha máxima de recepción de las cuentas de cobro en FINAGRO es hasta el día veinticinco (25). En caso de que el día veinticinco (25) sea día no hábil, se debe radicar el día anterior. De lo contrario, dicha cuenta de cobro podrá ser tramitada en el siguiente mes.

La aseguradora podrá realizar la solicitud de incentivo hasta 300 días después de la fecha de emisión de la póliza, fecha reportada en el campo denominado como "FECHA __GENERACION" en el Anexo 3. En caso que la solicitud no se realice en el tiempo estipulado, la aseguradora deberá allegar la respectiva justificación.

La aseguradora podrá hacer seguimiento del estado de sus solicitudes a través del Aplicativo SIOI - ISA.

Versión: 17.4

Código: SNO-MAN-001



Será competencia de la aseguradora verificar la información de un productor para acceder a los incentivos adicionales de hasta el 70% y el 80%, lo cual podrá consultar a través del Aplicativo SIOI - ISA o a través de la entidad financiera o directamente con el productor (con previa autorización del productor).

En caso de que la consulta se haga a través del Aplicativo SIOI-ISA, la aseguradora deberá advertir al tomador y productor que esta consulta deberá actualizarse el día de la solicitud del incentivo.

Para el caso de la intermediación del incentivo al seguro agropecuario de tipo catastrófico, se deberá entregar la información relacionada en la sección 6 del presente Título. En este caso la verificación del cumplimiento de la normativa se validará por la Vicepresidencia de Garantías y Riesgos Agropecuarios de FINAGRO y no se tramitará a través del Aplicativo SIOI-ISA.

6.5 Actividades a Cargo de FINAGRO

FINAGRO administra el Aplicativo SIOI - ISA en el que se presentan las solicitudes de incentivo de los productores por intermediación de las aseguradoras. La administración del aplicativo comprende: actualización, capacitación a usuarios y mantenimiento periódico, entre otros. FINAGRO prestará acompañamiento y soporte a los usuarios cuando el Aplicativo SIOI - ISA presente errores ajenos a las competencias del usuario según lo dispuesto en el presente Título.

Una vez cargadas las solicitudes de incentivo por parte de la aseguradora, FINAGRO valida dichas solicitudes según la regulación vigente y genera automáticamente un reporte de las solicitudes aceptadas a través del Aplicativo SIOI – ISA.

FINAGRO podrá rechazar solicitudes de incentivo de pólizas que, aunque hayan sido autorizadas, requieran de alguna aclaración adicional detectada en el proceso de revisión para pago.

FINAGRO pagará el valor correspondiente del incentivo al seguro agropecuario de las pólizas cuya información haya sido revisada y aprobada. El pago se realiza directamente a

Modificado Circular P- 5 de 2017

Versión: 17.4

Código: SNO-MAN-001



la aseguradora solicitante. Los pagos de las solicitudes de incentivo se realizarán, salvo casos excepcionales, en los siguientes 10 días hábiles **contados a partir del radicado de la cuenta de cobro en FINAGRO** y de acuerdo a la **disponibilidad de recursos del FNRA**.

FINAGRO podrá solicitar información adicional sobre las pólizas que hayan sido sujetas al incentivo del seguro agropecuario. Igualmente, podrá solicitar la entrega de información adicional de los siniestros reportados por los asegurados y las indemnizaciones que se hayan efectuado.

FINAGRO podrá realizar en cualquier momento y de manera selectiva, visitas aleatorias en la aseguradora, a los tomadores de las pólizas y a los productores asegurados, beneficiarios del incentivo a la prima del seguro agropecuario, así como a los proyectos asegurados En caso de encontrar alguna inconsistencia en la información proporcionada, FINAGRO se reserva el derecho de exigir el reintegro del incentivo a la prima pagada y la facultad para iniciar las acciones legales correspondientes.

7. Esquema de Distribución

El incentivo será distribuido bajo el mecanismo de "Primero en el tiempo, primero en el derecho" y según los lineamientos establecidos para otorgar el incentivo. El orden de llegada de la solicitud de incentivo se identifica en el Aplicativo SIOI - ISA, el cual registra la llegada de la solicitud en el momento de carga e importe del Excel. Los datos de identificación de la solicitud de incentivo son la fecha, la hora registrada y orden en la lista de pólizas remitidas a FINAGRO.

Nota: Luego de ser recibidas en FINAGRO las solicitudes pasan por un proceso de revisión y en caso de que la solicitud de incentivo sea rechazada se libera el cupo dejándolo disponible para otras solicitudes.

Código: SNO-MAN-001



8. Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

De conformidad con las normas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo — SARLAFT emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las aseguradoras deberán dar plena aplicación a todos los procedimientos del SARLAFT para el conocimiento autónomo de sus clientes.

FINAGRO se abstendrá de pagar el incentivo a la prima cuando ello resulte procedente de conformidad con los principios y normas del SARLAFT.

9. Tratamiento de la Información Reportada

9.1 Aspectos Generales

La información reportada en el archivo Excel deberá cumplir con los requisitos establecidos por FINAGRO en el presente Título para acceder al incentivo.

Es obligación de la aseguradora obtener la autorización e informar a sus clientes sobre el tratamiento de los datos personales por parte del tomador de la póliza; y que esta autorización cumpla con los requerimientos legales de acuerdo a la Ley 1581 de 2012, incluyendo que será compartida con FINAGRO, y que esta última podrá compartir la información provista con otras instituciones y/o entidades con el fin de profundizar el conocimiento del seguro agropecuario en el país o el desarrollo de sistemas de información que sirvan para el análisis de los riesgos del sector agropecuario.

9.2 Reporte de Modificaciones de la Póliza.

La modificación se refiere a cambios que sufran los términos de la póliza. Las modificaciones deberán ser explicadas y justificadas a cabalidad por la aseguradora, a Modificado Circular P-5 de 2017

Versión: 17.4

Código: SNO-MAN-001



través del campo "OBSERVACIONES" según se describe en el Anexo 3 del presente Título. FINAGRO podrá solicitar información adicional para realizar el pago del incentivo objeto de la modificación. Así mismo, se reserva el derecho de aceptar o rechazar a través de una comunicación, dichas modificaciones con base en su justificación y disponibilidad de recursos.

Para efectos de solicitud de incentivo, FINAGRO se abstendrá de recibir modificaciones cuando se cambie la información original de los siguientes campos: tipo de documento, documento y nombre del asegurado, tomador o beneficiario, tipo de cultivo, ubicación (departamento, municipio y finca), tipo de productor, fechas de vigencia de la póliza y adición de lotes a la misma finca. En caso de presentarse dichas modificaciones, la compañía aseguradora deberá realizar la cancelación de la póliza, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 9.3. o enviar solicitud de cambio con su respectiva justificación a FINAGRO, la cual podrá ser aceptada o rechazada.

En caso de que el tomador de la póliza presente una modificación adicionando un lote a una finca parcialmente asegurada, la aseguradora debe dar un número nuevo de póliza, que sea consecutivo y que indique que este lote es una adición a los demás lotes de la finca.

Las modificaciones que impliquen cambios en el valor del incentivo, valor asegurado, valor de la prima, coberturas o áreas aseguradas deberán realizarse hasta máximo 180 días después de la fecha de la respectiva modificación a través del Aplicativo SIO-ISA. Para ello la aseguradora deberá justificar el motivo por el cual se está realizando dicha modificación adjuntando el respectivo sustento en el momento del cargue de la póliza a FINAGRO. En todo caso, FINAGRO se reserva el derecho de aceptar o rechazar dichas modificaciones con base en su justificación y disponibilidad de recursos.

Las modificaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo SIOI - ISA y la aseguradora recibirá una autorización automática del reporte de las modificaciones.

Cuando una póliza de seguro agropecuario de tipo catastrófico sea modificada y la modificación implique mayor incentivo, FINAGRO se reserva el derecho de aceptar o rechazar dichas modificaciones con base en su justificación y disponibilidad de recursos.

Código: SNO-MAN-001



9.3 Reporte de Cancelación de Pólizas

En el evento que la póliza haya sido cancelada, la aseguradora debe reportar la cancelación a través del Aplicativo SIOI - ISA indicando la fecha de la cancelación, la cual, en todo caso no podrá ser superior a la fecha de finalización de la cobertura del seguro. La aseguradora deberá reintegrar el valor del incentivo de acuerdo con los días en que dicha póliza estuvo vigente.

Las cancelaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo SIOI - ISA y la aseguradora recibirá una autorización automática de los reportes de cancelación.

9.4 Reporte de Siniestros

La aseguradora deberá reportar información de siniestralidad de todas las pólizas de seguro agropecuario. Para ello facilitará información relacionada con el número de póliza, fecha de la ocurrencia del siniestro, fecha de aviso del siniestro, fecha de pago del siniestro, cultivo o actividad pecuaria, piscícola o acuícola siniestrada, departamento, área total del cultivo o de la plantación forestal; o el número de animales afectados, estado del siniestro (en estudio, liquidado u objetado), amparo afectado, valor liquidado del siniestro y observación sobre el siniestro, entre otras.

Se entiende por siniestro en estudio, a la reclamación que hace el asegurado, el tomador o el productor, por haberse dado una afectación de su objeto asegurable, que se encuentra en proceso de revisión para determinar si hay lugar al pago de indemnización o no.

El siniestro liquidado hace referencia al siniestro en el cual la aseguradora pagó al beneficiario un valor mayor a cero como resultado de una afectación amparada por la póliza tomada.

El siniestro objetado hace referencia al siniestro que fue avisado, estudiado y cerrado y que no presentó un valor pagado mayor a cero a favor del productor, por razones tales como: no procedía el siniestro, el siniestro se debió a un evento no cubierto por la póliza, el valor de la pérdida no superó el deducible o falta de la atención adecuada del cultivo

Modificado Circular P- 5 de 2017

Versión: 17.4

Código: SNO-MAN-001



por parte del productor, etc. En el caso de reportarse el siniestro objetado, la aseguradora deberá presentar cuál es el caso y registrarlo en la casilla observaciones.

La información será remitida a FINAGRO a través del Aplicativo SIOI-ISA y será cargada según formato base en Excel que está dispuesto en este aplicativo y que cumple los parámetros relacionados en el Anexo 4. Las fechas de corte del reporte de los siniestros serán las siguientes:

Cronograma de reporte de siniestros 2017

Siniestros atendidos en :	Fecha límite
Primer semestre de 2017	Septiembre de 2017
Segundo semestre de 2017	Febrero de 2018

Sin perjuicio de lo anterior, las compañías podrán suministrar esta información de manera mensual, como se indica en el numeral iv de la sección 6.4 del presente Título, es requisito necesario tener al día los reportes de siniestros para el acceso al incentivo. FINAGRO podrá abstenerse de continuar con el trámite del pago del incentivo si la aseguradora no cumple con la entrega del reporte de siniestros siguiendo el cronograma establecido en el presente Título. Por este motivo al cumplir cada fecha establecida, el Aplicativo validará que se haya realizado el cargue de la información de siniestros como requisito para realizar solicitudes de incentivo.

Código: SNO-MAN-001



Capítulo Segundo

Procedimiento para el Pago del 1% de las Primas de Seguro Agropecuario

1. Obligatoriedad del Pago

El Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció que el 1% de los recursos provenientes de las primas pagadas en seguros agropecuarios deben transferirse trimestralmente por las aseguradoras al FNRA.

Para efectos de lo anterior, es decir, para que las aseguradoras cumplan con la responsabilidad de pagar el 1% del valor de las primas de las pólizas agropecuarias sujetas y no sujetas a incentivo al FNRA, se remitirá una cuenta de cobro que indicará el valor y la cuenta bancaria para la realización del pago relacionado con las pólizas sujetas a incentivo y registradas en FINAGRO.

De existir pólizas agropecuarias adicionales que no hayan sido beneficiarias de incentivo y que por lo tanto las aseguradoras no hayan reportado ante FINAGRO para obtener el beneficio del incentivo, será obligación de cada una de las aseguradoras efectuar el pago del 1% sobre el valor de la prima de las mismas.

Código: SNO-MAN-001



2. Cronograma de Liquidación

El cronograma con las fechas de corte, en el Aplicativo SIOI - ISA, para la liquidación del respectivo 1% del valor de las primas de las pólizas agropecuarias sujetas y no sujetas a incentivo es el siguiente:

Cronograma de corte 2017

Trimestre	Fecha de corte
Enero, febrero y marzo,	31 marzo de 2017
Abril, mayo y junio.	30 junio de 2017
Julio, agosto y septiembre,	30 septiembre de 2017
Octubre, noviembre y diciembre	31 diciembre de 2017

La liquidación del 1% se realizará sobre el valor de la prima de todas las pólizas reportadas a FINAGRO, que se hayan reportado en la vigencia de los meses del respectivo trimestre. Una vez hecho el corte se enviará la cuenta de cobro a las oficinas de la aseguradora junto con los datos bancarios para el respectivo pago. La fecha máxima para el desembolso de este dinero a FINAGRO es el día treinta (30) del siguiente mes en que fue enviada la cuenta de cobro. Una vez hecho el corte se enviará la cuenta de cobro a las oficinas de la aseguradora junto con los datos bancarios para el respectivo pago.

Código: SNO-MAN-001



Capítulo Tercero Atención al Usuario

1. Servicio al Cliente y Soporte Técnico

Periódicamente las aseguradoras deberán calificar su nivel de satisfacción del servicio prestado por FINAGRO, como administrador del Incentivo al Seguro Agropecuario, a través del Aplicativo SIOI-ISA.

Para cualquier inquietud o dificultad con respecto a este instructivo o la utilización del Aplicativo SIOI - ISA, pueden comunicarse con FINAGRO en la línea gratuita nacional 01 800 09 12219 o al correo electrónico seguroagro@finagro.com.co

Para cumplir con los requerimientos de este instructivo, el Aplicativo SIOI-ISA quedará actualizado a partir del día 27 de junio de 2017.

2. Cambios al Instructivo

FINAGRO se reserva la facultad de realizar ajustes a este Instructivo; todo cambio será publicado en la página web de FINAGRO.